



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN**

**" ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS  
INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL  
POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO  
PERSONAL INDEPENDIENTE. EN MATERIA  
FISCAL "**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N  
ESPERANZA DE LA VEGA MARTINEZ  
RICARDO SOTO GARCIA  
ASESOR; M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**2002  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
**DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN**  
**PRESENTE**

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis e interpretación de los ingresos por honorarios  
y en general por la prestación de un servicio personal  
independiente, en materia fiscal".

que presenta la pasante: Esperanza de la Vega Martínez  
con número de cuenta: 9656855-0 para obtener el título de :  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 7 de Noviembre de 2001

PRESIDENTE C.P. José Luis Covarrubias Guerrero

VOCAL C.P. José Francisco Astorga y Carreón

SECRETARIO M.A. Benito Rivera Rodríguez

PRIMER SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

SEGUNDO SUPLENTE Jaime Navarro Mejía



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN

**ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS**



**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis e interpretación de los ingresos por honorarios  
y en general por la prestación de un servicio personal  
independiente, en materia fiscal".

que presenta el pasante: Ricardo Soto García  
con número de cuenta: 9338875-9 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO:

**ATENTAMENTE**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 7 de Noviembre de 2001

PRESIDENTE	<u>C.P. José Luis Covarrubias Guerrero</u>	
VOCAL	<u>C.P. José Francisco Astorqa y Carreón</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

---

En la actualidad algunas personas físicas que perciben ingresos por la prestación de sus servicios profesionales no cumplen con sus obligaciones fiscales de manera correcta por la difícil interpretación de las leyes que regulan dicho régimen.

**Si una persona física que presta sus servicios profesionales cuenta con los conocimientos necesarios y actualizados con respecto a las disposiciones que marcan las leyes fiscales, podrá tributar de manera correcta, en tiempo y forma.**

Mostrar un estudio completo sobre las personas físicas que prestan un servicio personal independiente que sirva como guía a las mismas, sobre el Régimen en el cuál se encuentran o pretenden tributar. Dando solución a los problemas más comunes que necesite resolver, como es: desde darse de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta la presentación de la Declaración Anual, mostrando los procedimientos a seguir para una correcta determinación de sus impuestos y poder hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma según marcan las leyes fiscales.

# ÍNDICE

	Pág.
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	1
<b>HIPÓTESIS</b> .....	2
<b>OBJETIVO</b> .....	3
<b>ÍNDICE</b> .....	4
<b>ABREVIATURAS</b> .....	8
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b><u>DISPOSICIONES GENERALES</u></b> .....	11
1.1. Reseña Histórica. ....	12
1.1.1. Época Precortesiana. ....	12
1.1.2. Época Colonial. ....	14
1.1.3. Época independiente hasta 1924. ....	16
1.2. Disposiciones Generales. ....	23
1.2.1. Generalidades. ....	23
1.2.2. Sujeto y Objeto. ....	25
1.2.3. Impuesto al Valor Agregado. ....	25
1.2.4. Impuesto Sobre la Renta. ....	26
1.3. Diferencia entre servicio profesional y laboral. ....	28
1.4. Lineamientos sobre servicios profesionales. ....	30
1.5. Contrato de prestación de servicios profesionales. ....	32
1.5.1. Concepto. ....	32
1.5.2. Características que deben contener los contratos. ....	32
1.5.3. Ejemplo de contrato. ....	34
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b><u>DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE</u></b> .....	37
2.1. Ingresos. ....	38
2.1.1. Definición de Ingreso. ....	38
2.1.2. Ingresos para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ....	38
2.1.3. Ingresos Gravados. ....	39



2.2. Objeto del Impuesto. ....	41
2.3. Ingresos de Autor. ....	42
2.4. Cálculo del impuesto con base en ingresos efectivamente cobrados. ....	42
2.5. Partidas que no se consideran ingresos. ....	43
2.6. Ingresos Exentos. ....	43
2.7. Presunción de la existencia de un ingreso. ....	44
2.8. Retención del 10% por pagos recibidos de Personas Morales. ....	46
2.9. Retenciones a Consejeros, Administradores y Comisarios. ....	47
2.10. Lo que la resolución miscelánea nos indica. ....	47
2.10.1. Régimen Simplificado opcional para contribuyentes que obtienen ingresos por Derechos de Autor. ....	48
 <b>CAPÍTULO 3</b> <b><u>DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.</u></b> .....	 52
3.1. Deduciones Autorizadas. ....	53
3.1.1. Requisitos de las Deduciones. ....	54
3.2. Gastos no Deducibles. ....	61
3.2.1. Requisitos para considerar un Automóvil Utilitario. ....	64
3.3. Deduciones Personales. ....	68
 <b>CAPÍTULO 4</b> <b><u>DE LAS OBLIGACIONES.</u></b> .....	 71
4.1. Obligaciones de los Contribuyentes. ....	72
4.1.1. Registro Federal de Contribuyentes. ....	72
4.1.2. Clave Única de Registro de Población (CURP). ....	77
4.2. Tratamiento Contable. ....	83
4.3. Comprobantes Fiscales. ....	86
4.4. Pagos Provisionales y Declaración Anual. ....	91
4.5. Obligaciones cuando se tienen empleados. ....	93
4.5.1. Inscripción de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). ....	93
4.5.2. Inscripción de los trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). ....	95
4.5.3. Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). ....	96

4.6. De las personas que perciben ingresos por honorarios que se asimilan a salarios. ....	98
4.6.1. Obligaciones de las personas que obtengan ingresos que se asimilan a salarios. ....	100
4.6.2. Obligaciones para los patrones que realizan pagos por honorarios que se asimilan a salarios. ....	102
4.6.3. Ventajas y desventajas de los honorarios que se asimilan a salarios. ....	103
4.7. Obligaciones para las personas que obtienen ingresos en forma esporádica. ....	104
4.8. De los Residentes en el Extranjero que perciben ingresos por honorarios. ....	105
4.9. Devolución del pago indebido. ....	108
4.9.1. Procedimiento de entrega de la devolución. ....	109
4.9.2. Solicitud de la devolución por parte de los retenedores. ....	109
4.9.3. Plazo para la solicitud. ....	109
4.9.4. Requerimiento. ....	109
4.9.5. Plazo entre la revisión y la devolución. ....	110

## **CAPÍTULO 5**

<b><u>DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u></b> .....	<b>111</b>
5.1. Sujeto y Objeto. ....	112
5.2. Tipos de Tasas. ....	112
5.2.1. Tasa del 15%. ....	112
5.2.2. Tasa del 10%. ....	113
5.2.3. Tasa del 0%. ....	113
5.3. Traslado del Impuesto al Valor Agregado. ....	114
5.4. Acreditamiento y pago del impuesto. ....	114
5.5. Sobre la retención del 10% del IVA que se traslade. ....	114
5.5.1. Retención del 10% del IVA que se traslade. ....	114
5.5.2. Contribuyentes obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade. ....	115
5.6. Exenciones al pago del Impuesto al Valor Agregado. ....	119
5.7. Prestación de servicios y enajenación. ....	120
5.7.1. Prestación de servicios. ....	120
5.7.2. Enajenación. ....	121
5.8. Momento de causación del impuesto. ....	122
5.9. Base del impuesto en la prestación de servicios. ....	123
5.10. Acreditamiento e Impuesto Acreditable. ....	123
5.10.1. Introducción. ....	123
5.10.2. Determinación del IVA Acreditable. ....	124
5.10.3. Procedimiento del cálculo para el ajuste a los pagos provisionales. ....	127
5.10.4. Acreditamiento en el pago provisional siguiente. ....	127
5.11. Obligaciones en materia de Impuesto al Valor Agregado. ....	128

<b>CAPÍTULO 6</b>	
<b><u>DE LA DECLARACIÓN ANUAL.</u></b> .....	<b>130</b>
6.1. Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR). ....	131
6.1.1. Época de pago. ....	131
6.1.2. Mecánica del cálculo del impuesto. ....	133
6.1.3. Mecánica del cálculo opcional. ....	135
6.2. Pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado (IVA). ....	138
6.2.1. Época de pago. ....	138
6.2.2. Mecánica del cálculo del impuesto. ....	138
6.3. Pagos provisionales para personas que obtengan ingresos en forma esporádica. ....	139
6.4. Declaración anual. ....	140
6.4.1. Época de pago. ....	140
6.4.2. Mecánica para el cálculo del ISR del ejercicio. ....	140
6.4.3. Cálculo del ISR del ejercicio con ingresos por honorarios únicamente. ....	143
6.4.4. Cálculo del ISR del ejercicio con ingresos por honorarios con sueldos y salarios. ....	144
6.4.5. Cálculo anual del Impuesto al Valor Agregado. ....	145
<b>CAPÍTULO 7</b>	
<b><u>CASO PRÁCTICO.</u></b> .....	<b>146</b>
7.1. Caso 1. ....	147
7.2. Caso 2. ....	
7.3. Información General. ....	213
<b>CAPÍTULO 8</b>	
<b><u>REFORMAS FISCALES 2002.</u></b> .....	<b>216</b>
<b>CONCLUSIONES.</b> .....	<b>240</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b> .....	<b>242</b>

CC	Código Civil.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LSS	Ley del Seguro Social.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## INTRODUCCIÓN

---

Una de las obligaciones que tenemos como mexicanos, es contribuir para el gasto público de Federación, Estados y Municipios, mediante el pago de nuestros impuestos, según lo establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presupuesto de los recursos a recabar se establece a través de la Ley de Ingresos de la Federación, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica en el Diario Oficial de la Federación, para cada ejercicio fiscal.

Dicha secretaría es la encargada de dar cumplimiento a las leyes y disposiciones relativas a las obligaciones fiscales que tienen las Personas Físicas y Morales para contribuir a dicho gasto.

Como es de conocimiento público, en México los diferentes ordenamientos fiscales se modifican constantemente debido a la introducción de diversas modificaciones, adiciones y derogaciones etc., lo que provoca que resulte complicado dar cumplimiento a las obligaciones de los contribuyentes.

El presente trabajo, está enfocado a servir como una herramienta de consulta, que permita dar una visión más amplia tanto a estudiantes como a personas ajenas a la profesión pero interesados en la materia, sobre el correcto tratamiento fiscal y contable para aquellas personas que tributan bajo el Régimen de Honorarios, esto debido al desconocimiento de las Leyes y la incorrecta interpretación de las mismas, por parte de los contribuyentes, que al momento de dar

cumplimiento a sus obligaciones fiscales, no cumplen en tiempo y forma, haciéndose acreedores a multas y recargos, y en el peor de los casos, incurrir en delitos fiscales.

Se habla además sobre las obligaciones que deben cumplir, tanto las personas que prestan el servicio como de quienes los reciben, de los ingresos y de las deducciones autorizadas, así como de las formas para calcular el impuesto correspondiente a los pagos provisionales y el de la declaración anual.

Se incluyen dos casos prácticos, en los cuales se puede observar de manera clara y objetiva la determinación y cálculo de las contribuciones, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes que correspondan, en particular en la ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es importante tomar en cuenta que el presente trabajo es aplicable para el ejercicio 2001, sin perder de vista que las reformas fiscales para el ejercicio 2002, se presentan en la parte final de la tesis.

**DISPOSICIONES GENERALES**

## 1.1. RESEÑA HISTÓRICA

Para el estudio de nuestro tema haremos una pequeña reseña histórica del sistema Tributario Mexicano ya que conociendo nuestra historia comprenderemos el por qué de nuestro presente.

### 1.1.1. Época Precortesiana

Centraremos el análisis en la cultura azteca por que ocupó gran parte del actual territorio (al mismo tiempo la parte central donde siempre se ha asentado el Gobierno de nuestro País), porque fue una gran civilización y con todo y la destrucción de que fue objeto, sentó las bases de nuestro sistema tributario.

Un tributo o impuesto que se adecuó a la moderna concepción que se tiene del Impuesto Sobre la Renta, no existió, los ingresos que percibía el Gobierno eran por los siguientes conceptos:

- 1) "ARANCELES SOBRE MERCANCÍA: Existían ciertos Impuestos sobre las mercancías que eran introducidas a Tenochtitlán, desconociendo la base y tasa, solo por la referencia de Cortés en una de sus cartas de relación. "En todas las entradas de la Ciudad y en las partes donde descargan las canoas hay chozas hechas, donde están



personas por guardas y que reciben CERTUM QUID de cada cosa que entra. Esto no se si lo lleva el señor o si es propio para la Ciudad".

2) **IMPUESTO EN EL MERCADO:** Se recolectaban Impuestos que se destinaban a fines públicos o de la nobleza, pero estos tributos los recogían los mexicanos no sólo en sus propios mercados, sino también en los de algunos pueblos sometidos, ignorándose el monto.

3) **TRIBUTOS DE PUEBLOS VECINOS:** Siendo un pueblo eminentemente guerrero lo más fuerte de sus ingresos los obtenía de este rubro, siendo cubierto de varias formas:"<sup>1</sup>

- ❖ Aportaciones materiales como son; labores plumarios, ropajes, productos agrícolas, artículos manufacturados, minerales, metales, varios.
- ❖ Aportaciones en trabajo; cada provincia dominada tenía la obligación de enviar a la ciudad a personas que debían desempeñar diversos tipos de trabajo, tales como servicio, adorno y limpieza de los palacios del rey, etc.
- ❖ Entrega de esclavo; varias de las provincias dominadas tenían que entregar un número determinado de esclavos, de los cuales unos se destinaban para desempeñar varios trabajos y otros para ser sacrificados.
- ❖ Aportaciones en caso de guerra; durante las expediciones militares de los aztecas, los pueblos por los que pasaban tenían la obligación de alimentarlos y regalarles espléndidamente so pena de ser destruido inmediatamente.

---

<sup>1</sup> PÉREZ VALLADARES, Daniel: "La Historia del Impuesto sobre la renta dentro del sistema tributario mexicano", México 1991, Págs.3 y 4

En la sociedad Azteca había tres grupos de clases sociales exentos del tributo quienes fueron; los nobles, los pobres desvalidos y sacerdotes.

Como ya vimos muchos de los tributos que se pagaban nos dice para que eran destinados, entonces podemos decir que los fines fundamentales son el sostenimiento del soberano, su familia y su corte, gastos militares, celebración de fiestas, donación, regalos y sacrificios con fines religiosos, gastos sociales, regalos de cortesía a mensajeros, construcciones públicas, sueldos de empleado, mantenimiento de artesanos, cantores y otros.

El volumen de gastos era muy amplio casi tanto como los ingresos, este esplendor alcanzó su punto más alto un poco antes del arribo de Cortés a tierras mexicanas en 1519.

### 1.1.2. Época Colonial

“La Hacienda Pública en la Nueva España no fue establecida conforme a un sistema o un criterio bien definido, por lo contrario, las rentas e impuestos que por diversos motivos cubrían los habitantes del País, para los gastos públicos y el sostenimiento del complejo aparato gubernamental peninsular, fueron creándose de acuerdo con los intereses y necesidades de este último”.<sup>2</sup>

La recaudación constituyó un proceso complicado y laborioso, además de que la distribución de dichos ingresos, por la multiplicidad de los mismos era sumamente defectuosa.

---

<sup>2</sup> PÉREZ VALLADARES, Daniel: *“La Historia del impuesto sobre la renta dentro del sistema tributario mexicano”*, México 1991, Págs.8 y 9

El complicado régimen hacendario hizo necesario un ejército de funcionarios y empleados, al mismo tiempo que enormes gastos provocaron con frecuencia desequilibrios financieros.

Como podemos recordar toda la riqueza pertenecía al rey, por consiguiente no esperamos nada bueno para nosotros ya que no tenían ninguna intención de ver por los intereses de la nación. El rey podía distribuir los ingresos como al el mejor le pareciera. Posteriormente la diferencia de dichos ingresos se consideraba generalmente divididos en cuatro clases:

- 1) Comunes y servían para cubrir los gastos del Virreinato.
- 2) Remisibles, por lo que sus productos liquidados se remitían a la Metrópoli.
- 3) Particulares por estar destinados a objetos especiales.
- 4) Ajenos, por no pertenecer al erario, teniendo el gobierno solo el encargo de cuidar que fueran bien administrados.

Estas clasificaciones tan variadas de ingresos eran útiles únicamente para determinar el destino de los fondos, pero no es una clasificación que tome en cuenta sus verdaderas características y son:

- 1) Impuesto sobre el comercio exterior.
- 2) Impuesto y gravámenes en el comercio interior.
- 3) Impuesto sobre agricultura y ganadería.
- 4) Impuestos sobre sueldos y utilidades
- 5) Impuestos sobre actos y documentos.
- 6) Impuestos sobre juegos y diversiones.

- 7) Impuestos de capacitación.
- 8) Otros gravámenes.
- 9) Aprovechamientos. (Oficios vendibles, tierras, donativos, penas de cámara)

### 1.1.3. Época Independiente hasta 1924

Cuando España se independizó, México adoptó el régimen de Gobierno Monárquico Constitucional con un Poder Ejecutivo representado por una regencia con carácter provisional pero en septiembre de 1821 es nombrado Iturbide, confiriéndole además el cargo de Generalísimo del Ejército, consolidando de esta manera su posición de Jefe del partido Militar Criollo. En febrero de 1822 se instaló al primer Congreso Mexicano, uno de los asuntos más urgentes que presentó el Congreso fue el de proveer a la regencia de recursos necesarios, además de establecer una Ley para organizar la Administración Pública que proponía la creación de cuatro Secretarías de Estado: La de Relaciones Exteriores e Interiores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina y la de Hacienda.

La última fue creada para dotar a la regencia de recursos necesarios para cubrir los gastos del ejército y la administración pública, explicando que era indispensable disminuir los gastos y aumentar los ingresos, siendo así que los objetivos eran formar un estado general de ingresos y egresos, descubrir los abusos de la administración anterior y proponer con exactitud y conocimiento las reformas necesarias, pero desafortunadamente los resultados fueron penosos ya que se manifestó que sólo se logró un déficit considerable para cubrir en su totalidad el presupuesto general.

Para lograr remediar un poco la situación, en agosto de ese mismo año se establecieron nuevos derechos al pulque, vino y aguardiente del orden de un 4% más, como seguía siendo crítica la situación en junio de 1823 se expidió una disposición hacendaria en la cual todo individuo de cualquier sexo, clase ó edad que tuviera renta, sueldo, salario, giro ó industria, personal debía contribuir con la percepción que correspondiera a tres días en el año.

Por tantas sublevaciones, cuartelazos y golpes del estado no se pudo consolidar un verdadero sistema fiscal, sólo se creaban disposiciones para aumentar los ingresos pero en forma general no resolvían nada.

Hasta en noviembre de 1827 en el decreto expedido en dicha fecha, se decretaba un nuevo arancel para las aduanas marítimas y en mayo de 1829 se establecía por un año en toda la República una contribución de 5% sobre las rentas que excedieran a \$10,000.00 de la clase que fueren, tanto por sueldos, pensión, etc., aboliendo la contribución directa de lo que ganara cada individuo en tres días al año en abril de 1831.

Tratando de cubrir el déficit existente se hicieron rifas de fincas expropiadas y autorizar concertación de préstamos hasta por \$2,000,000.00. Este tipo de préstamos y la implantación del sistema federal centralista provocó el descuido de la parte norte del País ocasionando la intervención Norteamericana ( 1845-1847) mientras el ejercito invasor se encontró en nuestro Territorio el cobro de esos prestamos se perdieron.

Desafortunadamente la extensión del País y la falta de control sobre las contribuciones ocasionaron que se recurriera a préstamos principalmente con Inglaterra, Francia y España. Pero

como era de esperarse las condiciones nos hicieron insostenible para el pago de dicha deuda siendo así que en julio de 1861 se expidió un Decreto que establecía que desde esa fecha el Gobierno percibiría todo el producto de las rentas federales deduciéndose tan solo los gastos de administración de las oficinas recaudadoras y quedando suspendido por el término de dos años todos los pagos incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las Convenciones Extranjeras.

Una vez más la gran solución que teníamos fue un fracaso ya que al enterarse en Inglaterra de éste decreto se convocaron los gobiernos de Inglaterra, Francia y España firmando en Londres el 31 de octubre de 1861 la ley donde declararon rotas las relaciones con el gobierno Mexicano y se convino ocupar con tropas las plazas y fortalezas del Litoral Mexicano nombrando un comisario que decidiese los conflictos y distribuyese las sumas que se recaudasen sin menoscabar al Territorio Mexicano poniéndolo en estado de constituirse bajo la forma de Gobierno que eligiera, invitándose a los Estados Unidos de Norteamérica para adherirse al proyecto.

El gobierno Mexicano para evitar este conflicto en noviembre de ese mismo año deroga la Ley de julio, en lo que ese refiere a las convenciones diplomáticas y a la deuda contraída en Londres, poniendo inmediatamente en vía de pago las asignaciones respectivas.

A pesar de esta retroactiva del gobierno, la escuadra Francesa arriba a Veracruz en los primeros días enero, siendo ocupado el Puerto.

En plena guerra se establece un subsidio extraordinario de guerra a razón de uno por ciento sobre el valor de todo edificio, en junio se establece un impuesto extraordinario en toda la República pagadero una sola vez a razón de \$100.00 por persona, en junio se ordena el pago anticipado de una tercera parte de contribuciones correspondientes a septiembre y otras contribuciones más, y todo esto fue con la finalidad de obtener recursos para continuar las hostilidades. Las disposiciones hacendarias fueron prácticamente nulas en el Gobierno de Juárez.

"Una vez establecido en la Ciudad de México se envió una iniciativa al Congreso el 1º. de abril de 1869, cuyo fin era cambiar de una manera paulatina el sistema de impuestos heredado por España. La iniciativa contenía los siguientes puntos:

- 1) Libertad de exportación de oro y plata y establecimiento de un impuesto de 5% y las utilidades de las minas.
- 2) Establecimiento del impuesto del timbre.
- 3) Abolición de las alcabalas en los Estados que aún las conservaban.
- 4) Libertad de exportación de todos los productos nacionales sin pago alguno..
- 5) Impuesto sobre la propiedad raíz." <sup>3</sup>

Importancia en materia fiscal según el año son:

- 1) En 1870, se declaran los presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente año.

---

<sup>3</sup> PÉREZ VALLADARES, Daniel: "La Historia del impuesto sobre la renta dentro del sistema tributario mexicano", México 1991, Págs.21 y 22

- 2) En 1873, entra en vigor la Ley del timbre que consistía en el uso de estampillas para documentos y libros y estampillas para contribución federal.
- 3) En 1880, se expide una nueva Ley del timbre, estableciendo tres clases de estampillas.
  - Para documentos y libros.
  - Para mercancías cotizadas (nueva) renta del timbre.
  - Para contribución federal.
- 4) En 1882, gravaron los tabacos.
- 5) En 1887, aumentaron a cuatro las clases de estampillas siendo la nueva para las aduanas y fronteras.
- 6) En 1891 se incluyen a los tabacos labrados.
- 7) En 1893 las fianzas y contratos también son objeto de impuesto.
- 8) De 1895-1899, reclasificación de los impuestos ya existentes, por la situación social que existía durante el final del porfiriato y la época revolucionaria no hubo reformas fiscales.

A partir de agosto de 1921 se establece un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares, conocida como "La Ley del Centenario en virtud de que se dispuso que el impuesto se cubriría bajo la forma de timbre con estampillas talonarias que llevarían la leyenda distintiva de "Centenario".



Esto fue temporalmente solo por un mes, fue destinado el impuesto a la adquisición de barcos para la Marina Nacional y obras de mejoramiento de nuestros Puertos.

La Ley del Centenario de 1921 sentó las bases de la consolidación del sistema tributario, al ser tomada como base para la ley que se promulgó el 21 de febrero de 1924 y que se denominó: "Ley Sobre Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas". Esta ley comprendía 41 artículos y 1 Transitorio divididos en cuatro capítulos. El inicio de este sistema fue medular en nuestro País por aproximadamente cuarenta años.

- 1) Relativo al impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos, gravados por tarifas progresivas cuyas tasas fluctuaban del 1% al 2%, lo cual significó un retroceso en comparación a la ley del centenario, ya que en esta última sus tasas iban del 1% al 4%, los patrones debían retener el impuesto de sus asalariados, siendo solidariamente responsable del pago de los impuestos respectivos (desde esta ley se adoptó un sistema de control de causantes basado en la ayuda de los propios contribuyentes).
- 2) Correspondió al impuesto sobre las utilidades de las sociedades y empresas, que no hacía distinción alguna del giro a que dedicaran, en contraste con la ley del centenario, esta ley ya no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas, sino que les permitió a éstas una serie de deducciones para determinar su ganancia gravable, por este motivo se debe considerar que esta ley constituye en realidad el antecedente más remoto del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, un defecto de

forma en que incurrió fue que las deducciones estaban contenidas en el reglamento, anomalía que se corrigió en el año de 1954.

- 3) Reguló las manifestaciones, la recaudación y disposiciones diversas, la forma de pagar el impuesto era por medio de estampillas y se debían de formular declaraciones de ingresos en las formas aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del impuesto recaudado debería entregarse un 10% a la entidad federativa y otro 10% al municipio donde se hubiera originado el ingreso gravable.
- 4) Se ocupó de establecer y reglamentar las sanciones, el cual se fijó un término de cinco años para la prescripción por arte del estado para el cobro de impuestos y multas, mismo que subsiste hasta la fecha.

"El 5 de Abril de 1924 se publicaron ciertas adiciones a esta ley, con la finalidad de gravar a las sociedades extranjeras por ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, así como a los rendimientos de capital a los cuales les fijó un gravamen mayor".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> PÉREZ VALLADARES, Daniel: *"La Historia del impuesto sobre la renta dentro del sistema tributario mexicano"*, México 1991, Pág. 34

## **1.2. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **1.2.1. Generalidades**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 reconoce la libertad del trabajo, y por ende la posibilidad de que el individuo pueda ejercer libremente cualquier profesión, mediante la obtención del título correspondiente. El expresado artículo dice: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, ... La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”

Posteriormente, en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del artículo 31, Capítulo segundo “de los mexicanos”, en el Título primero, menciona que son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Con esto podemos entender que cada mexicano está obligado a pagar impuestos para que estos sean utilizados en proporcionarnos servicios públicos, como son clínicas, escuelas, etc.

Las formas en que se contribuye al gasto público según el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación es por medio de:

- ❖ **Impuestos:** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho.
- ❖ **Aportaciones de seguridad social:** son contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, para que éste, de cumplimiento a las obligaciones fijadas por ley (*Ley del Seguro Social*) en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien por servicios de seguridad social de forma especial proporcionados por el mismo Estado.
- ❖ **Contribuciones de mejoras:** son contribuciones a cargo de personas físicas y morales que se benefician de obras públicas, es decir, si usted vive en una calle sin pavimento y el Estado manda poner pavimento, usted pagará la contribución respectiva por mejorar su calle.
- ❖ **Derechos:** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- ❖ **Accesorios de las contribuciones:** son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.
- ❖ **Multas**

### **1.2.2. Sujeto y Objeto**

Los sujetos del impuesto son las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente.

El objeto del impuesto es contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios, mediante el pago de los impuestos, generados por las actividades que realizamos.

### **1.2.3. Impuesto al Valor Agregado**

El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos señala que las Personas Físicas y las Morales están obligadas al pago de este impuesto que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

- 1) Enajenen bienes.
- 2) Presten servicios independientes.
- 3) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- 4) Importen bienes o servicios.

Así entonces, queda claro que las personas que prestan servicios independientes, están obligadas al pago de éste impuesto según la fracción II del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### **1.2.4. Impuesto Sobre la Renta**

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su primer artículo nos menciona que están obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas y las Morales, en los siguientes casos:

- ❖ Los residentes de México respecto de todos los ingresos que obtengan, no importando la fuente de riqueza de que provengan.
- ❖ Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento o base fija en nuestro país, respecto de dichos ingresos establecimiento o base fija en el país.

Con esto podemos concluir que si usted es residente, aunque no sea ciudadano mexicano está obligado a pagar el impuesto así mismo si usted obtiene riqueza en territorio nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 42 y en el artículo 8 del Código Fiscal de la Federación nos señalan que se entiende por territorio nacional.

Art. 42 de la CPEUM. El territorio nacional comprende:

- 1) El de las partes integrantes de la Federación;
- 2) El de las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- 3) El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano Pacífico;
- 4) La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- 5) Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las marítimas interiores, y

- 6) El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

El Artículo 8 del CFF nos menciona que, para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes.

En el Título IV de la LISR para el ejercicio de 2001, se encuentran las disposiciones que rigen a las Personas Físicas y consta de 12 Capítulos que son los siguientes:

- |              |  |
|--------------|--|
| Capítulo I   | De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.     |
| Capítulo II  | De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. |
| Capítulo III | De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.      |
| Capítulo IV  | De los ingresos por enajenación de bienes.   |
| Capítulo V   | De los ingresos por adquisición de bienes.   |
| Capítulo VI  | De los ingresos por actividades empresariales.   |

Capítulo VII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
Capítulo VIII	De los ingresos por intereses.
Capítulo IX	De los ingresos por obtención de premios.
Capítulo X	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
Capítulo XI	De los requisitos de las deducciones.
Capítulo XII	De la declaración anual

### 1.3. DIFERENCIA ENTRE SERVICIO PROFESIONAL Y LABORAL.

“Es importante considerar que es diferente la relación que se establece para un trabajo laboral y uno de carácter profesional independiente, en este sentido encontramos que la principal diferencia es que por este último no se encuentra sujeto a una dirección, dependencia o subordinación”<sup>5</sup>.

En efecto, si consideramos la libertad con la que ejerce un profesionista que proporciona su trabajo intelectual como puede ser, un contador, abogado, médico, arquitecto, ingeniero, etc., que generalmente cuentan con sus propias instalaciones, en un despacho, consultorio u oficina, ofrecen sus servicios directamente al público, su forma de actuación es de acuerdo con su criterio y planteamiento propios, nos encontramos con una muestra clara de un servicio personal independiente. Nuestro Código Civil en su artículo 2547 lo tipifica como un mandato, disposición que analizaremos más adelante.

---

<sup>5</sup> MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier: *Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el pago de honorarios*, Ediciones Fiscales ISEF, 2ª Ed, México, 2000, Pág. 29



Por otro lado citamos el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo en donde nos incluye el concepto de profesión u oficio, citando lo siguiente: "se entiende que los servicios profesionales se consideran al amparo de esta Ley cuando tienen las características de dirección, dependencia o subordinación."

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que se entiende por trabajo, toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

"La Suprema Corte de Justicia ha establecido que se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero-patronal si se prueba lo siguiente:

- 1) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual, o de ambos géneros;
- 2) La obligación del patrón de pagar a aquél una retribución, y
- 3) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentre colocado frente al patrón"<sup>6</sup>.

Otra forma de entender la diferencia entre trabajo laborar y trabajo personal independiente, es que en la primera, una persona presta su trabajo personal y se contrata como empleado; éste tendrá un patrón, y en el segundo, la persona presta su trabajo personal independiente y el que contrata sus servicios es un cliente, éste puede tener varios clientes y no patrones.

---

<sup>6</sup> MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier: *Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el pago de honorarios*, , Ediciones Fiscales ISEF, 2ª Ed, México, 2000, Pág. 30

#### **1.4. LINEAMIENTOS SOBRE SERVICIOS PROFESIONALES.**

En los artículos 2606 al 2615 del Código Civil encontramos lineamientos relativos a la prestación de servicios profesionales.

- 1) Se establecerá lo relativo a la retribución por la prestación de servicios profesionales, de común acuerdo.
  
- 2) Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.
  
- 3) Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado, estos son por ejemplo, médicos, dentistas, etc.
  
- 4) En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquellos se presten.

- 5) El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha presentado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio, o al fin de todos, cuando se separe el profesionista o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.
- 6) Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesionista y de los anticipos que hubieren hecho.
- 7) Cuando varios profesionistas en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno.
- 8) Los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.
- 9) Siempre que un profesionista no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad.
- 10) El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

## 1.5. CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES.

### 1.5.1. Concepto

“Se define como un contrato en virtud del cual una parte, a la que se designa con el nombre de profesional o profesor, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica, artística y en ocasiones título profesional para llevarlo a cabo, a favor de otra persona, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios.”<sup>7</sup>

El Licenciado Juan B. Clemente Beltrán, en su obra *Ley Federal del trabajo y otras leyes laborales* expresa; “Este precepto establece tres principios normativos, el derecho a la libre elección del trabajo, el derecho al producto del trabajo y, en el párrafo final, las limitaciones a la libertad de trabajo mediante la existencia de un título para el ejercicio de aquellas profesiones que lo requieran como garantía de competencia técnica o científica para la sociedad”<sup>8</sup>.

### 1.5.2. Características que deben contener los Contratos

- ❖ Principal. Porque existe y subsiste por sí mismo, es decir, no depende de ningún otro contacto.
- ❖ Bilateral. Puesto que produce derechos y obligaciones para ambas partes.
- ❖ Oneroso. Ya que otorga provecho y gravámenes recíprocos.
- ❖ Consensual en oposición a forma. Ya que no requiere ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede manifestarse de una manera expresa o tácita. De

---

<sup>7</sup> TREVIÑO GARCÍA, Ricardo: *Los contratos civiles y sus generalidades*. Ed. McGraw-Hill, 5ª, México 1995, pág. 225.

<sup>8</sup> *Ibid.*, pág. 226.

modo expreso cuando se hace por escrito, verbalmente o por signos inequívocos, y de manera tácita cuando se dan ciertos hechos o actos que suponen o autorizan a presumir el consentimiento.

- ❖ Instantáneo. Cuando produce todos sus efectos al celebrarse el contrato.
- ❖ De tracto sucesivo. Cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo.
- ❖ Intuitu personal. Porque se toman en cuenta las cualidades de la persona (profesionista ) para la celebración del contrato.

Un contrato debe contener los siguientes elementos esenciales:

- ❖ Consentimiento. Porque ambas partes están de acuerdo con la celebración de dicho contrato.
- ❖ Objeto. Está integrado por la actividad que el profesor o profesionista se obliga a realizar, y por la retribución u honorarios que el cliente se obliga a pagar. El trabajo debe cumplir con los requisitos de ser posible y lícito. (art. 1827 del CCDF)

A continuación se muestra un contrato civil de prestación de servicios profesionales tomado del "Manual de Contratos y Documentos Laborales, del autor Manuel Solana Rivero, Ediciones Contables y Administrativas, 2ª ed, 1993, Pág. 57-59", en cual fue llenado para su mejor comprensión.

## 1.5.3. CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO

### PERSONAL INDEPENDIENTE

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Sakae S.A. de C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR Licenciado Roman Ramirez Zepeda Y POR LA OTRA C.P. Armando Razo Gómez AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- 1.- Para los efectos de mayor brevedad en lo sucesivo se denominará a Sakae, S.A. de C.V. como "EL CLIENTE" y a C.P. Armando Razo Gómez "EL PROFESIONISTA"; a ambos como "LAS PARTES" y al presente documento como "EL CONTRATO".
- 2.- "EL PROFESIONISTA" declara ser de Nacionalidad Mexicana de 32 años de edad, Estado Civil soltero con domicilio particular en Mariano Escobedo #2 Col. Las Palomas, Tlalnepantla Edo. De México y profesional en: Río Poo #43 Col. Cuahutemoc, Delg. Cuahutemoc.
- 3.- "EL CLIENTE" manifiesta tener la capacidad necesaria para llevar a cabo la gestión que se le encomienda.
- 4.- "EL CLIENTE" manifiesta ser una persona legalmente constituida, y tener su domicilio comercial o principal asiento de operaciones en Río Poo #43 Col. Cuahutemoc, Delg. Cuahutemoc.
- 5.- De igual modo "EL PROFESIONISTA" manifiesta ser su Registro Federal de Contribuyentes RAGA690217-M54 y solo en caso de tener personal a su servicio manifiesta ser su Registro Patronal ante el I.M.S.S.
- 6.- "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos conducentes pertenecer ( X ) no pertenecer ( ) al Colegio de Contadores Públicos A.C. de esta Ciudad.
- 7.- "LAS PARTES" luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar "EL CONTRATO" de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", y al efecto se otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Título de Contador Público Debidamente registrado con número de Cédula Profesional 2578982 y dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara "EL CLIENTE" requerir los servicios de "EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscribe "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil Federal vigente, o a la legislación equivalente en los Estados así como la Ley de Profesiones; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación Legal.

CUARTA.- En términos de la Cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en: Dictaminar Estados Financieros Obligándose por su parte "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que el caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sea requeridos al tenor del artículo 33 de la Ley de Profesiones. En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios que cause a "EL CLIENTE" en base al artículo 2615 del Código Civil Federal.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" deberá guardar Secreto Profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confien respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación según lo establece el artículo 2590 del Código citado y el artículo 36 de la Ley de Profesiones.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los gastos originados por los servicios contratados se registrarán como sigue:

( ) a).- Los pagará "EL CLIENTE" por anticipado.

( ) b).- Los pagará "EL PROFESIONISTA" para luego reembolsarlos "EL CLIENTE" a aquél.

(x) c).- Serán por cuenta de "EL PROFESIONISTA" y quedarán incluidos en el monto de los honorarios establecidos.

En el primero y el segundo caso "EL PROFESIONISTA" deberá presentar los comprobantes de gastos respectivos con sus requisitos fiscales.

OCTAVA.- "LAS PARTES" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100) que será pagada de la siguiente forma y periodicidad mensualmente debiendo extender "EL PROFESIONISTA" el recibo de honorarios respectivo cada vez que los reciba, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal..

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL CLIENTE", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personales, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el o los asuntos encomendados. O en caso de ser por un periodo determinado "LAS PARTES" desean darle una duración de Doce meses, pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL CLIENTE" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "LAS PARTES" establecen a título de reparación del daño: \$ 10,000.00.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" deberá dar un informe detallado del estado de los negocios o asuntos encomendados a "EL CLIENTE" cada     año     en el que incluirá cuentas de los gastos erogados o numerario recibido en su caso. Estimado "EL PROFESIONISTA" como término total para llevar a cabo la gestión encomendada en caso de ser ésta determinada un lapso de     dos meses    .

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga en su caso a otorgar fianza a "EL CLIENTE" hasta por la cantidad de \$ 10,000.00, suma que equivale al anticipo de honorarios, gastos y otros recibidos, con objeto de garantizar la utilización convenida de dichos fondos; misma que podrá hacer efectiva "EL CLIENTE" por cualquier violación legal o contractual en que incurra "EL PROFESIONISTA" en su gestión.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONTRATO" terminará:

( ) a).- Por la conclusión del negocio asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA".

( X ) b).- Por mutuo consentimiento.

Por último y por considerarse un contrato "Personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de el Profesionista; o por revocación hecha por "EL CLIENTE" en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO E IMPUESTO DE SU ALCANCE LEGAL LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE México, Distrito Federal A LOS DÍAS 25 DEL MES DE Junio DE DOS MIL UNO.



"EL CLIENTE"



"EL PROFESIONISTA"



TESTIGO



TESTIGO



**DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN  
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN  
SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE**

### 2.1. INGRESOS

#### 2.1.1. Definición de Ingreso

Ingreso: "Entrar, el ingreso de una cantidad. Caudal que recibe uno y es de cargo en las cuentas."<sup>9</sup>

#### 2.1.2. Ingresos para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para el fisco federal las diferentes formas de obtener un ingreso según el artículo 74 de la Ley del ISR son; los ingresos que obtengan las personas físicas residentes en México en efectivo, en bienes, en crédito, y en servicios en los casos que señale la ley y por los cuales se está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta.

También, están obligadas al pago del impuesto: las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija.

---

<sup>9</sup> "Diccionario ilustrado de la lengua española", Ed. Ramón Sopena, S.A., 3ª ed, Barcelona, 1995, Pág. 512

### 2.1. INGRESOS

#### 2.1.1. Definición de Ingreso

Ingreso: "Entrar, el ingreso de una cantidad. Caudal que recibe uno y es de cargo en las cuentas."<sup>9</sup>

#### 2.1.2. Ingresos para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para el fisco federal las diferentes formas de obtener un ingreso según el artículo 74 de la Ley del ISR son; los ingresos que obtengan las personas físicas residentes en México en efectivo, en bienes, en crédito, y en servicios en los casos que señale la ley y por los cuales se está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta.

También, están obligadas al pago del impuesto: las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija.

---

<sup>9</sup> "Diccionario ilustrado de la lengua española", Ed. Ramón Sopena, S.A., 3ª ed, Barcelona, 1995, Pág. 512

Se consideran personas físicas residentes en México según el artículo 9 del CFF, las que hayan establecido su casa habitación en México, las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo y no se consideran residentes los que hayan permanecido en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no consecutivos así como los que acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en otro país.

El artículo 3 fracción III de la LIVA complementa lo antes mencionado; considerando como residentes en territorio nacional a las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

### **2.1.3. Ingresos Gravados**

Las características de los ingresos se encuentran clasificadas en los capítulos del Título IV, de la Ley del ISR, "personas físicas", los cuales pueden estar exentos en los términos del artículo 77 de la referida Ley o gravados.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos gravados; es decir, aquellos por los que se va a pagar el impuesto, se clasifican en ingresos no acumulables e ingresos acumulables.

Los ingresos no acumulables son los que no gravan para efectos del cálculo del impuesto, como son los ingresos que se obtienen para rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia. Para efectos

de los ingresos por honorarios, son los ingresos que no se encuentran efectivamente cobrados durante el ejercicio.

Los ingresos acumulables, se obtienen de sumar todos los ingresos que haya obtenido el contribuyente en el ejercicio de que se trate por los diferentes conceptos, excepto los ingresos exentos y aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo en el transcurso del ejercicio.

Son ingresos acumulables los siguientes:

- 1) Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; aunque tratándose de indemnizaciones, primas de antigüedad y otros pagos por separación derivados de la terminación de la relación laboral, parte de estos ingresos se consideran ingresos no acumulables, cuyo impuestos se determina por separado.
- 2) **Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente (tema en cuestión).**
- 3) Ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles.
- 4) Ingresos por enajenación de bienes; en estos casos parte de la ganancia se considera ingreso no acumulable, cuyo impuesto se determina por separado.
- 5) Ingresos por adquisición de bienes.
- 6) Ingresos por actividades empresariales; en este caso se consideran ingresos acumulables cuando el contribuyente pague el ISR conforme el "Régimen Simplificado"; o bien, cuando por dichos ingresos se elija la opción de asimilarlos para efectos del ISR a sueldos y salarios.

- 7) Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales; en principio estos ingresos no son acumulables, en virtud de que el ISR derivado de los mismos no lo paga la persona física que los recibe, sino la persona moral que los distribuye; sin embargo, existe la opción de acumularlos a los demás ingresos.
- 8) Otros ingresos del Capítulo X del Título IV de la LISR.”

## **2.2. OBJETO DEL IMPUESTO**

El artículo 84 de la LISR nos dice que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente: las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de el Título IV, “Personas Físicas”.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio, es decir el profesionista que cobra por honorarios.

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores de las administradoras de fondos para el retiro, y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos del Capítulo 2 del Título IV de la LISR, inclusive cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos de este Capítulo, inclusive cuando la actividad sea comercial.

### **2.3. INGRESOS DE AUTOR**

Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos del Capítulo 2 del Título IV de la LISR es decir por honorarios.

### **2.4. CÁLCULO DEL IMPUESTO CON BASE EN INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.**

Para los efectos de los ingresos por honorarios, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

Ejemplo:

El médico Benjamín De la Vega tiene los siguientes ingresos respecto al ejercicio 2000.

Del 2 de enero del 2000 hasta el 30 de diciembre del mismo año da consultas por un total de \$250,000.00 cobrados en efectivo.

El día 29 de diciembre hace una operación quirúrgica a Juan Pérez, la fecha de su recibo de honorarios es del 29/12/01 por \$15,000.00 pero Juan Pérez le paga ese recibo hasta el 06/01/01. Lo único que se toma en cuenta para la declaración anual del año 2000 son los \$250,000.00 efectivamente cobrados.

## **2.5. PARTIDAS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS**

Según el artículo 74 fracción II, no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes los que destinen a fines científicos, políticos, religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia que estén autorizadas por la SHCP.

## **2.6. INGRESOS EXENTOS**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001, menciona en las disposiciones generales de las personas físicas, cuales son los ingresos exentos, pero el único ingreso exento que aplica a los ingresos por honorarios, es el establecido en la fracción XXX del artículo 77 de la LISR, que se refiere a los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúan los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Asimismo, la regla 3.17.4 de la Resolución Miscelánea 2001, aclara que se consideran incluidos como "ingresos exentos en los términos de la fracción analizada, los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos.



Sin embargo, la exención mencionada en los párrafos que anteceden no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos.
- 2) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- 3) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.”<sup>10</sup>

## 2.7. PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN INGRESO

Se presume la existencia de Ingresos según el artículo 75 de la LISR, cuando una persona física realice en el año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año.

Ejemplo:

El médico Benjamín De la Vega Martínez. Declara que obtuvo ingresos en el ejercicio del 2000 por \$250,000.00. Pero el total de sus deducciones son de \$280,000.00.

El médico Benjamín cae en la presunción de ingresos.

---

<sup>10</sup> BARRÓN MORALES, Alejandro: “Estudio práctico del ISR para personas físicas 2000” Ediciones Fiscales ISEF, 3ª ED, México 2000, Pág. 144.

Si este fuera el caso las autoridades fiscales procederán como sigue:

- 1) Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste, el resultado de su comprobación.
- 2) El contribuyente en un plazo de quince días, informará por escrito a la autoridad fiscal, las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estime convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los 20 días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán en su conjunto de 35 días.
- 3) Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia ésta se estimará ingreso de los señalados en el capítulo X en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos.

La estimativa de los ingresos está señalada en el artículo 88-A de la LISR. En ella se menciona que las autoridades fiscales pueden determinar presuntivamente la utilidad fiscal aplicando el coeficiente de utilidad del 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes señalado en el artículo 62 fracción IX de la Ley de los Ingresos determinados presuntamente.

## 2.8. RETENCIÓN DEL 10% POR PAGOS RECIBIDOS DE PERSONAS MORALES

El artículo 86 de la LISR del 2001, párrafo cuarto, menciona que cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo, esto lo mencionaremos más adelante en Pagos Provisionales.

Ejemplo:

El Contador Público Armando Razo Gómez presta sus servicios profesionales independientes a Promoción y Servicio Automotriz, S.A. de C.V., dictamina Estados Financieros, y emite dos recibos por la cantidad de \$25,000.00 más IVA cada uno.

Concepto	Recibo 1	Recibo 2
Importe	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
IVA	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 28,750.00</b>	<b>\$ 28,750.00</b>
Retención 10% ISR	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Retención 10% ISR	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23,750.00</b>	<b>\$ 23,750.00</b>

Al C.P. Armando Razo se le retiene el 10% de sus ingresos, que en este caso equivale a \$2,500.00 y que sumando los dos recibos da un total de \$5,000.00 sobre un ingreso de \$50,000.00.

## **2.9. RETENCIONES A CONSEJEROS, ADMINISTRADORES Y COMISARIOS**

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere el artículo 80 del capítulo I del Título VI de la LISR del 2001 (sueldos y salarios), no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá en los términos del párrafo segundo de dicho artículo.

## **2.10. LO QUE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA NOS INDICA**

La Regla 3.18.1. de la Resolución Miscelánea del 2001, nos menciona una opción de tributación para los contribuyentes que perciban ingresos por concepto de derechos de autor, que es el optar por tributar conforme al régimen general aplicable a los contribuyentes que perciben ingresos de los gravados en el Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, sin aplicar lo dispuesto en los artículos 84, penúltimo párrafo, 87 y 141-C de la propia Ley, debiendo ejercer la opción para efectos de calcular sus pagos provisionales, en su primera declaración provisional del ejercicio y sin no poder modificarla durante el mismo ejercicio.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, podrán desistirse del ejercicio de la opción prevista en el párrafo anterior, únicamente al presentar su declaración del mismo ejercicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, penúltimo párrafo, 87 y 141-C de la propia Ley y acreditando contra el impuesto del ejercicio, los pagos provisionales efectuados conforme al párrafo anterior.

### **2.10.1. Régimen Simplificado opcional para contribuyentes que obtienen Ingresos por Derechos de Autor**

De conformidad con lo establecido en la Regla 3.20.1. de la Resolución Miscelánea del 2001, las personas físicas que perciban directamente de personas morales, ingresos por derechos de autor por la explotación de las obras a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII Y XIV del artículo 13 de la Ley Federal de Derechos de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, podrán optar por pagar el impuesto que se cause sobre estos ingresos, en los términos previstos en la fracción V del artículo 78 de la Ley del ISR, Honorarios cobrados a personas morales y persona físicas con actividades empresariales de Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, como ingresos asimilados.

En estos casos, la persona moral que pague las regalías efectuará, por cada pago que haga, la retención del impuesto aplicando la tasa del 10% sobre la parte de las regalías que exceda a ocho SMG del área geográfica del Distrito Federal, elevado al año.

Los contribuyentes que ejerzan la opción estarán a lo siguiente (puntos 3.20.1, 3.20.2. y 3.20.3), de la Resolución Miscelánea:

- 1) Presentar aviso a la persona moral que le pague las regalías, indicándole que opta por el régimen simplificado de autores.

- 2) Proporcionar a las personas morales que les paguen las regalías, los datos necesarios a fin de que los inscriban en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya estén inscritos, su clave de registro.
- 3) Las personas morales que hagan los pagos están obligadas a efectuar por cada pago que hagan, una retención de impuesto aplicando la tasa del 10% sobre la parte de las regalías que exceda a 8 SMG del área geográfica del Distrito Federal, elevado al año, liberando con ello a los autores de efectuar pagos provisionales. Las personas que hagan los pagos de regalías están obligadas a proporcionar a más tardar el día 31 de enero del siguiente año, constancia de las regalías cubiertas y de las retenciones de impuestos efectuadas en el año de que se trate. Asimismo, los autores están obligados a solicitar dichas constancias durante el mes de enero de cada año.
- 4) Las personas morales que paguen regalías deben presentar ante las oficinas autorizadas, en el mes de febrero del año inmediato siguiente a aquél en el que hubieran pagado las regalías, declaración en la que proporcione el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, importe de las regalías cubiertas y, en su caso, de las retenciones de impuesto efectuadas, correspondientes a cada una de las personas a las que les hubieran efectuado el pago de regalías en el año inmediato anterior.

Por otra parte, los autores deberán presentar declaración anual en los siguientes casos:

- ❖ Cuando las regalías excedan de 8 SMG del área geográfica del Distrito Federal elevados al año; y,

- ❖ Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de las regalías salvo que dichos ingresos sean por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

No obstante lo anterior, los autores que opten por el régimen simplificado, podrán determinar su impuesto anual efectuando las deducciones autorizadas, en la proporción que guarden los ingresos por regalías percibidas en el año que excedan 8 SMG del área geográfica del Distrito Federal elevados al año. En estos casos únicamente deberá conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas.

El impuesto se calculará en los términos del artículo 141 de la LISR y se podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 141-C de la referida Ley.

Ejemplo:

El Compositor Armando Manzanero firmó un contrato con Azteca Music durante el ejercicio 2001, el compositor tomo la opción del régimen simplificado, el total de los 8 SMG es de \$322.80. mensual y trimestral de \$968.40.

El obtuvo ingresos trimestrales por la cantidad de \$24,000.00, por lo tanto como excedió a de los 8 SMG se le retendrán \$2,400.00.

### Cálculo del impuesto

	CONCEPTO	PRIMERO
	BASE GRAVABLE	24,000.00
Menos	Límite inferior	22,012.00
Igual	Excedente	1,988.00
Por	Tasa	32,%
Igual	Impuesto marginal	636.16
Más	Cuota fija	3,145.05
Igual	Impuesto del artículo 80	3,781.21
Menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	1,890.59
Menos	CREDITO GENERAL	455.01
Igual	IMPUESTO NETO	1,435.61
Menos	IMPUESTO RETENIDO	2,400.00
Igual	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	-964.39

### Cálculo del subsidio

	CONCEPTO	PRIMERO
	Impuesto marginal (IM)	636.16
Por	Porcentaje de subsidio	50%
Igual	Subsidio sobre IM	318.08
Más	Subsidio cuota fija	1,572.51
Igual	Subsidio Total	1,890.59
Por	%Subsidio acreditable	100%
Igual	Subsidio acreditable	1,890.59



**DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

### 3.1. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El artículo 85 de la LISR, establece que son deducciones autorizadas, los gastos e inversiones necesarios para la obtención de sus ingresos, tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una base fija en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades que desarrollen y sean erogadas en México.

Para efectos de las inversiones y gastos diferidos, éstas se encuentran definidas en el artículo 42 de la LISR, y son las siguientes:

*Activo fijo: es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. Por ejemplo: Equipo de computo, Mobiliario y equipo de oficina, Equipo de transporte, etc.*

*Gastos diferidos: son los activos intangibles representados por bienes o derechos, que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral ( noventa y nueve años ). Por ejemplo: Seguros contra robo, Publicidad y propaganda, Gastos de instalación, etc.*

### 3.1.1. Requisitos de las Deduciones

En base al artículo 136 de la LISR del 2001, las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- 2) La deducción de inversiones se realizará en los términos del artículo 138 de la LISR del 2001, que establece las reglas para la depreciación aplicando diferentes porcentajes o tasas de depreciación sobre el monto de las mismas, hasta llegar a este límite. Los porcentajes para la depreciación de activos fijos son los siguientes:

<b>INVERSIÓN</b>	<b>PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN</b>
Construcciones (*).	5%
Gastos de instalación	10%
Automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.	25%
Equipo de cómputo electrónico.	30%
Equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidas anteriormente.	10%

(\*) En el caso de inmuebles en los que no se pueda separar la parte correspondiente a construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total.

Para calcular la deducción de inversiones en el ejercicio, se realizará el siguiente ejemplo:

La Psicóloga Lilia Soto García, debe determinar la depreciación contable del ejercicio, por el Equipo de Cómputo que adquirió el 05 de marzo del 2001 para su oficina, con un valor de \$ 25,000.00, para lo cual debe seguir el siguiente procedimiento:

### Deducción Contable

Inversión	Equipo de Cómputo	
Fecha	05/04/00	
Monto original de la inversión		\$ 25,000.00
Por:	Porcentaje de depreciación ( Artículo 44 Fracción VII )	30%
Igual:	Depreciación anual	\$ 7,500.00
Entre	Número de meses de un año de calendario	12
Igual:	Depreciación mensual	\$ 625.00
Por:	Número de meses de utilización respecto de 12 meses	8
Igual:	Deducción anual del ejercicio	\$ 5,000.00

El artículo 138 de la LISR, establece que la deducción de inversiones se actualizará en los términos del artículo 41 Fracción VII, el cual señala que la deducción anual se ajustará, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Por lo antes mencionado, una vez calculada la deducción del ejercicio, esta se actualizará de la siguiente forma:

Cálculo del factor de actualización:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la 1ra mitad del Período de utilización del bien en el ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{325.532}{319.402} = 1.0192$$

La deducción del ejercicio se multiplica por el factor de actualización, quedando como sigue:

Deducción del ejercicio actualizada		Factor de actualización		Deducción del Ejercicio actualizada
5,000.00	X	1.0192	=	5,096.00

Las inversiones para efectos fiscales son los activos fijos, los cargos y gastos diferidos, así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

El monto original de la inversión comprende además, del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, a elección del contribuyente, deduciendo a partir del ejercicio en que se inicie la utilización del bien o desde el ejercicio siguiente.

Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, la deducción correspondiente se efectuará en la parte proporcional al número de meses utilizado con respecto de doce meses.

- 3) Su deducción se realizara una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.

Esto quiere decir que si una persona física obtiene ingresos por honorarios y por arrendamiento de bienes inmuebles, y paga a su vez honorarios a un contador para que le lleve su contabilidad, este gasto no se puede identificar con alguna de sus actividades. En este caso el gasto no se debe disminuir de sus ingresos por honorarios y además de sus ingresos por arrendamiento, sino deducirlo de uno u otro; o bien, de los dos proporcionalmente en función del monto que represente cada concepto de ingresos en relación con la suma de los mismos.

- 4) Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del CFF, relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1,304,692.00, ( cantidad vigente del 1 de julio del 2001 al 31 de diciembre del 2001 ), efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 6,694.00, ( cantidad vigente del 1 de julio del 2001 al 31 de diciembre del 2001 ), excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Una de las reformas fiscales para el año 2001, es que a partir del 1° de marzo del mismo año, los contribuyentes pueden optar por considerar como comprobante fiscal para efectos de las deducciones autorizadas, los cheques originales pagados por el librado que les hayan sido devueltos por las instituciones de crédito o, tratándose de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, el original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que en ambos casos se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF.

- 5) Que todos los gastos o inversiones deducibles se encuentren debidamente registrados en contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 26 del RCFE en su Fracción II, establece que en dichos registros se deberá: **identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.**

- 6) Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y que correspondan a conceptos que la LISR señale como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que durante la vigencia del seguro no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

- 7) Que se cumplan las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- 8) Cuando se realicen pagos que se pretendan deducir y se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se deberá proporcionar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- 9) Que los pagos efectuados por concepto de honorarios, arrendamiento, servicios personales efectuados a sociedades o asociaciones civiles, a personas físicas o morales del régimen simplificado y a las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes, **deben cumplir con el requisito de que estén efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante transferencias electrónicas, o en títulos de crédito.**
- 10) Que el límite en la deducción de honorarios su importe no exceda del monto de los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios independientes. Según el artículo 75 de la LISR, cuando una persona física realice erogaciones superiores a los ingresos que declare, se contempla el supuesto de presunción de ingresos.
- 11) En el caso de compras de importación debe comprobarse que se cumplió con los requisitos legales para su importación definitiva. Tratándose de importaciones de activo fijo que se encuentren sujetos al régimen de importaciones temporales, su deducción se realizará hasta el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes sujetos al régimen de depósito fiscal, cuando se enajenen, se retornen al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente.



- 12) Cuando se pretenda deducir pagos que se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto deberá trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria. Tratándose de contribuyentes que pretendan optar por considerar como comprobante fiscal los cheques originales, el impuesto al valor agregado, se deberá anotar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.
- 13) El plazo para reunir los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley, será a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual. Además, la fecha de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción. Esto significa que si un gasto corresponde a 2000, el comprobante deberá tener fecha de expedición del mismo año; si la fecha de expedición indicada en el comprobante fuera de 2001, el gasto no sería deducible en 2000 ni en el 2001.

Otras deducciones autorizadas para las personas que prestan servicios personales independiente son:

- Papelería y artículos de oficina.
- Luz y teléfono.
- Gasolina y mantenimiento del equipo de transporte.
- La renta del inmueble que se destine para el desarrollo de sus actividades.

- En el caso de que los contribuyentes, destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le correspondan a dicho bien. La parte proporcional se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción destinado para la realización de sus actividades, en relación al total de metros cuadrados de construcción del inmueble (Artículo 97 del RISR).
- El impuesto predial de dichos inmuebles, contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- Gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate.

### **3.2. GASTOS NO DEDUCIBLES**

En el artículo 137 de la LISR, se precisan cuáles son las partidas que se consideran como gastos no deducibles, y que son los siguientes:

- 1) Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, que correspondan a trabajadores que perciban un sueldo no superior al mínimo general.

- 2) Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados que provengan del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la LISR, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos.
- 3) Las inversiones o los pagos por uso o goce temporal de automóviles sólo, serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios o por actividades empresariales, que sean estrictamente indispensables para su actividad y que cumplan con los requisitos que establece la fracción II del artículo 46 de la LISR. En ningún caso serán deducibles las inversiones o pagos por uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las categorías "B", "C" y "D" a que se refiere el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4) Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, serán deducibles cuando estén relacionados en forma directa con las actividades del contribuyente y se ofrezcan a los clientes en forma general.
- 5) Los donativos que se otorguen de manera onerosa y remunerativa y los gastos de representación.
- 6) Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.
- 7) Los gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 780.00 ( cantidad vigente del 1 de julio del 2001 al 31 de diciembre del 2001 ) diarios en territorio nacional y \$ 1,560.00 ( cantidad vigente del 1 de julio del 2001 al 31 de diciembre del 2001 ) diarios en el extranjero, y el

contribuyente acompañe a la documentación que ampare la relativa al hospedaje o transporte.

- 8) Los gastos de viaje destinados a la renta de autos, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 877.00 ( cantidad vigente del 1 de julio del 2001 al 31 de diciembre del 2001 ) diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que ampare la relativa al hospedaje.
- 9) Los gastos de viaje destinados a hospedaje, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 3,943.00 ( cantidad vigente del 1 de julio del 2001 al 31 de diciembre del 2001 ) diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare relativa al transporte.
- 10) Los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones que formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación.
- 11) Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los mismos impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que corresponden a gastos o inversiones deducibles en términos de Ley. Por ejemplo: los servicios profesionales, que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.

- 12) Las pérdidas derivadas por enajenación, así como por caso fortuito, tratándose de automóviles, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya deducido, respecto al valor de adquisición de los mismos.
- 13) Los accesorios de las contribuciones, así como la actualización, excepto los recargos.

### **3.2.1. Requisitos para considerar un Automóvil Utilitario**

El artículo 136 de la LISR del 2001, establece los requisitos para la deducción de inversiones, mismo que nos remite al artículo 46 de la citada Ley, que define como automóviles utilitarios, aquellos vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Que no se encuentren asignados a una persona en particular.
- 2) Que permanezca fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto.
- 3) Todas las unidades deben tener un mismo color distintivo, y
- 4) Ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, y en caso de que el contribuyente no cuente con un emblema o logotipo, el total del espacio asignado al mismo, se deberá ocupar con la leyenda automóvil utilitario.
- 5) El logotipo o leyenda deberá ocupar un espacio mínimo de cuarenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho y debajo de dicho espacio deberá inscribirse

la leyenda propiedad de: seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con letras cuya altura mínima sea de diez centímetros.

- 6) El emblema, logotipo o leyendas deberán ser de un color distinto y contrastante al del color del automóvil.

La Regla 3.6.22. de la Resolución Miscelánea 2001, establece otras reglas para la deducibilidad relativas a automóviles utilitarios, para efectos del artículo 46 fracción II de la Ley del ISR:

- a) Colocar la leyenda "automóvil utilitario" en ambas puertas delanteras del automóvil, en lugar de su emblema o logotipo, así como ostentar la clave del RFC en lugar de la leyenda "Propiedad de:", seguida de su nombre, la denominación o razón social.
- b) Cuando el espacio disponible en las puertas delanteras de un automóvil utilitario, no permitan colocar el emblema, el logotipo o la leyenda que lo sustituya, se ocuparán las puertas o espacio trasero del vehículo.
- c) Poner su nombre comercial, emblema, marca, dibujo publicitario o diseño de un producto comercial, junto con su clave del RFC, con las mismas dimensiones que se señalan en el artículo 46 fracción II de la Ley del ISR, en lugar de ostentar su emblema, el logotipo o la leyenda que lo sustituya, así como de la leyenda "propiedad de:", seguida de su nombre, la denominación o razón social.

Según la Regla 3.6.23. de la Resolución Miscelánea 2001, para efectos del artículo 46 fracción II de la Ley de ISR:

a) los automóviles utilitarios podrán no permanecer en el lugar específicamente designado, fuera del horario de labores, cuando se utilicen para viajes relacionados con la actividad del contribuyente fuera de una faja de cincuenta kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente al cual se halle asignado el vehículo de que se trate, así como cuando se encuentre en reparación en talleres automotrices, debiendo llenar un registro de control en que se asienten los siguientes datos:

- 1) En caso de viajes, deberá contener el nombre de la persona que utilice el automóvil, los datos del vehículo, la relación del kilometraje recorrido y la fecha del viaje.
- 2) En el caso de reparaciones deberá contener el nombre, domicilio y clave del RFC del taller de servicio, la descripción del vehículo, el tipo de reparación y la fecha de reparación.

La Regla 3.6.24. de la Resolución Miscelánea de 2001, establece que para efectos del artículo 46 fracción II de la Ley del ISR, se podrán asignar automóviles a una persona en particular sin perder la característica de automóvil utilitario, cuando se trate de ajustadores de compañías de seguros, de vendedores o cobradores, así como, tratándose de ingenieros encargados de obras que se encuentren fuera de la zona urbana y que tengan que recorrer más de cincuenta kilómetros de su domicilio a su obra y que se cumplan los siguientes requisitos:

Según la Regla 3.6.23. de la Resolución Miscelánea 2001, para efectos del artículo 46 fracción II de la Ley de ISR:

a) los automóviles utilitarios podrán no permanecer en el lugar específicamente designado, fuera del horario de labores, cuando se utilicen para viajes relacionados con la actividad del contribuyente fuera de una faja de cincuenta kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente al cual se halle asignado el vehículo de que se trate, así como cuando se encuentre en reparación en talleres automotrices, debiendo llenar un registro de control en que se asienten los siguientes datos:

- 1) En caso de viajes, deberá contener el nombre de la persona que utilice el automóvil, los datos del vehículo, la relación del kilometraje recorrido y la fecha del viaje.
- 2) En el caso de reparaciones deberá contener el nombre, domicilio y clave del RFC del taller de servicio, la descripción del vehículo, el tipo de reparación y la fecha de reparación.

La Regla 3.6.24. de la Resolución Miscelánea de 2001, establece que para efectos del artículo 46 fracción II de la Ley del ISR, se podrán asignar automóviles a una persona en particular sin perder la característica de automóvil utilitario, cuando se trate de ajustadores de compañías de seguros, de vendedores o cobradores, así como, tratándose de ingenieros encargados de obras que se encuentren fuera de la zona urbana y que tengan que recorrer más de cincuenta kilómetros de su domicilio a su obra y que se cumplan los siguientes requisitos:



- 1) Tratándose de ajustadores de compañías de seguros, de vendedores o cobradores, el kilometraje recorrido, represente por lo menos el 90% del número total de kilómetros recorridos.
  
- 2) Llevar un registro en el que se asienten datos como el nombre de la persona a la que se le asigne el vehículo, las características del mismo y la relación de kilometraje recorrido.

Para efectos del artículo 46 fracción II y 137 fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes que en el ejercicio 2001 hubieren obtenido ingresos inferiores a \$11,398,972.00 , podrán optar por asignar un único automóvil a una persona en particular y que dicho automóvil no permanezca en lugar específico para tal efecto, siempre que dicho automóvil sea utilitario, el monto de la inversión no exceda del límite que permita la Ley de la materia vigente en el ejercicio en que se hubiere adquirido para ser deducible y deduzcan únicamente el 50% del monto original de la inversión de dicho automóvil ( Regla 3.6.25. RM-2001 ).

### 3.3. DEDUCCIONES PERSONALES.

En el Título IV de la LISR, se menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán deducir aquellas erogaciones adicionales que no se relacionan directamente con la actividad del contribuyente, dichas erogaciones son las deducciones personales, que están contempladas el artículo 140 de la LISR, que señala que dichas gastos se podrán disminuir para el cálculo del impuesto anual.

Las deducciones personales deberán reunir los requisitos fiscales estipulados en el artículo 29 y 29-A del CFF, y que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio por el cual se este calculando el impuesto.

Los gastos personales que establece el artículo 140 de la LISR, son:

- 1) El transporte escolar de los descendientes en línea recta (sólo cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar este servicio).
- 2) Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
  - Los gastos hospitalarios. Incluyéndose en éstos los estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, prótesis, medicinas que se incluyan en las facturas que expidan los hospitales, honorarios a enfermeras, análisis y estudios clínicos.

En ningún caso son deducibles las medicinas compradas en farmacias ni los pagos por concepto de cuotas por seguros médicos, ya sea a instituciones públicas o privadas.

- 3) Los gastos funerarios. Por este concepto sólo se puede deducir el equivalente a un salario mínimo anual de su área geográfica de acuerdo a lo siguiente:

<b>Área Geográfica</b>	<b>Del 01/01/00 Al 31/12/00</b>	<b>Elevado Al año</b>
<b>"A"</b>	<b>\$ 37.90</b>	<b>\$ 13,833.50</b>
<b>"B"</b>	<b>\$ 35.10</b>	<b>\$ 12,811.50</b>
<b>"C"</b>	<b>\$ 32.70</b>	<b>\$ 11,935.50</b>

Todos los gastos por honorarios médicos y dentales, hospitalarios y funerarios, son deducibles cuando se hayan realizado para el contribuyente, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no hubieren percibido ingresos en el año de calendario anterior, en cantidad igual o superior a un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

- 4) Los donativos no onerosos ni remunerativos (se entiende por remunerativo, el beneficio económico a favor de una persona o institución) que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR (personas morales no contribuyentes), y a las personas morales no contribuyentes autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles (donatarias autorizadas).

- 5) El importe de los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como adquisición de acciones de sociedades de inversión identificables en los términos que señale la SHCP mediante disposiciones de carácter general, no podrán exceder de la cantidad que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según el período de que se trate.

**DE LAS OBLIGACIONES**

### 4.1. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

El artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2001, menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.
- III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley.

#### 4.1.1. Registro Federal de Contribuyentes

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, menciona que es obligación del contribuyente solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal. La solicitud de inscripción se deberá presentar dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que den origen a la presentación de declaraciones periódicas.

La solicitud de inscripción se realizará utilizando el formulario de registro "R-1", en el cual se asentará información relacionada con la identidad, domicilio del contribuyente y las claves correspondientes a las obligaciones que correspondan a su actividad.

Las claves que deben darse de alta en el formulario son las siguientes:

<b>CLAVE</b>	<b>OBLIGACIÓN FISCAL</b>
112	Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
201	Impuesto al Valor Agregado.

En caso de tener trabajadores a su servicio, se dará de alta la siguiente clave:

<b>CLAVE</b>	<b>OBLIGACIÓN FISCAL</b>
160	Salarios

En este caso se deberá solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

- 1) El formato se presenta por duplicado, llenado a maquina y firmado por el contribuyente en el módulo de orientación y trámites fiscales.
- 2) Para acreditar la identidad del contribuyente, se presentará copia del acta de nacimiento certificada. Tratándose de extranjeros, presentarán acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español, comprobante de domicilio o copia simple del pasaporte vigente. Asimismo, deberán proporcionar copia fotostática del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen, en su caso. Estos documentos deberán presentarse debidamente certificados, legalizados o apostillados según corresponda, por autoridad competente (Regla 2.3.3. RM-2001).

- 3) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará la clave que corresponda a la persona inscrita a través de un documento denominado Cédula de Identificación Fiscal, en dicho documento se asentarán las obligaciones fiscales del contribuyente, su domicilio fiscal, su actividad y la fecha de inicio de operaciones.
- 4) Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal, la documentación comprobatoria de haber cumplido con dicha obligación.
- 5) Cuando se pretenda modificar algún dato asentado originalmente en el Registro, dichas modificaciones se presentarán en la forma R-1.

El artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que las personas físicas presentarán los avisos correspondientes en los siguientes casos:

- 1) Aviso de cambio de nombre:
- 2) Aviso de cambio de domicilio fiscal:
  - Se considera que hay cambio de domicilio fiscal cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes.
  - Cuando el nuevo domicilio fiscal esté en la misma circunscripción territorial de la autoridad ante la que ha venido presentando declaraciones periódicas, este aviso lo presentará ante la misma.



- Cuando el nuevo domicilio fiscal quede en otra circunscripción territorial, este aviso se presentará ante la autoridad que corresponda al nuevo territorio.

En caso de cambio de numeración oficial, la autoridad fiscal actualizará los datos, sin que el contribuyente deba presentar dicho aviso.

El aviso de cambio de domicilio deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.

### 3) Aviso de aumento o disminución de obligaciones:

- Se presentará aviso de aumento, cuando el contribuyente incremente sus actividades y se obligue a presentar declaraciones periódicas distintas a las que se venían presentando.
- El aviso de disminución se presentará cuando el contribuyente deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaraciones por otros conceptos.

El aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales se presentará ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hechos que los motiven.

#### 4) Aviso de suspensión o reanudación de actividades:

- El aviso de suspensión de actividades se presenta cuando el contribuyente interrumpe las actividades por las que esta obligado a presentar declaraciones, siempre y cuando no este obligado a cumplir con otras obligaciones fiscales de pago. Dicho aviso, libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto cuando se trate de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de suspensión de actividades.

Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los avisos que prevé el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Cuando el contribuyente reanude actividades, no podrá presentar un nuevo aviso de suspensión de actividades dentro del mismo ejercicio fiscal. El aviso de suspensión de actividades, se presentará ante la autoridad recaudadora que corresponda, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que los motiven.

Así mismo, se presentará aviso por la apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes.

#### **4.1.2. Clave Única de Registro de Población**

En nuestro país existe la Ley General de Población, que otorga a la Secretaría de Gobernación, la atribución para registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, a través del Registro Nacional de Población. La propia Ley establece que al incorporar una persona en dicho Registro, se le asignará una Clave Única de Registro de Población, para registrarla e identificarla de manera individual.

El 23 de Octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo presidencial para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población. El acuerdo establece que la CURP se asignará a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero.

Con esta clave se pretende que las personas acrediten la identidad personal y la utilicen como referencia en los trámites legales, fiscales y administrativos; dicha clave sustituirá de manera paulatina a las claves de registro e identificación utilizadas en la actualidad. Así mismo, se intenta fortalecer las condiciones de seguridad jurídica de la población, mejorar los vínculos entre ésta y las instancias de gobierno para facilitar la prestación de servicios, y simplificar la administración pública al eliminar la diversidad de claves de registro personal.

La Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación (RENAPO) será quien se encargue de signar la CURP la cual consta de 18 dígitos.

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1999, se estableció la obligación de tener la cédula de identificación fiscal con la CURP, por tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio como plazo de Septiembre de 1999 al 30 de junio del 2000 para llevar a cabo el trámite para todos los contribuyentes ( Regla 2.3.18. RM-2000 y 2001 ).

Las personas físicas que a la fecha en que se les expida su cédula de identificación fiscal que contenga la CURP cuenten todavía con comprobantes fiscales en los que se encuentre impresa la cédula anterior, podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o hasta que transcurra el plazo de dos años de vigencia a que se refiere el artículo 29-A. Las personas físicas a las que se les haya expedido cédula de identificación fiscal conteniendo la CURP y que posteriormente soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva cédula ( Regla 2.3.18. RM-2001 ).

Las personas físicas inscritas en el RFC antes del 1º de julio de 1999, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a éste, y a las que se inscriban en el RFC a partir de esta fecha, deberán acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos a solicitar su cédula de identificación fiscal con CURP, presentando para tales efectos los siguientes documentos:

- ❖ Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población.
- ❖ SI CUENTA CON CURP
  - Original de la constancia CURP, expedida por el Registro Nacional de Población.
- ❖ SI NO CUENTA CON CURP
  - Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento.
  - Fotocopia certificada de carta de naturalización ( en caso de extranjero naturalizado).

- Fotocopia certificada de documento migratorio ( en caso de extranjero residente en México ).

❖ EN AMBOS CASOS

- Original de la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la S.H.C.P. ( En caso de no contar con ésta, presentar por duplicado escrito libre, en el cual manifieste los motivos; sin que por ello se incurra en pago de derechos).

- ❖ Identificación Oficial (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ).

La Cédula de Identificación Fiscal con RFC y CURP se entregará al interesado el mismo día en que el contribuyente presente dicha solicitud. Cabe señalar que en las administraciones locales de recaudación también se entrega dicha cédula a un tercero con carta poder certificada.

En el caso de que el contribuyente, tenga trabajadores a su servicio, que aún no tengan asignada la CURP, deberán realizar, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el siguiente procedimiento:

Al momento de presentar el aviso de inscripción se anexará una copia del acta de nacimiento del trabajador, a fin de que el IMSS proceda al llenado del formato CURP-1 para la captura de los datos que permitan integrar la primera parte de la clave y ésta se remita a la RENAPO para su validación.

El contribuyente (patrón) tendrá un plazo de 60 días naturales para entregar la copia del acta de nacimiento, adjunta a un comprobante de domicilio del trabajador al IMSS.

A continuación se muestra el Formulario de Registro R-1, y el formato CURP, vigentes.

**FORMULARIO DE REGISTRO**

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO SUR DEL D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X"  PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  EL TRAMITANTE  NORMAL  COMPLEMENTARIO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

1 APELLIDO PATERNO, MATEO Y APELLIDO MATERNO O DENOMINACION SOCIAL SOTO GARCIA REYNA ELIZABET H

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR  
 CASTILLO DE CHAPULTEPEC 27 TILMUNO  
 COAHUILA  
 BOQUES DE REFORMA (ENTRE LAS CALLES DE Y DE)  
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. C. DE WINDSOR CODIGO POSTAL  
 MIGUEL HIDALGO ENTIDAD FEDERATIVA 1 193 0  
 LOCALIDAD MEXICO DISTRITO FEDERAL

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION  
 AÑO MES DIA AÑO MES DIA  
 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONTRIBUTIVO 7 7 0 4 1 7 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 0 1 0 1 0 5

ACTIVIDADES PERFORMANTES EN EL REGIMEN CONTADOR

ORIGENES FISCALES (CLAVE)  
 1 1 2 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDA, INDIQUE MONTO DE BIENES CAPITAL DE BIENES

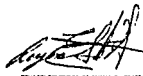
7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

INDICAR CON "X" SI LE FUE DE MAYOR INTERES	AÑO	MES	DIA	ALUMBRADO	COMENTARIOS
1				ALUMBRADO Y/O DESALUMBRADO DE OBLIGACIONES FISCALES	DEPRECIACION
2				ASIMILACION OVA INCREMENTO OBLIGACIONES POR DEBES ACTIVIDADES	ALUMBRADO
3				CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4				APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5				CERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6				SUSPENSION DE ACTIVIDADES	DEFUNCION
7				CAMBIO EN DENOMINACION O RAZON SOCIAL	FUSION DE SOCIEDADES
8				REINTEGRACION DE ACTIVIDADES	EXCISION TOTAL DE SUCESDADES
9				FINES DE LABORALIDAD	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10				APERTURA DE SUCESION	FECHA DE CANCELACION

**SERVICIOS**

1 ENQUEMERA CON CODIGO DE BARRAS  2 CERRAR DE OBLIGACION FISCAL (ESPEDICION)  3 CERRAR DE OBLIGACION FISCAL (REINTEGRACION)  4 CERRAR DE OBLIGACION FISCAL (A.E.)  5 SOLICITUD DE CERRAR DE OBLIGACIONES

INTERNO  
 MAJ/1961  
 14/04/61  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

  
 PARA EL CONTRIBUYENTE, SUBSCRIBIENDO EN LA OBLIGACION  
 SE PRESENTA POR DUPLICADO



SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

CURP



Servicio de Asesoría y Titulación  
BOFASIA (BOFASIA Y DE INMUEBLES)

**SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO  
DE POBLACIÓN**  
(EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SOGR700417360

1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

## 2 MARCAR CON 'X' LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA

- SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO:  
- ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO.  
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJIEADA POR LA CÉDULA QUE CONTIENGA LA CURP.
- SI NO CUENTA CON CURP NI RFC, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO:  
- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE
- SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4, ACOMPAÑANDO:  
- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE  
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJIEADA POR LA CÉDULA QUE CONTIENGA LA CURP.

## 3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO: SOTO

APELLIDO MATERNO: GARCIA

NOMBRE(S): REYNA ELIZABETH

MARQUE CON 'X' SI ES: HOMBRE  MUJER  FECHA DE NACIMIENTO: AÑO 1970 MES 04 DÍA 17

## 4 DOCUMENTO PROBATORIO

PARA OBTENER LA CURP ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO, EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON 'X' EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN.

## PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982:

ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ: DISTRITO FEDERAL

LUGAR DONDE FUE REGISTRADO:

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL

MUNICIPIO:

AÑO DE REGISTRO: 1970

NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA: 6

NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA: 209705

ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982:

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP):

## PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS

DOCUMENTO MIGRATORIO:

NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO:

NACIONALIDAD:

## PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

CARTA DE NATURALIZACIÓN:

AÑO DE EXPEDICIÓN:

NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS  
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

RE. [Firma]

FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

82

NOTA: Este documento es válido para el uso de la CURP y el RFC. No es válido para el uso de la CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.



## **4.2. TRATAMIENTO CONTABLE**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen la obligación de llevar su contabilidad, según la fracción II del artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dicha obligación se podrá cumplir llevando su contabilidad simplificada.

La contabilidad simplificada, comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, satisfaciendo los requisitos mínimos previstos en el artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y que a continuación se mencionan:

- ❖ Permitir que se identifique cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas del pago por Ley.
- ❖ Identificar las inversiones realizadas, con la documentación comprobatoria, que permita precisar la fecha de adquisición del bien o de realizada la inversión, la descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

La documentación comprobatoria y la contabilidad, deberán conservarse por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se debió haber presentado la declaración correspondiente. (artículo 67 del Código Fiscal de la Federación ).

Cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente por caso fortuito, estos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto de las operaciones, consignados en dichos libros o registros, debiendo reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Tratándose de la destrucción o inutilización total, por pérdida o robo de libros, registros o colecciones de hojas foliadas, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros, los asientos relativos al ejercicio en que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

En dichas situaciones, el contribuyente deberá conservar el documento público en el que consten los hechos ocurridos, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. ( Artículo 33 RCFF ).

A continuación, se presenta un ejemplo del llenado del libro de ingresos y egresos que comprende la contabilidad simplificada.

## LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS

**NOMBRE:** Reyna Elizabeth Soto Garcia

**RFC:** SOGR-700417-360

**DOMICILIO:** Castillo de Chapultepec No. 27, Col. Bosques de Reforma.

INGRESOS						EGRESOS					
FECHA	No. RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA COBRADO	10% ISR RETENIDO	2/3 PARTES 10% IVA RETENIDO	FECHA	CONCEPTO	FUENTE	IMPORTE	IVA PAGADO
03/01/01	1	Asesoría	10,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	05/01/01	Teléfono	E-42	2,350.00	352.50
12/01/01	2	Asesoría	11,000.00	1,650.00	1,100.00	1,100.00	08/01/01	Papelaría	E-43	1,900.00	285.00
17/01/01	3	Asesoría	8,000.00	1,200.00	800.00	800.00	11/01/01	Luz	E-44	2,700.00	405.00
21/01/01	4	Asesoría	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	17/01/01	Combustible	E-45	3,800.00	570.00
26/01/01	5	Asesoría	1,500.00	225.00	150.00	150.00	24/01/01	Renta	E-46	5,000.00	750.00
30/01/01	6	Asesoría	2,000.00	300.00	200.00	200.00	30/01/01	Honorarios	E-47	14,000.00	2,100.00
<b>SUMAS</b>			47,500.00	7,125.00	4,750.00	4,750.00	<b>SUMAS</b>			29,750.00	4,462.50

\*De acuerdo con la Regla 5.1.2. de la Resolución Miscelánea de 2001, las personas morales, efectuarán la retención de 2/3 del 15% de IVA que se les traslade.

### **4.3. COMPROBANTES FISCALES**

Las personas que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen la obligación de expedir comprobantes por los honorarios obtenidos. Dichos comprobantes deberán ser firmados por quien los expide y, en su caso, señalar la clave en el Registro de Afiliación Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los comprobantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Descripción del tipo de servicio que ampare.
- VI. El importe consignado en número y letra.
- VII. El monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor.
- IX. Los comprobantes deberán llevarse en talonarios o expedirse en original y copia según el artículo 38 del RCFF.



Además de los datos antes señalados, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200dpi. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura (Regla 2.4.1. RM-2001).
- b) La leyenda: *"la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"*, con letra no menor de 3 puntos (Regla 2.4.1. RM-2001).
- c) El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de 3 puntos (Regla 2.4.1. RM-2001).
- d) La fecha de impresión (Regla 2.4.1. RM-2001).

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, a los mismos se les anotará la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

A este respecto la Regla 2.4.17. de la Resolución miscelánea de 2001, menciona lo siguiente para efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del CFF:

- a) La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividad empresarial, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas. Por lo anterior, al no ser la prestación de servicios personales independientes (honorarios) una actividad empresarial, no le aplica la vigencia de dos años, pero si viene impresa en el recibo de honorarios y a su vez está vencida, no afecta su deducibilidad debido a que no es un requisito que deba contener.
- b) La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia
- c) Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión –sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima el comprobante.

La impresión de los comprobantes se deberá realizar en las imprentas que autorice el Servicio de Administración Tributaria y que cumplan con los requisitos que al efecto establezca mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, el contribuyente deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos sean los correctos.

En caso de que el contribuyente obtenga ingresos en forma esporádica por concepto de honorarios, los comprobantes que expida, podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

Según el artículo 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es obligación de los contribuyentes que perciben ingresos por honorarios, expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezca el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Se entenderá cumplida dicha obligación, cuando los contribuyentes incluyan en sus comprobantes la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor agregado" por escrito o mediante sello (Regla 5.1.11. RM-2001).

No se trasladará por separado el Impuesto al Valor agregado en los comprobantes fiscales que se expidan por los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico, médico veterinario o cirujano dentista conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

A continuación, se muestra el formato del comprobante fiscal que debe de expedir una persona que tributa bajo el régimen de honorarios, cumpliendo con todos los requisitos que establecen las Leyes de la materia.

# RECIBO POR PAGO DE HONORARIOS

Nº .04

*María Inés Castillo Gumpo*

R.F.C. CACT-530306-V5A  
 CALLE NORTE 66 No. 3534 COL. MARTIRES DE RIO BLANCO C.P. 07840  
 DELEG. GUSTAVO A. MADERO MEXICO, D.F.

NOMBRE O RAZON SOCIAL PUBLI PRODUCCIONES LOR, S.A. DE C.V.	ANALISIS DEL COBRO
CALLE Y NUMERO PPX810919-A12	HONORARIOS \$ 3,000.00
QUERETARO #209-DESP. 202 COL. ROMA	I.V.A. \$ 450.00
MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA	SUBTOTAL \$ 3,450.00
CANTIDAD CON LETRA DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100	RET. I.S.R. \$ 300.00
CONCEPTO HONORARIOS PROFESIONALES, PAGO PROGRAMAS	RET. I.V.A. \$ 300.00
4, 11, 18 Y 25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.	NETO \$ 2,850.00
LUGAR MEXICO, DF	FIRMA <i>María Inés Castillo Gumpo</i>
FECHA 27 DE JUNIO DEL 2000	



LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FISCALES

IMPUESTO RECIBIDO DE INFORMACION CON UN VALOR DE \$ 318 INCL. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTOS CASTILLO, NORTE 66 No. 3533 COL. 7 DE NOVIEMBRE, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F. 07840, R.F.C. CAAL-200601/098  
 TEL. 5551-0935 FAX 5780-0888 AUTORIZACION DIARIO OF.C. 3 DE SEPTIEMBRE 1992. CANTIDAD DEDUCIBLE 100 JUEGOS DEL FOLIO 01 AL 100  
 VIGENCIA: MARZO 2000 A MARCO 2002



#### **4.4. PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL**

De acuerdo al artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2001, es obligación de los contribuyentes que tributan bajo el régimen de honorarios, el realizar pagos provisionales y presentar su declaración anual, del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor agregado.

Para dar cumplimiento a dichas obligaciones, el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación menciona que estas se harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

Las formas oficiales aprobadas según el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 actualizada con el D.O.F. del 2 de marzo de 2001, son las siguientes:

- **1-D Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales.**  
Esta forma no es de libre impresión y se presenta por duplicado.
- **Forma 6 Declaración del ejercicio. Personas físicas.** Esta forma no es de libre impresión y se presenta por duplicado.

La declaración anual se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Las declaraciones y los avisos con respecto del ISR e IVA podrán presentarse en las Instituciones de Crédito, tanto en sus oficinas centrales como en sus sucursales, según lo establecido en la Regla 2.10.12. de la Resolución Miscelánea 2001.

Cuando se obtengan ingresos por pagos que efectúen las personas morales, éstas deben retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, según el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, en este caso, a más tardar en el mes de enero del siguiente año el retenedor deberá expedir dicha constancia por cada tipo de ingresos de los comprendidos en los Capítulos II, III y X del Título IV de la Ley, según artículo 147-A de la LISR.

La forma oficial aprobada es la número 37-A **“Constancia de Percepciones y Retenciones”** en la cual consta el importe retenido del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de un período determinado. Esta forma es de libre impresión y se presenta por duplicado.

#### **4.5. OBLIGACIONES CUANDO SE TIENEN EMPLEADOS**

Los contribuyentes que perciban ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, y que tengan trabajadores, que le presten un servicio personal de manera subordinada, tienen la obligación de presentar la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los mismos, a partir del día en que éstos inicien la prestación de sus servicios; dichas personas comunicarán la Clave del Registro a los contribuyentes dentro de los siete días siguientes a aquél en que presenten la solicitud de inscripción según el artículo 15 fracción III del RCFE. Cabe mencionar que en caso de tener personal que preste sus servicios por honorarios, las obligaciones ante las autoridades correspondientes, no se ven incrementadas.

Se considerarán inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, los trabajadores, cuando los patrones proporcionen al Sistema de Administración Tributaria (SAT), la CURP (Cédula Única de Registro de Población ) de dichos trabajadores.

##### **4.5.1. Inscripción de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

Según lo estipulado en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social (LSS), Es obligación de los patrones, el registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo, el comunicar las altas, bajas, y las modificaciones al salario, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Los patrones, deberán asegurar a sus trabajadores dentro del régimen obligatorio ( artículo 12 de la LSS ). Dicho régimen comprende los seguros de:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y maternidad.
- Invalidez y vida.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- Guarderías y prestaciones sociales.

Se determinarán las cuotas obrero patronales a cargo de los trabajadores, correspondientes a Riesgo de trabajo, Enfermedades y maternidad, Invalidez y vida, Guarderías y prestaciones sociales, enterando su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social, de forma mensual, teniendo como límite de fecha de pago, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente. Tratándose del pago de cuotas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, estos se realizarán en forma bimestral.

La forma oficial para presentar dicha declaración, es la forma 26 “ **Declaración Anual Informativa de Crédito al Salario Pagado en Efectivo**”, publicada en la Resolución Miscelánea. Esta forma no es de libre impresión y se presenta por duplicado.

Las personas que efectúen pagos por concepto de ingresos por sueldos y salarios, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. Dicha declaración se presentará solamente para proporcionar información de aquellas personas a las que les hubieran efectuado pagos por concepto de ingresos asimilables a sueldos y salarios, no debiendo presentar la información por los trabajadores, ya que por éstos sí se proporciona información a los bancos para realizar los abonos correspondientes a las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Dichos pagos se presentarán en la forma oficial 27 **“Declaración Informativa de Pagos y Retenciones ( excepto pagos al extranjero y crédito al salario )”**. La información contenida en las constancias de retenciones que se expidan, se incorporará en la misma declaración. Esta forma no es de libre impresión y se presenta por duplicado.

Otra obligación del patrón es el presentar la declaración anual de riesgos de trabajo, cuyo límite de fecha de pago es el mes de febrero de cada año.

#### **4.5.2. Inscripción de los Trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**

Según el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), son obligaciones de los patrones:

- a) El proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y presentar los avisos de altas, bajas, modificación de salarios, ausencias e incapacidades, etc. El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás avisos, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den dichos supuestos.
- b) Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.
- c) Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario base de cotización de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades

receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro.

- d) Realizar los descuentos a los trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, Así mismo a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiadas por el INFONAVIT se les descontará el 1% del salario, que se destinará a cubrir gastos erogados por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos no podrán exceder del 20% del salario. Artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).
- e) Es obligación del patrón el pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. El pago de las aportaciones y descuentos, deberán realizarse a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

#### **4.5.3. Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)**

Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

La cuenta individual se integra por las siguientes subcuentas:

- Retiro.
- Cesantía en edad avanzada y vejez.
- De vivienda.
- Aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de Vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deben hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores, (artículo 159 de la LSS).

Según el artículo 168 de la LSS, las cuotas y aportaciones serán:

- I. Los patrones aportarán el 2% del salario base de cotización del trabajador, para el ramo de Retiro.
- II. En el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones y los trabajadores cubrirán las cuotas del 3.150% y 1.125% sobre el salario base de cotización, respectivamente. En dicho ramo, el Estado contribuirá con el 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos.
- III. El Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, el 5.5% del Salario Mínimo General para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.

#### **4.6. DE LAS PERSONAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS**

El artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, menciona los conceptos que se consideran ingresos para las personas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, y hace mención de aquellos ingresos que se asimilan a salarios, mismos que se mencionan a continuación:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones que obtengan los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, así como los obtenidos por miembros de las fuerzas armadas.
- II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de producción, de sociedades y asociaciones civiles.
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- V. Los honorarios que perciban personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que presten servicios personales independientes, que opten por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV del la LISR.
- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de Capítulo I del Título IV de la LISR.



Se considera que una persona física presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos recibidos por dicho prestatario representen en el año inmediato anterior más del 50% del total de los obtenidos por los conceptos que señala el artículo 84 de la LISR., (ingresos por honorarios).

De lo anterior, puede surgir la duda de si existe una relación laboral, pero se debe considerar que las relaciones laborales se regulan a través de la Ley Federal del Trabajo y no de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que los contribuyentes que presten servicios en forma preponderante a un prestatario, la LISR los obliga a tributar bajo el régimen de ingresos que se asimilan a salarios, pero no quiere decir que se encuentran ante ingresos por salarios.

El artículo 14 de la LISR, en su penúltimo párrafo menciona, que no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Por lo tanto, los ingresos por salarios y los que se asimilan a éstos no se consideran gravados ya que no aparecen en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y posteriormente el artículo 14 de la misma Ley en forma expresa los exceptúa de los servicios independientes.

#### **4.6.1. Obligaciones de las personas que obtengan ingresos que se asimilen a salarios**

Las personas que perciban ingresos que se asimilen a salarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les realicen los pagos, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o en caso de estar ya inscritos, proporcionar su clave de registro al empleador. Las personas que se inscriban por cuenta propia, deberán presentar el formato R-1, anotando la clave 518 que corresponde a Honorarios (Régimen Salarios), ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. Solicitar las constancias de “percepciones y retenciones” y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
- III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - a) Cuando obtengan ingresos distintos de los antes señalados.
  - b) Cuando se hubiere comunicado por escrito al retenedor que se presentará la declaración anual.
  - c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dichas fechas se presten servicios a dos o más empleadores.

- d) Cuando obtengan ingresos, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la Ley del ISR.
- e) Cuando se obtengan ingresos anuales por los conceptos antes mencionados que excedan de \$ 2,134,099.00

Antes de efectuar el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, se deberá comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios que se asimilan a salarios, durante el primer año que presten dichos servicios a un prestatario, no estarán obligados a presentarle el escrito en el que se establece que sus ingresos excedieron del 50% del total obtenido en el ejercicio inmediato anterior; sin embargo, podrán comunicar al prestatario que les efectuó las retenciones correspondientes durante dicho periodo, en lugar de cumplir con la obligación de presentar pagos provisionales y declaración anual.

Los contribuyentes que presenten su declaración, deberán hacerlo mediante la forma oficial 8 **“Declaración del ejercicio. Personas Físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados”**. Dicha forma se utilizará cuando se perciban ingresos por sueldos y salarios y asimilables a salarios.

Se utilizará el formato 6 "Declaración del ejercicio. Personas Físicas", cuando se obtengan ingresos por sueldos y salarios, y asimilables a los mismos, conjuntamente con ingresos por otros conceptos, como son los honorarios y el arrendamiento. Ambas declaraciones se presentan por duplicado.

#### 4.6.2. Obligaciones para los patrones que realizan pagos por honorarios que se asimilan a salarios

- ❖ Realizar retenciones de ISR, según los artículos 80, 80-A y 141-B.
- ❖ Efectuar el pago por dichas retenciones, que se incluye en los pagos provisionales de ISR e IVA.
- ❖ Presentar declaración informativa de pagos y retenciones ( forma fiscal 27), en el mes de febrero.
- ❖ Los empleadores estarán obligados a expedir constancias de retenciones, en las que deberán consignar todos los datos de la persona que le hubiera prestado servicios personales subordinados y devolver al trabajador el original de las constancias expedidas por otros empleadores que le hubiera entregado el trabajador durante el año de que se trate, conservando copias de éstas últimas ( artículo 95 del RISR).
- ❖ Inscribir a sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes, solicitando a estos, los datos necesarios para realizar su inscripción en dicho registro, y en caso de que estos, ya estén inscritos, solicitarles su registro.

Se utilizará el formato 6 "Declaración del ejercicio. Personas Físicas", cuando se obtengan ingresos por sueldos y salarios, y asimilables a los mismos, conjuntamente con ingresos por otros conceptos, como son los honorarios y el arrendamiento. Ambas declaraciones se presentan por duplicado.

#### **4.6.2. Obligaciones para los patrones que realizan pagos por honorarios que se asimilan a salarios**

- ❖ Realizar retenciones de ISR, según los artículos 80, 80-A y 141-B.
- ❖ Efectuar el pago por dichas retenciones, que se incluye en los pagos provisionales de ISR e IVA.
- ❖ Presentar declaración informativa de pagos y retenciones ( forma fiscal 27), en el mes de febrero.
- ❖ Los empleadores estarán obligados a expedir constancias de retenciones, en las que deberán consignar todos los datos de la persona que le hubiera prestado servicios personales subordinados y devolver al trabajador el original de las constancias expedidas por otros empleadores que le hubiera entregado el trabajador durante el año de que se trate, conservando copias de éstas últimas ( artículo 95 del RISR).
- ❖ Inscribir a sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes, solicitando a estos, los datos necesarios para realizar su inscripción en dicho registro, y en caso de que estos, ya estén inscritos, solicitarles su registro.

#### 4.6.3. Ventajas y desventajas de los Honorarios que se asimilan a salarios

- a) Al contribuyente, se le realizan retenciones, a cuenta del impuesto anual, aplicando las tablas del artículo 80 de la LISR, disminuido por el subsidio acreditable al 100% según el artículo 80-A de la misma Ley y aplicando el Crédito General a que se refiere el artículo 141-B de la citada Ley.
- b) El retenedor, enterará este impuesto junto con su pago provisional.
- c) El Contribuyente no es objeto de retención alguna por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- d) La presentación de la declaración anual puede ser opcional, en el caso de que el prestador del servicio así lo manifieste al prestatario.
- e) El prestador de los servicios que perciba ingresos que se asimilen a salarios, no está obligado a expedir algún tipo de comprobante fiscal. Según la Regla 2.4.6. inciso "D" de la Resolución Miscelánea de 2001, que señala que tratándose del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquellos que la LISR asimile a estos ingresos, no se requerirá la expedición de comprobantes fiscales impresos por establecimientos autorizados. Los comprobantes, que se expidan, deberán contener como mínimo los datos del prestador y del prestatario así como el importe de la retención efectuada.
- f) El contribuyente no está obligado a llevar un control sobre los ingresos y las inversiones o gastos, ya que al tributar en este régimen no se pueden realizar deducciones.
- g) Al no existir relación laboral, no se tiene derecho a participar en la distribución de las utilidades.

#### **4.7. OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS QUE OBTIENEN INGRESOS EN FORMA ESPORÁDICA**

Estos contribuyentes que perciben ingresos en forma esporádica, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el formato R-1 y, anotando la clave 132, correspondiente a Honorarios por ingresos esporádicos.

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes no tienen la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales, según el artículo 88 último párrafo de la LISR.

El artículo 101 del RISR establece, "que cuando el ingreso percibido en forma esporádica a que se refiere el último párrafo del artículo 88 de la Ley derive de pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente que realice el pago provisional a que se refiere el artículo antes citado, podrá acreditar contra éste la retención efectuada en los términos del cuarto párrafo del artículo 86 de la Ley".

Cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente. Según artículo 104 de la LISR.

#### **4.8. DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS**

El artículo 84 de la LISR del 2001, en su fracción II, establece que las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, pagaran el Impuesto Sobre la Renta en los términos del capítulo II del Título VI de la LISR, por los ingresos atribuibles a las mismas por la prestación de servicios personales independientes.

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes, según la fracción última del artículo 9 del CFF.

Constituye base fija cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes, de acuerdo con el artículo 2 fracción III de la LISR.

Según el artículo 147 de la LISR del 2001. Tratándose de ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país. Se presume que el servicio se presta totalmente en México cuando se pruebe que parte del mismo se presta en territorio nacional, salvo que el contribuyente demuestre la parte del servicio que prestó en el extranjero, en cuyo caso el impuesto se calculará sobre la parte de la contraprestación que corresponda a la proporción en que el servicio se prestó en México.



El impuesto será del 21% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención del impuesto la persona que haga los pagos si es residente en el país o residente en el extranjero con un establecimiento permanente o base fija en México con el que se relacione el servicio. En los demás casos, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en este precepto, tendrán la obligación de expedir recibos por los honorarios obtenidos, que deberán reunir los requisitos que fije el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para efectos de los comprobantes a que se refiere el artículo 147 de la LISR, el artículo 163-A del RISR, menciona que estos deberán reunir los requisitos mencionados en el CFF, a excepción del RFC. Dichos comprobantes podrán formularse en idioma distinto del español, debiendo proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando estas así lo requieran.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados.

El artículo 147-A de la LISR, establece que se exceptúan del pago del impuesto a que se refiere el artículo 147 de la misma Ley, a los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, pagados por residentes en el extranjero, personas físicas o morales, que no tengan establecimiento permanente o base fija en el país o que

teniéndolo el servicio no este relacionado con dicho establecimiento o base fija, siempre que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional sea menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

No será aplicable lo dispuesto en este precepto, cuando quien pague el servicio tenga algún establecimiento en territorio nacional con el que se relacione dicho servicio, aun cuando no constituya establecimiento permanente en los términos de los artículos 3, 157 y 159 de la LISR, así como cuando el prestador del servicio al citado establecimiento reciba pagos complementarios de residentes en el extranjero, en consideración a servicios prestados por los que haya obtenido ingresos sujetos a retención conforme al artículo 147 de la LISR.

El contribuyente que se encuentre obligado a pagar el impuesto en los términos del artículo 147 de esta Ley, estará obligado a continuar pagándolo de conformidad con dicho artículo, mientras no demuestre que ha permanecido por más de 183 días consecutivos fuera de territorio nacional.

Tratándose de las remuneraciones de cualquier clase que reciban los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los mismos sean pagados en el país o en el extranjero, por empresas residentes en México.

El impuesto será del 30% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna debiendo efectuar dicha retención las sociedades que realicen los pagos, según establece el artículo 147-B de la LISR.

El artículo 58 de la LISR, en su fracción III, establece que las Personas Morales están obligadas a expedir constancias en las que se asiente el monto del impuesto retenido a residentes en el extranjero.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 147 de la LISR, los residentes en el extranjero que presten servicios personales independientes en el país por los que perciban ingresos cubiertos por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o que teniéndolo los servicios no se relacionen con dicho establecimiento, quedaran exceptuados del pago del impuesto a que se refieren los artículos antes citados, siempre que los servicios prestados no tengan una duración mayor a 90 días, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses, de acuerdo con el artículo 163 del RISR.

#### **4.9. DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO**

“Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.” Como lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 22; en ocasiones el contribuyente paga impuesto de más en sus pagos provisionales, por lo que en el cálculo de la declaración anual resulta saldo a favor y tiene el derecho a pedir devolución del impuesto que se trate, por lo tanto el fisco federal tiene la obligación de otorgar dicha devolución.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, por medio de cheque nominativo para abono y cuenta del contribuyente o certificado expedidos a nombre del contribuyente y a su vez podrán ser utilizados para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo en su carácter de retenedor.

#### **4.9.1. Procedimiento de la entrega de la devolución**

Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

#### **4.9.2. Solicitud de la devolución por parte de los retenedores**

Los retenedores pueden solicitar la devolución pero a quienes se les va a entregar dicha devolución será directamente a los contribuyentes.

#### **4.9.3. Plazo para la solicitud**

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, es decir la administradora con todos los datos, informes y documentos.

Cuando se trate de devoluciones a cuentas bancarias del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días contados.

#### **4.9.4. Requerimiento**

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén

relacionados con la devolución. No se considerará que las autoridades fiscales por haber iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no puedan ejercerlas en cualquier otro momento.

#### **4.9.5. Plazo entre la revisión y la devolución.**

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionada.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### 5.1. SUJETO Y OBJETO

El artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice que las personas físicas y morales están obligadas al pago de este impuesto que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

- 1) Enajenen bienes.
- 2) Presten servicios independientes.
- 3) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- 4) Importen bienes o servicios.

Como hemos notado, las personas que prestan servicios independientes están obligados al pago de éste impuesto según la fracción II del artículo 1 LIVA.

### 5.2. TIPOS DE TASAS

#### 5.2.1. Tasa del 15%

La tasa general de impuesto es del 15% como lo establece en el artículo 1 de la Ley del IVA.

### **5.2.2. Tasa del 10%**

Cuando se realicen actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado por residentes en la región fronteriza, y siempre que la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza se aplicará la tasa del 10%.

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros, al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, aun punto situado a 10 kilómetros, al este Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional. (Artículo 2 LIVA)

### **5.2.3. Tasa 0%**

La tasa del 0%, se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país. (Artículo 29 LIVA).

Es importante mencionar que en ningún caso al valor agregado se considerará que forma parte de dichos valores.



### **5.3. TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

En el artículo 1 de la Ley del IVA se menciona que el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, haciendo la aclaración que el traslado del impuesto es el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley del IVA.

### **5.4. ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO**

El párrafo IV del primer artículo de la Ley del IVA establece que el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas y/o instituciones de crédito la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sea acreditable en los términos de esta misma Ley.

### **5.5. RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE TRASLADA.**

#### **5.5.1. Retención del 10% del IVA que se traslada**

La retención del impuesto al valor agregado fue por una estrategia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para una mayor recaudación de éste impuesto ya que la mayoría de los contribuyentes no lo enteraban quedándose ellos con ese impuesto.

Así entonces en las reformas fiscales de 1999 se decidió retener el 15% del impuesto, pero como hubo una inconformidad por todos aquellos que tributaban en el Capítulo 2 del Título IV de la Ley del ISR, honorarios, ya que no podían recuperar con rapidez este impuesto quedando insolventes. En la resolución miscelánea que se publicó en marzo del mismo año quedó establecido que sólo se retendrían las dos terceras partes del impuesto, es decir el 10%, quedando por enterar el 5%.

#### **5.5.2. Contribuyentes obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade.**

El artículo 1-A de la LIVA menciona que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade los contribuyentes que;

- 1) Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- 2) Sean personas morales que:
  - ❖ Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
  - ❖ Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
  - ❖ Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
  - ❖ Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

- 3) Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Esto quiere decir que las personas físicas que presten sus servicios personales independientes, cuando trasladen su impuesto al valor agregado sólo le podrán retener las personas morales.

Quienes efectúen dicha retención sustituirán al enajenante, prestador del servicio en la obligación del pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el Reglamento de esta Ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

De acuerdo a lo que la Ley del IVA establece se presenta el siguiente ejemplo:

El Lic. Leopoldo Hernández presta sus servicios personales independientes como Contador Público a IBM de México S.A. de C.V. y emite un recibo por \$50,000.00 por la elaboración de las declaraciones informativas. Por lo tanto tendremos que considerar los siguientes puntos:

- 1) El Licenciado le trasladará el IVA a IBM de México S.A. de C.V.
- 2) El porcentaje del impuesto será del 15% sobre el monto de \$50,000.00
- 3) IBM de México, S.A. de C.V. le retendrá el 10% al Licenciado, mismo que éste tendrá la obligación de enterar.

CONCEPTO	IMPORTE
BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 50,000.00
IVA AL 15%	\$ 7,500.00
RETENCIÓN DEL IVA 2/3 PARTES	\$ 5,000.00
<b>TOTAL DEL IVA A CARGO O A PAGAR</b>	<b>\$ 2,500.00</b>

A su vez el Licenciado compra equipo de computo con un valor de \$18,000.00.

CONCEPTO	IMPORTE
BASE DEL IMPUESTO	\$ 18,000.00
IVA	\$ 2,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20,700.00</b>

La forma de acreditar éste impuesto es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DEL IMPUESTO CAUSADO	\$ 7,500.00
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	\$ 5,000.00
<b>SALDO A CARGO</b>	<b>\$ 2,500.00</b>
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	\$ 2,700.00
<b>SALDO A FAVOR (-)</b>	<b>\$ (200.00)</b>

En caso de que el valor de dicho equipo de cómputo sea de \$6,000.00, sería de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
BASE DEL IMPUESTO	\$ 6,000.00
IVA	\$ 900.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6,900.00</b>

La forma en que quedaría este acreditamiento sería el siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DEL IMPUESTO CAUSADO	\$ 7,500.00
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	\$ 5,000.00
<b>SALDO A CARGO</b>	<b>\$ 2,500.00</b>
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	\$ 900.00
<b>SALDO A CARGO</b>	<b>\$ 1,600.00</b>

## 5.6. EXENCIONES AL PAGO DE IVA

En el artículo 15 de la Ley del IVA se establece que no se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios personales:

- 1) Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- 2) Por los que deriven intereses que:
  - ❖ Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio, quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.
  - ❖ Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizado con bonos de prenda; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.
- 3) Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por persona física

individualmente o por conducto de sociedades civiles. El artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado especifica que los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.

## **5.7. PRESTACIÓN DE SERVICIO Y ENAJENACIÓN**

### **5.7.1. Prestación de servicio.**

Se considerará prestación de servicios independientes según el artículo 14 de la Ley del IVA, los siguientes:

- 1) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- 2) Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Existen otras causas por las cuales se entiende por prestación de servicio como es; el transporte de bienes o personas, el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento, la comisión, etc., pero que no son aplicables a nuestro estudio. Haciéndonos a su vez la aclaración que no se

considerará que presten un servicio independiente los que realicen su actividad en forma subordinada o asimilables al salario.

Además de lo anterior se entenderá que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

**Prestación de servicios en territorio nacional:** Como ya se ha mencionado en el tema de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de nuestro tema sobre cuándo se considera que presenta un servicio personal en territorio nacional, la Ley del Impuesto al Valor Agregado también nos aclara que es cuando el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

### **5.7.2. Enajenación**

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 dice que se entiende por enajenación de bienes:

- 1) Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.
- 2) Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- 3) La aportación a una sociedad o asociación.
- 4) La que se realiza mediante arrendamiento financiero.
- 5) La transmisión de derechos de crédito relacionados a proceduria de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de



transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobren los créditos correspondientes.

En el artículo 11 de la Ley del IVA se establece que se considera efectuada la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Se envíe el bien al adquirente y la entrega material del bien.
- 2) Se pague parcial o totalmente el precio.
- 3) Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

#### **5.8. MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO**

En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. (Artículo 17 de la Ley del IVA).

## 5.9. BASE DEL IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para calcular el impuesto, tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

## 5.10. ACREDITAMIENTO E IMPUESTO ACREDITABLE.

### 5.10.1. Introducción

“Con la reforma fiscal del año 2000 se dan cambios en la determinación del impuesto acreditable, en el cálculo del impuesto anual, en la devolución y acreditamiento de saldos a favor, así como el IVA de los descuentos, bonificaciones y devoluciones, se establece la obligación de calcular un ajuste a los pagos provisionales mensuales que se efectuará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo, lo anterior está dirigido a los contribuyentes que tienen actividades exentas y gravadas simultáneamente, esto es, los contribuyentes que tengan únicamente actividades gravadas o que únicamente tengan actividades exentas, no les afectará la reforma del año 2000 en los resultados que obtengan al momento de calcular su impuesto con respecto al año de 1999”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier: *Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el pago de honorarios*, Ediciones Fiscales ISEF, 2ª Ed, México, 2000, pág. 30

Para nuestro estudio primero comenzaremos por explicar como se obtiene el impuesto acreditable según el artículo 4 de la Ley del IVA.

Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. "Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes...
2. Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...
3. Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley"<sup>11</sup>.

#### **5.10.2. Determinación del IVA Acreditable a partir del año 2000.**

- 1) "Determinar el IVA identificado de las compras que esté relacionado con actividades gravadas, más.
- 2) Determinar el IVA identificado de las compras que esté relacionado con actividades exentas, más.

---

<sup>11</sup> MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier: *Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el pago de honorarios*, , Ediciones Fiscales ISEF , 2ª Ed, México, 2000, pág. 56

- 3) Determinar el IVA de gastos o inversiones que esté identificado con actividades relacionadas con la exportación, más.
- 4) El IVA de gastos, inversiones y otros que fue resultado de aplicar un factor que representa la proporción que tienen los actos gravados con respecto al total de actos que tuvo el contribuyente en el período de que se trate, y se le sumará;
- 5) Una parte proporcional del IVA que haya sido pagado por bienes que se hayan adquirido con el objeto de otorgarlos en uso o goce temporal, y que la persona que los utilice no esté obligada al pago del IVA, la parte proporcional se determinará considerando el valor de las contraprestaciones pactadas por el periodo de cálculo con respecto al valor total del bien. Un ejemplo de lo anterior es cuando se adquiere un inmueble, éste se da en arrendamiento, pero el arrendatario no está obligado al pago del impuesto, el IVA total que pagamos en la adquisición del inmueble no se podrá acreditar de inmediato, sólo se podrá acreditar una parte, esa parte se determina multiplicando el IVA del inmueble mencionado por un factor, ese factor se obtiene, considerando el valor de la renta pactada en el período de cálculo con respecto al valor total del inmueble"<sup>12</sup>.

Independientemente de lo anterior se deberá determinar el IVA identificado de las compras que esté relacionado con actividades no gravadas, éste será deducible de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 fracción XVI de la Ley del ISR.

---

<sup>12</sup> MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier: *Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el pago de honorarios*, Ediciones Fiscales ISEF, 2ª Ed, México, 2000, pág. 63

Ejemplo:

CONCEPTO		IMPORTE DE ACTOS O ACTIVIDADES	IVA ACREDITABLE
Adquisiciones identificadas con actos gravados correspondientes al período (se incluyen las importadas y tasa 0%)		\$ 800,000.00	\$ 120,000.00
Adquisiciones identificadas con actos exentos correspondientes al período (se incluyen las importadas)		\$ 600,000.00	\$ 90,000.00
Adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con actos de exportación correspondientes al período (se incluyen las importadas y tasa 0%)		\$ 450,000.00	\$ 67,500.00
Determinación de la proporción del IVA acreditable de bienes otorgados en arrendamiento a personas con actividades exentas.			
	Ingresos percibidos por arrendamiento en el período de cálculo (a personas con actividades exentas)	\$ 82,500.00	
Entre	Valor del bien dado en arrendamiento.	\$ 5,500,000.00	0.0150 fac
	IVA acreditable del bien arrendado	\$ 825,000.00	
Por	Factor	0.0150	
Igual	IVA acreditable que se adicionará	\$ 12,375.00	

	Total del IVA trasladado al contribuyente incluyendo importaciones.	\$ 1,112,500.00
Más	IVA acreditable proporcional de bienes para uso o goce.	\$ 12,375.00
Total		\$ 1,124,875.00
Menos	IVA acreditable de compras de actividades gravadas	\$ 120,000.00
	IVA acreditable de compras de actividades no gravadas	\$ 90,000.00
	IVA acreditable de exportación	\$ 67,500.00
	IVA trasladado al contribuyente de bienes cuyo destino sea para el uso o goce temporal de personas que realicen actividades por las que no se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado.	\$ 825,000.00
Igual	IVA no identificado	\$ 22,37.00

**5.10.3. Procedimiento del cálculo para el ajuste a pagos provisionales de enero a junio considerando un ejercicio de doce meses:**

	<b>IVA total de los actos o actividades gravados (IVA por pagar de enero a junio)</b>
Más	Saldos a favor cuya devolución se hubiera solicitado de ese período.
	<b>RESULTADO A</b>
	<b>IVA acreditable de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del IVA de enero a junio</b>
Más	Pagos Provisionales del período
Más	Impuesto retenido del período
Más	Saldo a favor del ejercicio anterior que no se hubiera solicitado en devolución.
	<b>RESULTADO B</b>

**5.10.4. Acreditamiento en el pago provisional siguiente.**

En resolución miscelánea 5.2.3. para efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 4º, de la Ley del IVA, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención.

Una tercera parte del IVA se acreditará de inmediato y únicamente las dos terceras partes restantes (que constituyen la retención) en el siguiente pago provisional.

## 5.11. OBLIGACIONES EN MATERIA DE IVA.

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la LIVA , según el artículo 32 de la LIVA, las siguientes:

- 1) Llevar contabilidad, conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta misma Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las cooperaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.
  
- 2) Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan en Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió haber pagado el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley. Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

- 3) Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las que hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.



**PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL**

### 6.1. PAGOS PROVISIONALES (ISR)

#### 6.1.1. Época de pago

Conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001, los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas

Según la Regla 2.1.4. de la Resolución Miscelánea 2001: *"Las personas físicas que no tributen conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, en este último caso, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar en el día que les corresponda de acuerdo a lo siguiente:*

**Sexto dígito numérico  
de la clave del RFC**

1 y 2

3 y 4

5 y 6

7 y 8

9 y 10

**Día siguiente al 19**

Primer día hábil siguiente.

Segundo día hábil siguiente.

Tercer día hábil siguiente.

Cuarto día hábil siguiente.

Quinto día hábil siguiente

Según la Regla 3.18.3. de la Resolución miscelánea 2001: *“Los contribuyentes que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos de los señalados en el Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, hasta por una cantidad equivalente a un millón 390 mil 902 pesos, podrán efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 86 de la Ley de la materia, a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 119-L de la Ley mencionada”, que establece lo siguiente:*

- I. *Los pagos relativos a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme lo siguiente:*
  - a) *Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras “A” a “G”, efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.*
  - b) *Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras “H” a “O”, efectuarán sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo, respectivamente.*
  - c) *Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras “P” a “Z”, efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril, respectivamente.*
  
- II. *Las declaraciones a que se refiere la fracción anterior se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día a que se refiere esta fracción sea el 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.*

### 6.1.2. Mecánica del cálculo del impuesto

El pago provisional para quienes perciban honorarios por la prestación de servicios personales independientes, se determinará restando a los ingresos cobrados en el trimestre, el monto de las deducciones autorizadas a que se refiere el artículo 85 de la LISR, que correspondan al mismo período, a dicho resultado se le aplicará la tarifa que corresponda del artículo 80, y disminuyendo, en su caso, el subsidio determinado conforme al artículo 80-A, y en su caso también el monto del crédito general trimestral que le corresponda en los términos del artículo 141-B. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad del crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente. La mecánica sería la siguiente:

	Ingresos del capítulo II cobrados en el trimestre
Más	Ingresos exentos (artículo 77, fracción XXX de la LISR)
Igual	Ingresos gravados del trimestre
Menos	Deducciones autorizadas del trimestre (1)
Igual	Base del pago provisional
Menos	Tarifa trimestral del artículo 80 de la LISR
Igual	ISR causado
Menos	Subsidio de la tabla del artículo 80-A de la LISR al 100% (2)
Igual	ISR causado después del subsidio
Menos	Crédito general trimestral (3)
Igual	Pago provisional del trimestre (4)
Menos	ISR retenido por personas morales (5)
Igual	Pago provisional a enterar

- (1) Según el artículo 98 de la LISR, si por alguna razón no se efectúan las deducciones del trimestre al que correspondan se podrán realizar en los siguientes trimestres del mismo ejercicio o en la declaración anual; tratándose de depreciaciones y amortizaciones se considerará la cuarta parte en cada uno de los trimestres.

- (2) De conformidad con el artículo 80-A de la LISR, la disminución del subsidio no se podrá efectuar cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la LISR (Sueldos y Salarios).
- (3) Con base en el artículo 86 de la LISR, no se efectúa el acreditamiento del crédito general trimestral cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos del Capítulo I del Título IV de la LISR por los que ya se hubiera efectuado dicho acreditamiento, lo cual ocurre en el caso de los ingresos que se asimilan a sueldos y salarios.
- (4) Si el crédito general trimestral es mayor que el ISR causado disminuido con el subsidio, el pago provisional del trimestre es igual a cero y la diferencia no podrá recuperarse de ninguna manera.
- (5) De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 86 las personas morales que efectúen pagos de honorarios a las personas físicas deberán retener el 10% sobre el total de los mismos. Este impuesto podrá acreditarse contra el que resulte en el pago provisional trimestral. Dichas retenciones también tendrán el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

### 6.1.3. Mecánica del cálculo opcional

El último párrafo del artículo 86 de la LISR, establece que los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales, conforme al procedimiento descrito en la Regla 3.18.2. de la Resolución Miscelánea 2001. Dicho procedimiento consiste en:

- A. Se calculará el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio en el que hubiere prestado servicios personales independientes durante los doce meses de dicho ejercicio, por el que se hubiere o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, a los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal independiente, obtenidos en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se le restaran las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, y la diferencia, se dividirá entre los ingresos del mismo periodo.

	Ingresos por honorarios del ejercicio	\$ 650,000.00
Menos	Deducciones Autorizadas	\$ 380,000.00
Igual	Base gravable	\$ 270,000.00
Entre	Ingresos por honorarios del ejercicio	\$ 650,000.00
Igual	Coeficiente de Ingreso Acumulable	\$ 0.4154

Cuando en el último ejercicio en el que se obtuvieron ingresos por honorarios durante sus doce meses, no resulte coeficiente de ingreso acumulable, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

B. El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de ingreso acumulable, por los ingresos percibidos por los honorarios correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del período a que se refiere el pago. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la LISR, elevada a tres, seis, nueve o doce meses, según se trate del primero, segundo, tercero o cuarto pago provisional trimestral, respectivamente pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

C. Cuando se ejerza esta opción, los contribuyentes deberán ajustar en el mes de julio, los pagos provisionales de enero a junio, conforme a lo siguiente:

- 1) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio, se restará el monto de las deducciones autorizadas. Tratándose de la deducción de inversiones, se restará el 50% de la que corresponda en el ejercicio.
- 2) El ajuste en el impuesto se determinará aplicando al resultado obtenido, la tarifa del artículo 80 de la LISR, elevada a seis meses. Al monto del ajuste, se le restará el monto de los pagos provisionales correspondientes a los dos primeros pagos provisionales trimestrales del año. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterará con el segundo pago pago provisional trimestral del ejercicio (este pago debería enterarse con el tercer pago provisional). Esta diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestre.

- D. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en sus pagos provisionales y en el ajuste, será acreditable el crédito general correspondiente al período de pago. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente. No se efectuará este acreditamiento cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos por salarios, por los que se le hubiere otorgado crédito al salario o por los que se le hubiere otorgado el crédito general.
- E. La opción a que se refiere esta regla, únicamente podrá cambiarse cuando hayan transcurrido como mínimo tres ejercicios, a partir de aquel en el que se ejerció por primera vez.
- F. Desde el primer año que el contribuyente perciba ingresos por honorarios, está obligado a efectuar pagos provisionales; sin embargo, no podrá optar por efectuarlos conforme a esta regla, si no hasta el segundo año, por no encontrarse en el supuesto de poder utilizar el coeficiente de ingreso acumulable del año de calendario anterior.



## 6.2. PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

### 6.2.1. Época de pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la LIVA, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

### 6.2.2. Mecánica del cálculo del impuesto

#### VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

	A	Honorarios cobrados a la tasa del 15% (1)
Más	B	Honorarios cobrados a la tasa del 10% (2)
Igual	C	Suma de honorarios gravados ( A + B )
Más	D	Honorarios exentos (3)
Igual	E	Total de los honorarios percibidos ( C + D )

#### IMPUESTO

	F	Total del impuesto causado
Menos	G	IVA Retenido al contribuyente (4)
Menos	H	IVA Acreditado según artículo 4 de la LIVA
Igual	I	IVA a cargo o a favor

(1) El impuesto correspondiente a los actos o actividades que se realicen en territorio nacional, será del 15%. (Art. 1º fracción II de la LIVA).

- (2) Según el artículo 2 de la LIVA, "El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realice por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en citada región fronteriza"
- (3) El artículo 15, fracción XIV de la LIVA, establece, que no se pagará el impuesto por la prestación de servicios profesionales que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.
- (4) El contribuyente podrá disminuir del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho período.

### **6.3. PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS EN FORMA ESPORÁDICA**

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% del ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se realizará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Según artículo 135 de la LISR.

## 6.4. DECLARACIÓN ANUAL

### 6.4.1. Época de pago

De acuerdo con el artículo 139 de la LISR, "las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas".

### 6.4.2. Mecánica para el cálculo del ISR del ejercicio

Menos	Ingresos por honorarios cobrados en el ejercicio
Igual	Ingresos exentos (artículo 77 fracción XXX).
Menos	Ingresos gravados del ejercicio
Igual	Deducciones autorizadas del ejercicio
Más	Ingresos acumulables por honorarios
Igual	Ingresos acumulables por otros conceptos (1)
Menos	Ingresos acumulables totales
Menos	Deducciones personales (2)
Igual	Estímulos fiscales (3)
Igual	Base del ISR del ejercicio
Se aplica	Tarifa anual del artículo 141 de la LISR (4)
Igual	ISR causado
Menos	Subsidio de la tabla del artículo 141-A de la LISR al 100% (4) (5)
Igual	ISR causado después del subsidio
Menos	Crédito general anual
Igual	ISR a cargo del contribuyente por ingresos acumulables (6)
Más	ISR de ingresos no acumulables (7)
Igual	ISR total a cargo del contribuyente
Menos	Pagos provisionales efectivamente enterados (8)
Menos	ISR retenido por personas morales
Igual	Saldo a cargo (favor)

- (1) De acuerdo con el artículo 141 de la LISR, las personas físicas, calcularán el impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por cada Capítulo de Título IV, todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no se esté obligado al pago del impuesto (ingresos exentos del artículo 77 de la LISR) y por los que ya se pagó el impuesto definitivo (actividades empresariales en los regímenes general y de pequeños contribuyentes, etc).
- (2) El artículo 140 de la LISR establece, que las personas físicas para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, sus deducciones personales, que cumplan con los requisitos de deducibilidad que al efecto establezca la misma Ley.
- (3) El artículo 165 de la LISR establece, que las personas físicas podrán restar los siguientes conceptos de la cantidad a la que se le aplica la tarifa del artículo 141:
- ❖ Depósitos en cuentas especiales para el ahorro.
  - ❖ Pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la SHCP mediante reglas de carácter general (RRM 3.34.2.).
  - ❖ Adquisición de acciones de sociedades de inversión señaladas por la SHCP mediante reglas de carácter general (sociedades de inversión en instrumentos de deudas contenidas en el anexo 7 de la RM, ver RRM 3.34.1).

- (4) Según la Regla 3.28.1 de la Resolución Miscelánea de 2001, las personas físicas podrán optar por aplicar, en lugar de la tarifa y tabla previstas en los artículos 141 y 141-A de la LISR, las que establecían para la determinación del impuesto dichos artículos vigentes en 1991, actualizadas al 31 de diciembre del año que se declara.
- (5) Si el contribuyente dentro de sus otros ingresos acumulables del ejercicio incluyó sueldos y salarios, para calcular el subsidio acreditable deberá restar del subsidio total determinado, el subsidio no acreditable determinado para el capítulo de sueldos y salarios.
- (6) De conformidad con el artículo 140, último párrafo de la LISR, en los casos en que el ISR causado disminuido con el subsidio sea menor que el crédito general anual, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que hubiera sido retenido, es decir el excedente del crédito general anual no da derecho a devolución o compensación alguna.
- (7) Existen ingresos por los que se paga ISR, pero sin incluirlos en la tarifa del artículo 141, ya que son ingresos que se devengaron en ejercicios anteriores, por ejemplo las partes correspondientes a indemnización por separación en sueldos y salarios, ganancias en enajenación de bienes, etc. Dichas partidas tienen en común que se generaron a lo largo de los años en que se trabajó para un determinado patrón y los años que se fue propietario de un bien y, por lo tanto, sería injusto que pagaran impuesto incluyéndolas en la tarifa del 141, junto con los ingresos del año, ya que como la tarifa es progresiva, el impuesto que se pagaría sería mayor.

En virtud de lo anterior, el impuesto de estas partidas se determinará aplicando a los importes gravados la tasa de ISR que se pagó en el ejercicio de cálculo para los ingresos acumulables.

- (8) Contra el impuesto anual serán acreditables los pagos provisionales efectivamente enterados. Si después de este acreditamiento existiera saldo a cargo, éste deberá enterarse en la declaración del ejercicio. En caso de existir saldo a favor, se podrá solicitar su devolución o efectuar su compensación en los términos de los artículos 22 y 23 del CFF, respectivamente.

#### 6.4.3. Cálculo del ISR del ejercicio con ingresos por honorarios únicamente

	Honorarios gravados	250,000.00		
Menos	Deducciones autorizadas	128,000.00		
Igual	Ingresos acumulables honorarios	122,000.00		
Más	Otros ingresos acumulables	0.00		
Igual	Total de ingresos acumulables	122,000.00		
Menos	Deducciones personales	17,000.00		
Menos	Estímulos fiscales	0.00	BASE GRAVABLE	105,000.00
Igual	BASE GRAVABLE	105,000.00	Límite inferior	96,846.97
Menos	Límite inferior	96,846.97	Excedente	8,153.03
Igual	Excedente	8,153.03	Tasa	33%
Por	Tasa	33%	Impuesto marginal (IM)	2,690.50
Igual	Impuesto marginal	2,690.50	Porcentaje de subsidio	40%
Más	Cuota fija	16,663.68	Subsidio sobre IM	1,076.20
Igual	Impuesto del artículo 141	19,354.18	Subsidio cuota fija	8,331.84
Menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	9,408.04	Subsidio acreditable	9,408.04
Menos	CREDITO GENERAL	1,672.08		
Igual	IMPUESTO ANUAL	8,274.06		

#### 6.4.4. Cálculo del ISR del ejercicio con ingresos por honorarios con sueldos y salarios:

	Ingresos por sueldos y salarios	80,000.00
Más	Ingresos por honorarios	300,000.00
Igual	Total de ingresos	380,000.00
Menos	Deducciones autorizadas hns.	170,000.00
Igual	Total de ingresos acumulables	210,000.00

#### Determinación del subsidio no acreditable por sueldos

	Total de ingresos por sueldos	80,000.00
Menos	Límite inferior	69,585.13
Igual	Excedente	10,414.84
Por	Tasa	25%
Igual	Impuesto marginal	2,603.72
Por	Porcentaje de subsidio	50%
Igual	Subsidio al impuesto marginal	1,301.86
Igual	Subsidio cuota fija	4,365.48
Igual	Subsidio total	5,667.34
Por	Porcentaje de subsidio acreditable	30%
Igual	Subsidio acreditable	1,700.20
	Subsidio no acreditable	3,967.14

#### Determinación del impuesto anual

	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>210,000.00</b>		<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>210,000.00</b>
Menos	Límite inferior	195,326.65	Menos	Límite inferior	195,326.65
Igual	Excedente	14,673.35	Igual	Excedente	14,673.35
Por	Tasa	34%	Por	Tasa	34%
Igual	Impuesto marginal	4,988.94	Igual	Impuesto marginal	4,988.94
Más	Cuota fija	49,161.96	Por	Porcentaje de subsidio	30%
Igual	Impuesto del artículo 141	54,150.90	Igual	Subsidio	1,496.68
Menos	<b>SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	18,860.74	Más	Cuota fija	21,321.20
Menos	<b>CREDITO GENERAL</b>	1,672.08	Igual	Subsidio total	22,827.88
Igual	<b>IMPUESTO ANUAL</b>	<b>33,618.08</b>	Menos	Subsidio no acreditable (sueldos)	3,967.14
			Igual	Subsidio acreditable	18,860.74

#### 6.4.5. Cálculo anual del Impuesto al Valor Agregado

Las personas físicas pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio (Artículo 5, penúltimo párrafo de la LIVA).

#### VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

	A	Honorarios cobrados en el ejercicio a la tasa del 15%
Más	B	Honorarios cobrados en el ejercicio a la tasa del 10%
Igual	C	Suma de honorarios gravados ( A + B )
Más	D	Honorarios exentos en el ejercicio
Igual	E	Total de los honorarios percibidos ( C + D )

#### IMPUESTO

	F	Total del impuesto causado
Menos	G	IVA Retenido al contribuyente en el ejercicio
Menos	H	IVA Acreditable según artículo 4 de la LIVA (del ejercicio)
Menos	I	Pagos provisionales efectivamente enterados (*)
Igual	J	IVA a cargo o a favor

(\*) En la declaración anual se podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados.



**CASO PRÁCTICO**

### CASO 1.

#### PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR HONORARIOS.

De acuerdo con los siguientes datos, se realizará el cálculo de los Pagos Provisionales y la Declaración Anual correspondientes al ejercicio fiscal 2001.

El Arquitecto Roberto Martínez Vázquez con RFC MAVR-720815-UR8 obtuvo ingresos anuales efectivamente cobrados por \$ 155,000.00, por la prestación de sus servicios personales independientes a Nishi, S.A de C.V. (\$ 60,000.00), Gadol, S.C. (\$ 45,000.00) y Koblenz, S.A. de C.V.(\$ 50,000.00). Dichos ingresos se obtuvieron de la siguiente forma: primer trimestre \$39,000.00, segundo trimestre \$ 34,000.00, tercer trimestre \$ 40,300.00, cuarto trimestre \$41,700.00.

Sus deducciones autorizadas se integran por los siguientes conceptos: arrendamiento de local, gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, suscripciones y cuotas, mantenimiento y conservación de local, luz y teléfono, papelería y artículos de escritorio, derechos por consumo de agua y vigilancia que ascienden a \$ 56,930.00 erogados como sigue: primer trimestres \$16,475.00, segundo trimestre \$ 11,970.00, tercer trimestre \$ 14,049.00, cuarto trimestre \$14,324.00.

En el primer trimestre se adquirió una camioneta tipo pick-up, F-2500, modelo 1995 por \$25,000.00 a Nishi, S.A. de C.V. y una computadora macintosh de escritorio con procesador PowerPC G4 a 533 MHz, 128 MB de memoria RAM tipo SDRAM, disco duro de 40 GB y pantalla de 15" por \$ 13,000.00.

Durante el ejercicio tiene las siguientes deducciones personales: gastos médicos \$8,000.00, gastos de transporte escolar \$2,400.00, gastos dentales \$2,850.00 y donativos \$500.00.

A continuación se presentan las tarifas y tablas trimestrales del artículo 80, 80-A y el Crédito General Trimestral correspondientes al ejercicio de 2001, que se requieren para determinar los cálculos de los pago provisionales trimestrales del Impuesto Sobre la Renta.

**Tabla del artículo 80 para el primero y segundo trimestres de 2001**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,269.45	0.00	3.00
1,269.46	10,774.80	38.07	10.00
10,774.81	18,935.76	988.59	17.00
18,935.77	22,011.99	2,376.00	25.00
22,012.00	26,354.34	3,145.05	32.00
26,354.35	53,152.95	4,534.59	33.00
53,152.96	154,956.42	13,378.14	34.00
154,956.43	464,869.23	47,991.27	35.00
464,869.24	619,825.71	156,460.80	37.50
619,825.72	En adelante	214,569.45	40.00

**Tabla del artículo 80-A para el primero y segundo trimestres de 2001.**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,269.45	0.00	50.00
1,269.46	10,774.80	19.02	50.00
10,774.81	18,935.76	494.31	50.00
18,935.77	22,011.99	1,187.91	50.00
22,012.00	26,354.34	1,572.51	50.00
26,354.35	53,152.95	2,267.25	40.00
53,152.96	83,776.35	5,804.73	30.00
83,776.36	106,305.84	8,928.30	20.00
106,305.85	127,566.81	10,460.34	10.00
127,566.82	En adelante	11,183.13	0.00

Crédito General Trimestral	\$	455.01
----------------------------	----	--------

**Tabla del artículo 80 para el tercero y cuarto trimestres de 2001**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,307.15	0.00	3.00
1,307.16	11,094.81	39.20	10.00
11,094.82	19,498.15	1,017.95	17.00
19,498.16	22,665.75	2,446.57	25.00
22,665.76	27,137.06	3,238.46	32.00
27,137.07	54,731.59	4,669.27	33.00
54,731.60	159,558.63	13,775.47	34.00
159,558.64	478,675.85	49,416.61	35.00
478,675.86	638,234.53	161,107.69	37.50
638,234.54	En adelante	220,942.16	40.00

**Tabla del artículo 80-A para el tercero y cuarto trimestres de 2001.**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,307.15	0.00	50.00
1,307.16	11,094.81	19.58	50.00
11,094.82	19,498.15	508.99	50.00
19,498.16	22,665.75	1,223.19	50.00
22,665.76	27,137.06	1,619.21	50.00
27,137.07	54,731.59	2,334.59	40.00
54,731.60	86,264.51	5,977.13	30.00
86,264.52	109,463.12	9,193.47	20.00
109,463.13	131,355.54	10,771.01	10.00
131,355.55	En adelante	11,515.27	0.00

Crédito General	\$	455.01
-----------------	----	--------

**Tarifa para el cálculo del impuesto anual del artículo 141**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.20	0.00	3.00
5,153.21	43,739.22	154.54	10.00
43,739.23	76,867.82	4,013.08	17.00
76,867.83	89,355.48	9,645.14	25.00
89,355.49	106,982.80	12,767.02	32.00
106,982.81	215,769.08	18,407.72	33.00
215,769.09	629,030.10	54,307.22	34.00
629,030.11	1,887,090.16	194,815.76	35.00
1,887,090.17	2,516,120.48	635,136.98	37.50
2,516,120.49	En adelante	871,023.22	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio anual del artículo 141-A.**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.20	0.00	50.00
5,153.21	43,739.22	77.20	50.00
43,739.23	76,867.82	2,006.60	50.00
76,867.83	89,355.48	4,822.20	50.00
89,355.49	106,982.80	6,383.44	50.00
106,982.81	215,769.08	9,203.68	40.00
215,769.09	340,081.72	23,563.72	30.00
340,081.73	431,537.92	36,243.54	20.00
431,537.93	517,844.70	42,462.70	10.00
517,844.71	En adelante	45,396.80	0.00

Crédito General Anual	\$	1820.04
-----------------------	----	---------

Nota: Estas tablas son estimadas en base a la suma de las tablas correspondientes al primero y segundo semestres del ejercicio.

### PAGOS PROVISIONALES

**Cuadro 1. Resumen de Ingresos por honorarios cobrados por trimestre de 2001.**

TRIMESTRE	INGRESOS POR HONORARIOS DE P. MORALES	IVA 15%	10% ISR RETENIDO	2/3 IVA RETENIDO
PRIMERO	\$ 39,000.00	\$ 5,850.00	\$ 3,900.00	\$ 3,900.00
SEGUNDO	34,000.00	5,100.00	3,400.00	3,400.00
TERCERO	40,300.00	6,045.00	4,030.00	4,030.00
CUARTO	41,700.00	6,255.00	4,170.00	4,170.00
TOTAL	\$ 155,000.00	\$ 23,250.00	\$ 15,500.00	\$ 15,500.00

**Cuadro 2. Resumen de las deducciones por trimestre de 2001**

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL
Arrendamiento de local	\$ 4,200.00	\$ 4,200.00	\$ 4,200.00	\$ 4,200.00	\$ 16,800.00
Equipo de Transporte	522.00	1,562.00	1,562.00	1,562.00	5,208.00
Equipo de Cómputo	0.00	975.00	975.00	975.00	2,925.00
Gasolina y mantenimiento de Equipo de Transporte.	6,083.00	283.00	2,363.00	2,638.00	11,367.00
Luz y Teléfono	2,065.00	2,065.00	2,065.00	2,065.00	8,260.00
Papelera y artículos de escritorio	835.00	835.00	834.00	834.00	3,338.00
Gastos de mantenimiento y conservación	325.00	325.00	325.00	325.00	1,300.00
Suscripciones y cuotas	525.00	525.00	525.00	525.00	2,100.00
Derechos por consumo de agua	720.00				720.00
Vigilancia	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	4,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16,475.00</b>	<b>\$ 11,970.00</b>	<b>\$ 14,049.00</b>	<b>\$ 14,324.00</b>	<b>\$ 56,818.00</b>

**Cuadro 3. Cálculo de la depreciación contable del activo fijo por trimestre**

Concepto	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	% de la Dep.	Depreciación anual	Meses del ejercicio	Depreciación mensual	Meses de uso	Dep. 1er Trimestre			Dep. 2do Trimestre			Dep. 3er Trimestre			Dep. 4to Trimestre			Deducción del ejercicio
								Dep.	Depreciación	Depreciación	Depreciación	Depreciación	Depreciación	Depreciación	Depreciación	Depreciación	Depreciación	Depreciación	Depreciación	
Equipo de Transporte	01/02/01	25,000.00	25%	6,250.00	12	520.83	10	522.00	522.00	522.00	522.00	522.00	1,562.00	1,562.00	1,562.00	1,562.00	1,562.00	1,562.00	1,562.00	5,208.00
Equipo de Computo	01/03/01	13,000.00	30%	3,900.00	12	325.00	9	325.00	325.00	325.00	325.00	325.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	2,925.00
<b>Total</b>		<b>38,000.00</b>		<b>10,150.00</b>		<b>845.83</b>		<b>522.00</b>	<b>522.00</b>	<b>522.00</b>	<b>522.00</b>	<b>522.00</b>	<b>2,537.00</b>	<b>2,537.00</b>	<b>2,537.00</b>	<b>2,537.00</b>	<b>2,537.00</b>	<b>2,537.00</b>	<b>2,537.00</b>	<b>8,133.00</b>



## DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IVA POR TRIMESTRE.

### Cuadro 4. Resumen del IVA acreditable por trimestre

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL
Arrendamiento de local	\$ 630.00	\$ 630.00	\$ 630.00	\$ 630.00	\$ 2,520.00
Equipo de Transporte*	3,750.00				3,750.00
Equipo de Cómputo*	1,950.00				1,950.00
Gasolina y mantenimiento de Equipo de Transporte.	912.00	42.00	355.00	396.00	1,705.00
Luz y Teléfono	310.00	310.00	310.00	309.00	1,239.00
Papelaría y artículos de escritorio	125.00	125.00	125.00	126.00	501.00
Gastos de mantenimiento y conservación	49.00	49.00	49.00	48.00	195.00
Suscripciones y cuotas	79.00	79.00	79.00	78.00	315.00
Derechos por consumo de agua	0.00				0.00
Vigilancia	180.00	180.00	180.00	180.00	720.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,985.00</b>	<b>\$ 1,415.00</b>	<b>\$ 1,728.00</b>	<b>\$ 1,767.00</b>	<b>\$ 12,895.00</b>

(\*) Para efectos del IVA del activo fijo será aplicará en el trimestre en que se realizó la adquisición del bien.

### Cuadro 5. Mecánica del cálculo del impuesto

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCERO TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
A la tasa del 15%	\$ 39,000.00	\$ 34,000.00	\$ 40,300.00	\$ 41,700.00
Suma de actividades gravadas	39,000.00	34,000.00	40,300.00	41,700.00
Valor total de actos o actividades	39,000.00	34,000.00	40,300.00	41,700.00
Total del impuesto causado	5,850.00	5,100.00	6,045.00	6,255.00
IVA retenido al contribuyente	3,900.00	3,400.00	4,030.00	4,170.00
Saldo a cargo o a favor del período	1,950.00	1,700.00	2,015.00	2,085.00
IVA trasladado al contribuyente	7,985.00	1,415.00	1,728.00	1,767.00
Saldo a favor de períodos anteriores, pendientes por acreditar	0.00	-6,035.00	-5,750.00	-5,463.00
<b>Saldo a cargo o a favor (-)</b>	<b>\$ -6,035.00</b>	<b>\$ -5,750.00</b>	<b>\$ -5,463.00</b>	<b>\$ -5,145.00</b>

- (1) La proporción del IVA acreditable, es aplicable en caso de que el contribuyente realice actividades con tasas del 15%, 10%, 0% y exentos. En este caso práctico, el total de los ingresos percibidos por el contribuyente, están gravados a la tasa del 15% y el IVA acreditable es claramente identificable con actividades gravadas. Por lo anterior, todo el IVA de compras, gastos e inversiones, es acreditable al 100%.
- (2) Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra los siguientes pagos provisionales hasta agotarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio o solicitar su devolución, en este último caso deberá hacerse sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectuará a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio.

**Nota:** Cuando en el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, este resulte a favor, en el recuadro que corresponda a este concepto en la carátula del pago provisional se deberá anotar "0".

## RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ISR DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO

**Cuadro 6. Cálculo para determinar la base del impuesto**

CONCEPTO		PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
Menos	Ingresos del trimestre	\$ 39,000.00	\$ 34,000.00	\$ 40,300.00	\$ 41,700.00
	Deducciones autorizadas	\$ 16,475.00	\$ 11,970.00	\$ 14,049.00	\$ 14,324.00
Igual	Base gravable del pago provisional	\$ 22,525.00	\$ 22,030.00	\$ 26,251.00	\$ 27,376.00

**Cuadro 7. Cálculo del impuesto**

	Base gravable del pago provisional	22,525.00	22,030.00	26,251.00	27,376.00
Menos	Límite inferior del artículo 80	\$ 22,012.00	\$ 22,012.00	\$ 22,665.76	\$ 27,137.07
Igual	Excedente del límite inferior	\$ 513.00	\$ 18.00	\$ 3,585.24	\$ 238.93
Por	% sobre excedente de límite inferior	0.32	0.32	0.32	0.33
Igual	Impuesto marginal	\$ 164.16	\$ 5.76	\$ 1,147.28	\$ 78.85
Más	Cuota fija	\$ 3,145.05	\$ 3,145.05	\$ 3,238.46	\$ 4,669.27
Igual	ISR causado	\$ 3,309.21	\$ 3,150.81	\$ 4,385.74	\$ 4,748.12
Menos	Subsidio acreditable	\$ 1,654.59	\$ 1,575.39	\$ 2,192.85	\$ 2,366.13
Menos	Crédito general trimestral	\$ 455.01	\$ 455.01	\$ 455.01	\$ 455.01
Menos	ISR retenido de personas morales	\$ 3,900.00	\$ 3,400.00	\$ 4,030.00	\$ 4,170.00
Igual	Pago provisional a enterar	\$ (2,700.39)	\$ (2,279.59)	\$ (2,292.12)	\$ (2,243.02)

**Cuadro 8. Cálculo del subsidio acreditable**

Igual	Impuesto marginal	164.16	\$ 5.76	1,147.28	\$ 78.85
Por	% de subsidio sobre impuesto marginal	0.50	\$ 0.50	0.50	\$ 0.40
Igual	ISR causado después de subsidio	82.08	\$ 2.88	573.64	\$ 31.54
Más	Cuota fija	1,572.51	\$ 1,572.51	1,619.21	\$ 2,334.59
Igual	Subsidio acreditable	1,654.59	\$ 1,575.39	2,192.85	\$ 2,366.13

### CANTIDAD A PAGAR EN LOS PAGOS PROVISIONALES

En el caso de "Ingresos por honorarios" el resultado del ISR e IVA es a favor; de contribuyente por los que en la carátula del pago provisional se anotará "0" en el recuadro correspondiente a ISR, IVA e Impuesto a pagar.



1DP1A007

592

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

MAVR720815UR8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

13

AA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIÓDICO

MES AÑO MES AÑO

01 2001 03 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos adonde a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**MARTINEZ VAZQUEZ ROBERTO**

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE:		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO I	
N = MORAL		205002		201018		205257	
C = COMPLEMENTARIA		N		205003			
P = PRIMERA PARCIALIDAD							
R = CORRECCIÓN							
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo I)	110003					
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001					
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo I)	130013					
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130002					
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004					
PERSONAS FÍSICAS	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo I)	110011					
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017					
	k. HONORARIOS	110007					
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					
	m. OTROS CONCEPTOS	110013					
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016					
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
	q. RETENCIONES DE IVA	130002					
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010					
B. PARTE ACTUALIZADA (debe estar la diferencia entre sus impuestos y los impuestos por actualizaciones conforme lo dispone el CFI)		100025					
C. RECARGOS		100006					
D. MULTA CORRECCIÓN		100012					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011					
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		800018					
G. A CARGO (En ningún caso menor que e)		201012					0
H. A FAVOR		201013					
I. ISR		800047					
J. IVA		800048					
K. IA		800049					
L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		800022					
M. CRÉDITO DIESEL		800016					
N. OTROS ESTÍMULOS		800020					
O. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que e)		201014					0
P. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		201015					
Q. NETO (L + M) o (N + M)		201016					0
R. A FAVOR		201017					
S. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201018					
T. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		810004					
U. CANTIDAD A PAGAR (N - G)		800000					0
V. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001					
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

MAVR720815UR8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños comerciantes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111300	39000	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	16475	111402	111848
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	22525	111419	111850
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	3900	111405	111847

## PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PÉRDIDAS FISCALES DEDUCIDAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111106
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111100
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR DEL AJUSTE (Art. 7-9 RLISR)	111206		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

## DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1998, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118500		% 118507	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	--	----------	---	--------

## IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121026		ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
---	--------	--	--	--------

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	39000	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	5850
b. A LA TASA DEL 0 %	131002		B. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	3900
c. EXPORTACIÓN	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la Presión (del Art. 4 de la LIVA)		
d. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	39000	DIFERENCIA POR AJUSTAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k) + l)		
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	39000	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR		
				IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la casilla)	
				DIFERENCIA (h - i - m - n)	
				SALDO A FAVOR (Anexo D en el renglón d de la casilla)	
				6035	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

MAVR720815UR8

13

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MEZ AÑO MES AÑO

04 2001 06 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin ceros a la izquierda a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**MARTINEZ VAZQUEZ ROBERTO**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002 <input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018 <input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257 <input type="checkbox"/>
--	--	--	---	---

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDAD O MONTO	COMENTARIOS
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		
PERSONAS MORALES FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130012		
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130003		
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		
	i. AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011		
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		
	k. HONORARIOS	110007	0	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013		
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016		
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		
	q. RETENCIONES DE IVA	130003		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0	
B. PARTE ACTUALIZADA (En dicha sección la información sobre sus impuestos y sus montos se actualiza conforme lo dispone el CF7)	100025			
C. RECARGOS	100003			
D. MULTA CORRECCIÓN	100013			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0		
PERSONAS FÍSICAS	f. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	g. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	0	
	h. A FAVOR	201013		
	l. CANTIDAD A COMPENSAR			
	ISR	950047		
	IVA	950048		
	IA	950049		
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
	j. CRÉDITO DIESEL	950019		
	k. OTROS ESTÍMULOS	950033		
l. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	0		
m. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015			
MEZ AÑO	205004			
NETO (L + M) o (H + N)	201016	0		
o. A FAVOR	201017			
p. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018			
q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004			
r. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	0		
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

MAVR720815UR8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111308	34000	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	11970	111402	111846
INGRESOS BASE DEL PERIODO	111308	22030	111419	111850
cc. PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111305	3400	111405	111847

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111082		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	116211	116212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111083		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES D. APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA + BB - CC - DD)	111108
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 e 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	117201		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (AL 7-G LISR)	111796		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCORDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1988, se debe indicar el porcentaje de la participación concordante)	111800		IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	11023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	31001	34000	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	5100
b. TASA 131026 DEL	131022		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	3400
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131023		DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040	1415
d. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuentos párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041	
B. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	34000	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042	
F. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131008		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + h + i)	31009	1415
G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	34000	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31017	6035
			IMPUESTO A CARGO (Fíjese sobre importe el renglón II de la tabla)	31021	
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	31022	5750

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

MAVR720815UR8

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

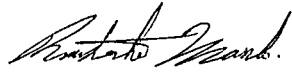
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MESES AÑO MES AÑO  
 07 2001 09 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**MARTINEZ VAZQUEZ ROBERTO**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002	<input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA	205003	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	<input type="checkbox"/>
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	800018				
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003					G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	201012			0	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					H. A FAVOR	201013				
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			0		L. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	800047			
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013						IVA	800048			
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009						IA	800049			
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004						M. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	800022			
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					J. CRÉDITO DIESEL	800018				
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011					K. OTROS ESTÍMULOS	800030				
	REGÍMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017					L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que 0)	201014			0	
k. HONORARIOS	110007				0	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015					
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					DA	200004					
m. OTROS CONCEPTOS	110013					N. A CARGO	201016			0		
PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	110018					NETO (L - M) o (N + M)					
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110020					O. A FAVOR	201017				
	OTRAS RETENCIONES POR ISR	110024					P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018				
	RETENCIONES DE IVA	130003					Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	810004				
PERSONAS MORALES	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010			0		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	800000			0	
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe incluir la diferencia entre sus impuestos y los retenidos ya declarados a nombre de la empresa al CFI)	100025					NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001				
	C. RECARGOS	100002					DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					
	D. MULTA CORRECCIÓN	100013										
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011				0	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						

SE PRESENTA POR DUPLICADO



2

MAVR720815UR8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	40300	111420		111845	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	14049	111400		111846	
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa + bb)	111308	26251	111419		111859	
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	4030	111405		111847	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción según los contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2 RÉGIMEN GENERAL				3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO			
LA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
UB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
OC	ANTICIPOS Y RENOVIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
OD	PÉRDIDAS FISCALES D APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
UE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA + BB + CC + DD)	111106	
UF	PAGOS PROVISIONALES F. EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF	REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111106	
UG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
UH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
4 DATOS INFORMATIVOS							
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA (En el subsector de petróleo y gas, el 100% de la producción de petróleo y gas, el 100% de la producción de gas natural)		118506		% 118507	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	40300	A.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	6045
b.	A LA TASA 131026 DEL %	131002		B.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	4030
c.	A LA TASA DE EXPORTACIÓN DEL 0%	131003		J.	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040	1728
d.	OTROS	131004		K.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	40300	L.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		M.	TOTAL IVA ACREDITABLE Y DEL PERIODO (j + k + l)	31009	1728
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	40300	N.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31017	5750
				O.	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la categoría)	31021	
				P.	SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón 9 de la categoría)	31022	5463
				DIFERENCIA (h - l - m - n)			



1DP1A007

592

1-D

MAVR720815UR8

13

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MESES AÑO MESES AÑO

10 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

MARTINEZ VAZQUEZ ROBERTO

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, P = PRIMERA PARCIALIDAD, R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA

205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

Table with columns for tax categories (e.g., IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CREDITO AL SALARIO) and amounts. Includes a signature at the bottom right.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 MAVR720815UR8  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	11308	41700	111420		111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11303	14324	111402		111840
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11308	27376	111418		111850
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11305	4170	111405		111847

**PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye personas con Régimen Simplificado) Y PERSONAS MORALES**

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 6 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111206		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

**DATOS INFORMATIVOS**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDADA (En el momento de periodo anterior a 1988, se debe incluir el porcentaje de la participación accionaria)	118506		% 11857	IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	118217
--	--------	--	---------	--	--------

**IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--	--------

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	41700	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131028	6255
ALA TASA 131026 DEL %	131002		B. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	4170
c. EXPORTACIÓN	131003		J. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	1767
ALA TASA DEL 0 %	131004		K. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	41700	L. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131006	1767
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ((e + f))	131007	41700	N. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	5463
			O. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la columna)	131021	
			P. DIFERENCIA ((h - i) - m - n)	131022	5145
			Q. SALDO A FAVOR (Añade 0 en el renglón d de la columna)		

## CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2001	12	2001

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO (INTERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)	MARTINEZ VAZQUEZ ROBERTO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MAVR720815UR8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
DOMICILIO FISCAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC No. 27 COL. BOSQUES DE REFORMA DEL MIGUEL HIDALGO C.P. 11930 DISTRITO FEDERAL

## 2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS  ARRENDAMIENTO  ENAJENACIÓN DE BIENES  INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)  OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR)  ESPECIFIQUE

## 3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	60,000
B. IMPUESTO RETENIDO	6,000

## 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	60,000
D. IMPUESTO RETENIDO	6,000

## 5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR  ART. 124 LISR  ART. 124-A LISR  ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E. MONTO PAGADO	
F. MONTO ACUMULABLE	
G. IMPUESTO RETENIDO	

## 6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NIS950510LP2
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NISHII, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	CALLE 8 COL. ALCE BLANCO NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO
APPELLIDO (INTERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)	GARCIA MORALES MIRIAM
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GAMM500414A00
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

165

# CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2001	12	2001

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	MARTINEZ VAZQUEZ ROBERTO
DOMICILIO FISCAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC No. 27 COL. BOSQUES DE REFORMA DEL. MIGUEL HIDALGO C.P. 11930 DISTRITO FEDERAL

## 2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS 
 ARRENDAMIENTO 
 ENAJENACIÓN DE BIENES 
 INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) 
 OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR) 
 ESPECIFIQUE

## 3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	45.000
B. IMPUESTO RETENIDO	4.500

## 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	45.000
D. IMPUESTO RETENIDO	4.500

## 5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR 
 ART. 124 LISR 
 ART. 124-A LISR 
 ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E. MONTO PAGADO	
F. MONTO ACUMULABLE	
G. IMPUESTO RETENIDO	

## 6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DOMICILIO FISCAL	GAD771212HGZ  GADOL, S.C. CALZADA DE LAS ARMAS No. 234 AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	CUEVAS AMADOR URIEL CUAU540712420

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

166



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y 321-A-8-1111  
 DR. LAYNE TA 137 COL. DOCTORERAZ MEXICO, D.F. C.P. 06730 TEL: 9679-8988 CON 15 LINEAS FAX: 9666-1376

# CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2001	12	2001

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)	MARTINEZ VAZQUEZ ROBERTO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MAVR720815UR8
CLAVE LÍNEA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
DOMICILIO FISCAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC No. 27 COL. BOSQUES DE REFORMA DEL MIGUEL HIDALGO C.P. 11930 DISTRITO FEDERAL

## 2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS       ARRENDAMIENTO       ENAJENACIÓN DE BIENES       INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)       OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR)       ESPECIFIQUE

## 3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	50,000
B. IMPUESTO RETENIDO	5,000

## 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	50,000
D. IMPUESTO RETENIDO	5,000

## 5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR       ART 124 LISR       ART. 124-A LISR       ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E. MONTO PAGADO	
F. MONTO ACUMULABLE	
G. IMPUESTO RETENIDO	

## 6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	KOB4008200Ñ5
CLAVE LÍNEA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
EJEMPLO DE NOMINACIÓN SI RAZÓN SOCIAL	KOBLENZ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	AUT. MEXICO-QUERETARO No.4587 TULTITLAN EDO DE MEXICO
APELLIDO (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))	VILLAREAL NUÑEZ BELEN
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VINB7008270P4
CLAVE LÍNEA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

## DECLARACIÓN ANUAL

Con los datos anteriores se elaborará la declaración anual, como sigue:

**Cuadro 9. Resumen de Ingresos por honorarios correspondientes al ejercicio de 2001**

RFC	CLIENTE	INGRESOS	IVA	RETENCIÓN	RETENCIÓN
				10% ISR	10% IVA
NIS950510LP2	NISHI, S.A. DE C.V.	60,000.00	9,000.00	6,000.00	6,000.00
GAD771212HGZ	GADOL, S.C.	45,000.00	6,750.00	4,500.00	4,500.00
KOB400820OÑ5	KOBLENZ, S.A. DE C.V.	50,000.00	7,500.00	5,000.00	5,000.00
<b>T O T A L</b>		<b>155,000.00</b>	<b>23,250.00</b>	<b>15,500.00</b>	<b>15,500.00</b>

Datos tomados de las constancias de percepciones y retenciones, forma fiscal 37-A.

**Cuadro 10. Resumen de las deducciones autorizadas del ejercicio**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA
Arrendamiento de local	\$ 16,800.00	\$ 2,520.00
Equipo de Transporte*	5,278.00	3,750.00
Equipo de Computo*	2,946.00	1,950.00
Gasolina y mantenimiento de Equipo de Transporte.	11,367.00	1,705.00
Luz y Teléfono	8,260.00	1,239.00
Papelería y artículos de escritorio	3,338.00	501.00
Gastos de mantenimiento y conservación	1,300.00	195.00
Suscripciones y cuotas	2,100.00	315.00
Derechos por consumo de agua	720.00	0.00
Vigilancia	4,800.00	720.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 56,909.00</b>	<b>\$ 12,895.00</b>

Datos tomados del cuadro 2 de deducciones y cuadro 4 de IVA acreditable

(\*) Montos correspondientes a la depreciación actualizada del cuadro 12.

**Cuadro 11. Resumen de las deducciones personales correspondientes al ejercicio de 2001**

RFC	CONCEPTO	IMPORTE
AEO-971215-LZA	Gastos Médicos	\$ 8,000.00
IND-720502-OPH	Gastos de Transporte	2,400.00
VEGG-641004-M54	Gastos dentales	2,850.00
AME-901102-TYM	Donativos	500.00
<b>T O T A L</b>		<b>\$ 13,750.00</b>

**DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**Cuadro 12. Cálculo del impuesto**

Igual	Honorarios cobrados a la tasa del 15%(monto tomado del cuadro 9)	\$ 155,000.00
Igual	Suma de honorarios gravados	155,000.00
Igual	Total de los honorarios percibidos	155,000.00
	Total del impuesto causado	23,250.00
Menos	IVA Retenido al contribuyente en el ejercicio(monto tomado del cuadro 9)	15,500.00
Menos	IVA Acreditable según artículo 4 de la LIVA (monto tomado del cuadro 10)	12,895.00
Menos	Pagos provisionales efectivamente enterados	0.00
Igual	Saldo a cargo(favor)	\$ (5,145.00)



**Cuadro 13. Cálculo de la depreciación actualizada del ejercicio.**

Concepto	Depreciación del ejercicio histórica	INPC fecha de adquisición	INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio	Factor de actualización	Depreciación del ejercicio actualizada
Equipo de Transporte	5,208.00	338.2380	342.8010	1.0135	5,278.30
Equipo de Cómputo	2,925.00	340.3810	342.8010	1.0071	2,945.76
<b>Total</b>	<b>8,133.00</b>				<b>8,224.06</b>

**Índice Nacional de Precios al Consumidor de 2001**

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2001	338.462	338.238	340.381	342.098	342.883	343.6940	342.8010	344.8320	348.0420	349.6150	350.9320	351.4180

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL DE ISR

### Cuadro 14. Cálculo para determinar la base del impuesto

	Ingresos por honorarios cobrados en el ejercicio (monto tomado del cuadro 9)	\$ 155,000.00
Menos	Deducciones autorizadas (monto tomado del cuadro 10)	\$ 56,909.00
Igual	Ingresos acumulables por honorarios	\$ 98,091.00
Menos	Deducciones personales (monto tomado del cuadro 11)	\$ 13,750.00
Igual	Base gravable	\$ 84,341.00

### Cuadro 15. Cálculo del impuesto

Igual	Base gravable	\$ 84,341.00
Menos	Límite inferior del artículo 141 de la LISR	\$ 76,867.83
Igual	Excedente del límite inferior	\$ 7,473.17
Por	Porcentaje sobre excedente del límite inferior	\$ 0.25
Igual	Impuesto marginal	\$ 1,868.29
Más	Cuota fija	\$ 9,645.14
Igual	ISR causado	\$ 11,513.43
Menos	Subsidio de la tabla del artículo 141-A de la LISR al 100%	\$ 5,756.35
Igual	ISR causado después del subsidio	\$ 5,757.09
Menos	Crédito General Anual	\$ 1,820.04
Menos	Pagos provisionales efectivamente enterados	\$ 0.00
Menos	ISR retenido por personas morales (monto tomado del cuadro 9)	\$ 15,500.00
Igual	Saldo a cargo (favor)	\$ (11,562.95)

### Cuadro 16. Cálculo del subsidio acreditable

	Impuesto marginal	\$ 1,868.29
Por	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	\$ 0.50
Igual	ISR causado después del subsidio	\$ 934.15
Más	Cuota fija	\$ 4,822.20
Igual	Subsidio acreditable	\$ 5,756.35

## CANTIDAD A PAGAR EN LA DECLARACIÓN

En el caso de "Ingresos por honorarios" el resultado del ISR es de \$ 11,562.95 y el IVA por \$5,145.00, ambos a favor del contribuyente; por los que se pedirá su devolución. Por lo que en la carátula de la declaración anual se anotará "0" en el recuadro correspondiente a ISR, IVA e Impuesto a pagar.

En la carátula de la declaración se anotará "0" en el recuadro correspondiente a ISR e IVA a favor.

## DATOS PARA LLENAR LA DECLARACIÓN ANUAL

CONCEPTO	CLAVE	PAGINA	IMPORTE
CANTIDAD A PAGAR ISR	110014	Carátula	0
CANTIDAD A PAGAR IVA	130004	Carátula	0
SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR	201010	Carátula	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR A CARGO	201011	Carátula	0
SUBTOTAL A CARGO	201012	Carátula	0
NETO A CARGO	201014	Carátula	0
CANTIDAD A PAGAR	201016	Carátula	0
TOTAL DE INGRESOS	900000	Carátula	0
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	111809	2	155,000
DEDUCCIONES PERSONALES	111810	2	98,091
BASE DEL IMPUESTO	111811	2	13,750
IMPUESTO	111812	2	84,341
SUBSIDIO ACREDITABLE	111813	2	11,513
CREDITO GENERAL	111814	2	5756
IMPUESTO DEL EJERCICIO	111816	2	1,820
RETENCIONES	111818	2	3,932
SUBTOTAL A FAVOR	111819	2	15,500
SALDO A FAVOR	111824	2	11,563
NETO A FAVOR	111827	2	11,563
NETO A FAVOR	111834	2	11,563
A LA TASA DEL 15 %	111836	2	11,563
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	131051	4A	155,000
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	131055	4A	155,000
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	131057	4A	155,000
SUMA	131058	4A	23,250
OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO	131060	4A	23,250
TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131063	4A	12,895
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO	131064	4A	12,895
SUMA	131066	4A	15,000
NETO A FAVOR	131068	4A	28,395
SALDO A FAVOR	131070	4A	5,145
TOTAL DE INGRESOS	131082	4A	5,145
DEDUCCIONES	111301	5	155,000
INGRESOS ACUMULABLES	111303	5	56,909
RETENCIONES	111304	5	98,091
PAGOS PROVISIONALES	111305	5	15,500
15 %	111306	5	0
	131301	5	155,000

SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	131306	5	155,000
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	131308	5	155,000
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131309	5	23,250
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131310	5	12985
IMPUESTO RETENIDO	131311	5	15,500
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	6	16,800
% EQUIPO DE TRANSPORTE	111317	6	25
EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	6	5,278
% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111319	6	30
EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111320	6	2,946
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	6	11,367
LUZ Y TELÉFONO	111328	6	8,260
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111329	6	3,338
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	6	1,300
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	111334	6	2,100
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	6	720
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	6	4,800
TOTAL	111903	6	56,909
RFC DEL RETENEDOR	118438	23	NIS950510LP2
RFC DEL RETENEDOR	118439	23	GAD771212HGZ
RFC DEL RETENEDOR	118440	23	KOB4008200NS
INGRESO PERCIBIDO	116253	23	60,000
INGRESO PERCIBIDO	116254	23	45,000
INGRESO PERCIBIDO	116255	23	50,000
IMPUESTO RETENIDO	112208	23	6,000
IMPUESTO RETENIDO	112209	23	4,500
IMPUESTO RETENIDO	112210	23	5,000
SUMA	112206	23	15,500
TOTAL	112226	23	15,500
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	118454	24	AEO971215LZA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	118456	24	VEGG641004M54
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	118458	24	AME901102TYM
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	118460	24	IND720502OPH
CANTIDAD PAGADA	117523	24	8,000
CANTIDAD PAGADA	117524	24	2,850
CANTIDAD PAGADA	117525	24	500
CANTIDAD PAGADA	117526	24	2,400
SUMA	117520	24	13,750
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES	119008	24	13,750



Servicio de Administración Tributaria  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

6P1A008

392

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS**

MAVR720815URB 13  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR\*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MESES AÑO PERIODO MES AÑO  
01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin ceros, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

MARTINEZ VAZQUEZ ROBERTO

AROTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:  
N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003  
C = COMPLEMENTARIA DICTAMEN 205002 [N]  
R = CORRECCION I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA  
1 2 3 4 5 6 7 8 9  
X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR		110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		900016	
B. IA		120010		J. A CARGO		201012	0
C. IVA		130004	0	K. A FAVOR		201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)		201010	0	ISR		900047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anexa la instancia sobre sus impuestos y su monto actualizado conforme al artículo 297)		100025		IVA		900046	
F. RECARGOS		100000		L. CANTIDAD A COMPENSAR		900048	
G. MULTA CORRECCIÓN		100013		IA		900046	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)		201011	0	IEPS		900002	
				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		900022	

BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DPTA POR: 205192 COMPENSACIÓN 1  DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN.

NOMBRE DEL BANCO 205358  
No DE CUENTA 205358

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

M. CRÉDITO DIESEL		900019	
N. OTROS ESTÍMULOS		900000	
O. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N)		201014	0
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	DA	201015	
	MESES	200004	
	AÑO		
NETO (D+P) o (K+P)		201016	0
Q. A CARGO		201017	
R. A FAVOR		201017	
S. SI OPTA O SOLICITARIA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS		201018	<input type="checkbox"/> PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004	
V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U)		900000	0
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001	

(\*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 MAVR720815UR8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

6P2A009

393

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with columns for tax categories (A through N), amounts, and subtotals (O through Z). Includes fields for 'TOTAL DE INGRESOS', 'ACUMULABLES', 'DEDUCCIONES PERSONALES', 'BASE DEL IMPUESTO', 'IMPUESTO', 'SUBSIDIO ACREDITABLE', 'REDUCCIONES', 'CRÉDITO GENERAL', 'IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES', 'IMPUESTO DEL EJERCICIO', 'RETENCIONES', 'PAGOS PROVISIONALES', 'OTROS', 'IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO', and 'IMPUESTO A CARGO'.

(\*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENDIDOS FUENTES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN 1

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

Table with columns for loss categories (a through f), amounts, and subtotals (g through l). Includes fields for 'INGRESOS ACUMULABLES', 'EXCESO DE DEDUCCIONES', 'REMANENTE DE (a-b)', 'EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ADQUISICIÓN DE BIENES', 'REMANENTE (c-d)', and 'EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES'.

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

Table with columns for foreign tax credit categories (I through N), amounts, and subtotals (o through r). Includes fields for 'INGRESOS Y GASTOS DE LUJTE DE INMOVIL EN EL EXTRANJERO', 'IMPUESTO AL RENDIMIENTO', 'SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN', 'CRÉDITO GENERAL', 'IMPUESTO SOBRE INGRESOS DE INMOVIL EN EL EXTRANJERO', 'IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO', 'IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO, DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO', 'IMPUESTO ACREDITABLE', 'IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN', and 'IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR'.

1) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LUJTE DE INMOVIL EN EL EXTRANJERO... 2) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LUJTE DE INMOVIL EN EL EXTRANJERO... 3) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LUJTE DE INMOVIL EN EL EXTRANJERO... 4) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LUJTE DE INMOVIL EN EL EXTRANJERO... 5) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LUJTE DE INMOVIL EN EL EXTRANJERO...

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 8-A DE LA LEY DEL IA 121025  SERALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se mostrarán en las renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALORES DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (Renglón de la página 7)	121401		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón de la página 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J - K - L) (7)	121016	
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón III de la página 13)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
	D. 15 VECES EL SALDO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121038		O. A CARGO	121018	
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C - D)	121007		P. A FAVOR	121019	
	F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	121020	
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 8-A LIA)	121009		DA MES AÑO	121021	
	H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		R. A CARGO	121022	
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		NETO (O - Q) o (P + Q)	121023	
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		SALDO A FAVOR DEL ISR T, ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 7)	111922	
	K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		NETO A CARGO (R + T)	121024	
				U. (Pase este importe al renglón B de la cartilla)		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007		b. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008		L. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009		m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010		n. A CARGO	131021	
e. A FAVOR	131011		o. A FAVOR	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013		DA MES AÑO	131024	
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la cartilla)	131025	
i. A CARGO	131015		r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la cartilla)	131026	
j. A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

LA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224	
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si reporta actividades empresariales del régimen general, indique el acumulado al 31 de marzo)	118215				

1) CUANDO SE ENCUENTRE ESTADO DEL PAGO DE LA IA, NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON  
 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON  
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES B (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLON H DE LA PAGINA 7, RENGLON F DE LA PAGINA 10, RENGLON B DE LA PAGINA 11, RENGLON 8 DE LA PAGINA 19, RENGLON T DE LA PAGINA 21, RENGLON V DE LA PAGINA 5, RENGLON I DE LA PAGINA 7, RENGLON G DE LA PAGINA 10, RENGLON D DE LA PAGINA 11, RENGLON 9 DE LA PAGINA 19, RENGLON U DE LA PAGINA 21, RENGLON W DE LA PAGINA 5, RENGLON J DE LA PAGINA 7, RENGLON H DE LA PAGINA 10, RENGLON E DE LA PAGINA 11, RENGLON 6 DE LA PAGINA 19, RENGLON S DE LA PAGINA 21, RENGLON X DE LA PAGINA 5, RENGLON K DE LA PAGINA 7, RENGLON L DE LA PAGINA 10, RENGLON F DE LA PAGINA 11, RENGLON 7 DE LA PAGINA 19, RENGLON R DE LA PAGINA 21, RENGLON Y DE LA PAGINA 5, RENGLON M DE LA PAGINA 7, RENGLON N DE LA PAGINA 10, RENGLON O DE LA PAGINA 11, RENGLON 8 DE LA PAGINA 19, RENGLON Q DE LA PAGINA 21, RENGLON Z DE LA PAGINA 5, RENGLON P DE LA PAGINA 7, RENGLON R DE LA PAGINA 10, RENGLON S DE LA PAGINA 11, RENGLON 9 DE LA PAGINA 19, RENGLON T DE LA PAGINA 21, RENGLON AA DE LA PAGINA 7

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IRA RETENIDO
01	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general deberá acompañar el Anexo 9)	117001		11201
02	PAGOS ASIMILADOS A SALARIOS	117002		11202
03	PAGOS AL EXTRANJERO	117003		11204
04	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		11205

2 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
01	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		117008
02	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		117011
03	EXPORTACIONES TEMPORALES	118001		118002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE: CASTILLO DE CHAPULTEPEC NO. Y/O EXTERIOR 27 NO. Y/O INTERIOR

COLONIA: BOSQUES DE REFORMA MUNICIPIO DE DEL. P. MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL 11930

LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL TELÉFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: APELLIDO PATERNO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: APELLIDO MATERNO

NOBRE (S):

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será firmada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para este formulario.
  - Esta forma deberá presentarse en un háncro autorizado. En caso de que el háncro sea a cargo deberá cubrirse en electra, cheque o pago electrónico. Reténese un copy del háncro, antes de darlo de alta o de operarlo que sea proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
  - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 16 posiciones en el espacio correspondiente.
  - Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando día-mes-año en el formato dd/mm/aaaa para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 12 de agosto del año 2000: 12/08/2000.
  - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:  
En caso de presentar respectivamente una declaración para corregir errores o omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DE CLARIFICACIONES y deberá indicar el número de expediente que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO EJEMPLO: 01, 02, 03, etc.  
En la CORRECCION Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores o omisiones y el contribuyente debe por corregir su situación fiscal, anotará "C" en el recuadro DE CLARIFICACIONES y anotará el monto de la omisión correspondiente en el campo DE CLARIFICACIONES. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal tanto la correspondiente como la que sea modificada y deberá en los campos REPARTITO A CARGO EN LA DECLARACION RECIFICAR, en cada caso de los que concierne, en que se determinen los impuestos.  
En el caso de REPARTITO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECIFICAR se utilizará para dar origen a las sanciones y sanciones, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o monto de cada una de ellas por el cual concierne en forma detallada en los cuadros correspondientes presentados con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que recificó, así como la cantidad adeudada se el momento en que correspondió a sus hechos.
  - EL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni cancelado con anterioridad y que en el momento de su devengo sea prima vez. De ninguna manera se le dé el dato informado del crédito al salario acumulado del ejercicio.
  - EL SALARIO A FAVOR: Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el tomarse se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - CANTIDAD A COMPENSAR:  
Este dato se anota en el caso de haber del IVA que se compensa con el ISR y el IVA, conforme a las Reglas Generales expedidas por el SAT. Adicionalmente deberá presentarse el evento de compensación respectivo ante el SAT que corresponda a su domicilio fiscal.  
CANTIDAD AL SALARIO PAGO EN EFECTIVO DE SU SALARIO: Deberá anotarse el monto del crédito al salario que se haya devengado como SALARIO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el evento de compensación respectivo ante el SAT que corresponda a su domicilio fiscal.
  - EL CRÉDITO DIBENEL: Se utilizará para realizar el abono de los impuestos de IFT de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por el SAT.
  - EL OTROS ESTIMABLES: Se anotará los beneficios que se obtienen de las disposiciones fiscales de acuerdo.
  - PAGO EN PARCIALIDADES:  
MONTOS DE LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculado conforme a la Ley General del Impuesto al Valor Agregado (LGV) y el importe de la PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del monto de la LIG (en caso de haberlo) por el IVA que resta a solicitar autorización para pagar en parcialidades. En caso de no haber devengado en las declaraciones anteriores se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal # 1) ante la Administración Local de Recaudación respectiva.  
Límite de las mensualidades en esta forma de pago de la primera parcialidad (LIG) la anotará mensualmente en el mes de cobro, así como el número de pagos, en caso de no haberlo oportunamente, deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal, a fin de que le sea expedido el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES.  
MONTOS DE LAS PARCIALIDADES: Se anotará el sumo de las contribuciones que se pagan en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón 17.
  - En caso de que los IVA de cantidades obtenidas por el contribuyente se resta, se anotará procedencia del mayor monto: [ESTIMACION PARA CANTIDADES INCOBRABLES] 00000 -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de este Formulario Fiscal, puede comunicarse con el Centro Federal de Información al Contribuyente al número de teléfono de atención al contribuyente al 01-800-010-0000 con costo. Consulte el teléfono 01-800-176-7300.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CALA	11 NORTH DOTT	31 PUEBA	51 CO GUADALUPE	61 TLANCASA	81 TULCUMEN	01 AGUASCALIENTES	71 ORANCA
02 LEON	12 CENTRO DEL D.F.	32 TLANCASA	52 DE MEXICO	62 SAN DIEGO	82 SAN DIEGO	02 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MEXICO	13 SUR DEL D.F.	33 TAMPICO	53 SAN ANTONIO	63 LA PAZ	83 CO AHUALULCO	03 GUADALAJARA	73 QUERETARO
04 QUERETARO	14 CENTRO DEL D.F.	34 TAMPICO	54 TAMPICO	64 OAXACA	84 CHICAUASCO	04 GUERRERO	74 JALISCO
05 PUEBLA	15 SUR DEL D.F.	35 TAMPICO	55 SAN PEDRO	65 DURANGO	85 DURANGO	05 GUANAJUATO	75 MICHOACAN
06 SAN LUIS POTOSI	16 TOLUCA	36 TAMPICO	56 SAN PEDRO	66 HERRERA	86 DURANGO	06 GUAYMAS	76 NAYARIT
07 GUANAJUATO		37 TAMPICO	57 SAN PEDRO	67 VERACRUZ	87 DURANGO	07 GUAYMAS	77 JALISCO
08 VERACRUZ		38 TAMPICO	58 SAN PEDRO	68 VERACRUZ	88 DURANGO	08 GUAYMAS	78 MICHOACAN
		39 TAMPICO	59 SAN PEDRO	69 VERACRUZ	89 DURANGO	09 GUAYMAS	79 MICHOACAN
		40 TAMPICO	60 SAN PEDRO	70 VERACRUZ	90 DURANGO	10 GUAYMAS	80 MICHOACAN



ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA  
MES AÑO MES AÑO

01 2001 12 2001

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO			
a. A LA TASA DEL 15 % (2)	131051	155000.	
ALA TASA DEL 131078 (3)	131052		
c. EXPORTACIÓN (4)	131053		
d. OTROS (5)	131054		
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a+b+c+d)	131055	155000.	
L. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (8)	131056		
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a+l)	131057	155000.	
h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131058	23250.	
SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITO DEVOLUCION (8)	131059		
J. SUMA I (h+i)	131060	23250.	
DE ADICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (9)	131061		
IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Campo G del cuadro 2 de esta página) (9)	131062		
ORIGINADO EN LA EXPORTACION (Campo L del cuadro 2 de esta página) (9)	131063	12895.	
2 DETERMINACIÓN DEL IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (1)			
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131063		
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES	131064		
C. EN EL EJERCICIO (Señal párrafo del Art. 4 de la LVA)	131065		
D. SUMA (A+B+C)	131066		
E. IVA DE ADICIONES (Identificado con la importación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LVA)	131067		
F. IVA DE ADICIONES (Identificado con la importación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LVA)	131068		
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuatro párrafo del Art. 4 de la LVA)	131069		
H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Cuatro párrafo del Art. 4 de la LVA)	131070		
I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E+F+G+H)	131071		
J. RESULTADO (D-I)	131072		
K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo 1 de la página 4B) (12)	131073		131074
L. IVA CREDITABLE OBTENIDO DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131075		
M. TOTAL IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (E+G+L)	131076		

(1) Se deberá incluir el valor de las actividades gravadas al 15%, declaradas en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(2) Ante la suma del impuesto declarado en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(3) Ante la suma de los actos o actividades gravados a tasas distintas del 15%, a su vez, declaradas en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(4) Ante la suma de los actos o actividades gravados a tasas distintas del 15%, a su vez, declaradas en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(5) Ante la suma de los actos o actividades gravados a tasas distintas del 15%, a su vez, declaradas en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(6) Para el período de estos campos, también se le dará el tratamiento de "devolución" a los contribuyentes excluidos y, en su caso, la devolución resultante de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LVA.

(7) El saldo a favor del ejercicio, por los que se solicita devolución, se debe declarar en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(8) Los saldos a favor del ejercicio, por los que se solicita devolución, se deben declarar en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(9) Los saldos a favor del ejercicio, por los que se solicita devolución, se deben declarar en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(10) En este caso, se debe declarar el total del IVA creditable en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(11) Ante la suma del impuesto (resultado) declarado en los campos de la página 1, campo A. De la página 2, campo B. De la página 3, campo C. De la página 4, campo D. De la página 5, campo E. De la página 6, campo F. De la página 7, campo G. De la página 8, campo H. De la página 9, campo I. De la página 10, campo J. De la página 11, campo K. De la página 12, campo L.

(12) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y los decimales, hasta el centésimo, en el campo de la derecha. Los ceros finales deben ser cero. Factor de prorrobo = 0 si se declara "otro".

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)						
		I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	130005		130009		130057	
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130000		130001		130002	
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	130003		130004		130005	
c. DIVIDENDOS (2)	130006		130007		130008	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O FONDOS COMUNICACIONALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE PAGO Y TÍTULOS DE DEUDA	130009		130010		130011	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PREZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	130012		130013		130014	
f. INTERESES Y GANANCIAS CAMBIARIAS (2)	130015		130016		130017	
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	130018				130020	
h. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	130021		130022		130023	
i. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	130024		130025		130026	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	130027		130028		130029	
Q. TOTAL (N-a-b-c-d-e+f-g-h-i-j)	130030		130031		130032	

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)						
I. ENERO	130040		130041	VI. JULIO	130054	130055
II. FEBRERO	130042		130043	VII. AGOSTO	130056	130057
III. MARZO	130044		130045	IX. SEPTIEMBRE	130058	130059
IV. ABRIL	130046		130047	X. OCTUBRE	130060	130061
V. MAYO	130048		130049	XI. NOVIEMBRE	130062	130063
VI. JUNIO	130050		130051	XII. DICIEMBRE	130064	130065
g. AJUSTE	130052		130053			

\* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

- (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción II, del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.  
 (2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.  
 (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo 0.02, se deberá anotar: 0 000  
 (4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales

# ANEXO 1

## SALARIOS Y HONORARIOS

LP5A00C

396

### 1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER índOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO, COMISIONISTAS, ETC.

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
b. INGRESOS EXENTOS (3)	11202
b. (Incluyendo los correspondientes a Ingresos en servicios)	
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	11205
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	11207
h. RETENCIONES (5)	11215
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216
j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR INGRESOS EN SERVICIO ( Pase este importe al renglón Q de la página 2 )	11208
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11220

### CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADJUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	11301	A. 15 %	13101
INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	11302	B. 13103 %	13102
DEDUCCIONES (Total de la Página 8) (7)	11303	C. EXPORTACIÓN 0 %	13104
INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	11304	D. OTROS	13105
RETENCIONES (5)	11305	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	13106
PAGOS PROVISIONALES (6)	11306	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	13107
ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	11307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	13108
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	13109
EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	201356	L. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	13110
IMPORTA A DISTRIBUIR	201357	J. IMPUESTO RETENIDO (12)	13111

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2.

(2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS.

(3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA(S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDAS POR EL(L)OS PATRON(ES) (FORMA FISCAL 37).

(4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2.

(5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDORUTE USANDO EL ANEXO B.

(6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 2.

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m).

(8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN H DE LA PÁGINA 2.

(9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES B Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN E DE LA PÁGINA 3.

(10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 3.

(11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 3.

(12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 3.

## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	16800
111313 <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315 <input type="checkbox"/> % EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317 25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	5278
111319 30 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111320	2946
111321 <input type="checkbox"/> INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	111323	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111324	
10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALS ARRENDADOS, POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	11367
LUZ Y TELÉFONO	111328	8260
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111329	3338
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (Excepción edificios y mejoras al bien inmueble)	111330	1300
SEGUROS Y FIANZAS	111331	
INTERESES PAGADOS	111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	2100
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de los AFORES)	111335	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de los AFORES)	111336	
IMPUESTO PREDIAL	111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	720
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	4800
TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón n de la página 3, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111903	56909

23

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MAVR720815UR8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

LP23A00C

414

HOJA 1 DE 1 HOJAS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS REGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES

Table with 4 main columns: CAPÍTULO (1), RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO, INGRESO PERCIBIDO (2), and IMPUESTO RETENIDO (4). It lists individual entries for different taxpayers with their respective income and tax amounts.

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

Table with 4 main columns: CLAVE \*, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, % DE PARTICIPACIÓN, and INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN. It lists co-owners or partners with their respective shares and corresponding income.

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMERO SUAVES COMO SIGUE:
(2) EN OPERACIÓN SE PONE EN EJECUCIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS. SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INDEMNIZACIÓN (ART. 80 LGAR)
(3) SOLO SE UTILIZAN EN ESTOS REGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8
(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERÁ CORRER PARALELO CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:

## DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.  
 B. GASTOS DE FUNERALES.  
 C. DONATIVOS.  
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.  
 E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.  
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
<input type="checkbox"/> A	118454 AEO971215LZA	117520 8000
<input type="checkbox"/> A	118456 VEGG641004M54	117524 2850
<input type="checkbox"/> C	118458 AME901102TYM	117525 500
<input type="checkbox"/> E	118460 IND720502OPH	117526 2400
<input type="checkbox"/>	118462	117527
<input type="checkbox"/>	118464	117528
<input type="checkbox"/>	118466	117529
<input type="checkbox"/>	118468	117530
<input type="checkbox"/>	118470	117531
<input type="checkbox"/>	118472	117532
<input type="checkbox"/>	118474	117533
<input type="checkbox"/>	118476	117534
<input type="checkbox"/>	118478	117535
<input type="checkbox"/>	118480	117536
<input type="checkbox"/>	118482	117537
<input type="checkbox"/>	118484	117538
<input type="checkbox"/>	118486	117539
<input type="checkbox"/>	118488	117540
<input type="checkbox"/>	118490	117541
<b>A. SUMA</b>		117520 <b>13750</b>
<b>B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)</b>		117521
<b>C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)</b>		117522
<b>D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1)</b> (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)		19000 <b>13750</b>

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS REGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B.

## CASO 2.

### PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR HONORARIOS Y SALARIOS

De acuerdo con los siguientes datos, se realizará el cálculo de los Pagos Provisionales y la Declaración Anual correspondientes al ejercicio fiscal 2001.

La Contadora Nora Escobar Montiel con RFC EOMN-721005-M58 obtuvo ingresos anuales efectivamente cobrados por \$170,000.00, por la prestación de sus servicios personales independientes a Sakae, S. A de C. V. (\$95,000.00) y Motorola, S. A. de C.V.(\$75,000.00) estos ingresos se obtuvieron constantemente por el mismo importe durante el ejercicio. También obtuvo ingresos por sueldos y salarios del "Colegio Indoamericano, S.C. de C.V.", como sigue: Ingresos pagados por salario; \$177,694.04, Ingresos Exentos; \$ 15,597.00, Monto del subsidio acreditable; \$118,75.00, Monto del subsidio no acreditable; \$4,051.00 y se le retuvo \$18,899.00

Sus deducciones autorizadas se integran por los siguientes conceptos: arrendamiento de local, gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, luz y teléfono, papelería y artículos de escritorio, que ascienden a \$ 48,369.51 trimestralmente.

En el primer trimestre se adquirió un automóvil suv, modelo 2000 por \$90,000.00 y una computadora Hewlett Packard por \$13,000.00.

Durante el ejercicio tiene las siguientes deducciones personales: gastos médicos \$8,000.00, gastos de transporte escolar \$2,400.00, gastos dentales \$2,850.00 y donativos \$500.00.

### PAGOS PROVISIONALES

**Cuadro 1a. Resumen de Ingresos por honorarios cobrados por trimestre de 2001.**

TRIMESTRE	INGRESOS POR HONORARIOS DE P. MORALES	IVA 15%	10% ISR RETENID O	2/3 IVA RETENIDO
PRIMERO	\$ 42,500.00	\$ 6,375.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
SEGUNDO	\$ 42,500.00	\$ 6,375.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
TERCERO	42,500.00	6,375.00	4,250.00	4,250.00
CUARTO	\$ 42,500.00	\$ 6,375.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
TOTAL	\$ 170,000.00	\$ 25,500.00	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00



**Cuadro 2a. Resumen de las deducciones por trimestre de 2001**

CONCEPTO	IMPORTE TRIMESTRAL	IVA	TOTAL
Arrendamiento de local	3,100.00	\$ 465.00	\$ 3,565.00
Gasolina y Mantenimiento de Trasp	2,125.00	\$ 318.75	\$ 2,443.75
Luz y Teléfono	1,200.00	\$ 180.00	\$ 1,380.00
Papelería y artículo de escritorio	500.00	\$ 75.00	\$ 575.00
<b>TOTAL.</b>	<b>6,925.00</b>	<b>\$ 1,038.75</b>	<b>\$ 7,963.75</b>

Para nuestro ejemplo los datos anteriores serán constantes durante los cuatro pagos provisionales.

**Cuadro 3a. Compra de Activo Fijo**

FECHA ADQUIS.	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero/2001	Equipo de Cómputo	\$ 13,000.00	\$ 1,950.00	\$ 14,950.00
Marzo/ 2001	Equipo de Transporte	\$ 90,000.00	\$ 13,500.00	\$ 103,500.00
<b>T O T A L</b>		<b>\$ 103,000.00</b>	<b>\$ 15,450.00</b>	<b>\$ 118,450.00</b>

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado del Activo Fijo será utilizado en el trimestre en que se realizó la compra es decir el primer pago provisional.

**Cuadro 4a. Cálculo de la depreciación contable del activo fijo por trimestre**

Concepto	Fecha de adquisición	Monito original de la inversión	% de la Dep.	Depreciación anual	Meses del ejercicio	Depreciación mensual	Meses de uso	Dep. 1er Trimestre	Dep. 2do Trimestre	Dep. 3er Trimestre	Dep. 4to Trimestre	Deducción del ejercicio
Equipo de Transporte	01/03/01	90,000.00	25%	22,500.00	12	1,875.00	9		5,625.00	5,625.00	5,625.00	16,875.00
Equipo de Computo	01/01/01	13,000.00	30%	3,900.00	12	325.00	11	650.00	975.00	975.00	975.00	2,925.00
Total		38,000.00		10,150.00		845.83		650.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	20,450.00

**DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IVA POR  
TRIMESTRE.**

**Cuadro 5a. Cálculo del impuesto.**

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCERO TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
A la tasa del 15%	\$ 42,500.00	42,500.00	42,500.00	42,500.00
Suma de actividades gravadas	\$ 42,500.00	42,500.00	42,500.00	42,500.00
Valor total de actos o actividades	\$ 42,500.00	42,500.00	42,500.00	42,500.00
Total del impuesto causado	\$ 6,375.00	6,375.00	6,375.00	6,375.00
IVA retenido al contribuyente	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00
Saldo a cargo o a favor del período	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00
IVA acreditable trasladado al contribuyente	16,488.75*	1,038.74	1,038.74	1,038.74
Saldo a favor de períodos anteriores, pendientes por acreditar	-14,363.75	1,086.26	1,086.26	1,086.26
Saldo a cargo o a favor (-)	0	-14,363.75	-13,277.51	-12,191.25
	-14,363.75	-13,277.49	-12,191.25	-11,104.99

(\*) Suma del total del IVA de los cuadros 2a y 3a.

**RESUMEN DEL CALCULO DEL ISR DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO**

**Cuadro 6a. Cálculo para determinar la base del impuesto**

CONCEPTO		PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	Ingresos del trimestre	42,500.00	42,500.00	42,500.00	42,500.00
Menos	Deducciones autorizadas	7,575.00	13,525.00	13,525.00	13,525.00
Igual	Base gravable del pago provisional	34,925.00	28,975.00	28,975.00	28,975.00

**Cuadro 7a. Cálculo del impuesto**

	CONCEPTO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	BASE GRAVABLE	34,925.00	28,975.00	28,975.00	28,975.00
Menos	Límite inferior	26,354.35	26,354.35	27,137.07	27,137.07
Igual	Excedente	8,570.65	2,620.65	1,837.93	1,837.93
Por	Tasa	33%	33%	33%	33%
Igual	Impuesto marginal	2,828.31	864.81	606.52	606.52
Más	Cuota fija	4,534.59	4,534.59	4,669.27	4,669.27
Igual	Impuesto del artículo 80	7,362.90	5,399.40	5,275.79	5,275.79
Menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	3,398.58	2,613.18	1,922.47	1,922.47
Menos	CREDITO GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual	IMPUESTO NETO	3,964.33	2,786.23	3,353.32	3,353.32
Menos	IMPUESTO RETENIDO	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00
Igual	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	-285.67-	-1,463.77	-896.68	-896.68

**Cuadro 8a. Cálculo del subsidio**

	CONCEPTO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	Impuesto marginal (IM)	2,828.31	864.81	606.52	606.52
Por	Porcentaje de subsidio	40%	40%	50%	50%
Igual	Subsidio sobre IM	1,131.33	345.93	303.26	303.26
Más	Subsidio cuota fija	2,267.25	2,267.25	1,619.21	1,619.21
Igual	Subsidio Total	3,398.58	2,613.18	1,922.47	1,922.47
Por	%Subsidio acreditable	100%	100%	100%	100%
Igual	Subsidio acreditable	3,398.58	2,613.18	1,922.47	1,922.47

## **CANTIDAD A PAGAR EN LOS PAGOS PROVISIONALES**

En el caso de "Ingresos por honorarios y salarios" el resultado del ISR e IVA es a favor; de contribuyente por los que en la carátula del pago provisional se anotará "0" en el recuadro correspondiente a ISR, IVA e Impuesto a pagar.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA  
 MES AÑO MES AÑO  
 01 2001 12 2001

**1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA**

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **ESCOBAR MONTEIL NORA**  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **EDMN721005M58**  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:  
 DOMICILIO FISCAL: **FRANCISCO VILLA No.2 COL. LAS PALOMAS C.P.54100 TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO**

**2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD**

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS       ARRENDAMIENTO       ENAJENACIÓN DE BIENES       INTERESER   
 DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)       OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR)       ESPECIFIQUE: \_\_\_\_\_

**3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

A MONTO TOTAL PAGADO	95,000
B IMPUESTO RETENIDO	9,500

**4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	95,000
D IMPUESTO RETENIDO	9,500

**5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS**

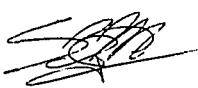
MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR       ART. 124 LISR       ART. 124-A LISR       ART. 10-A PRIMER PARRAFO LISR

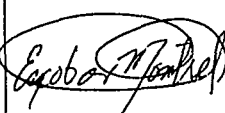
E MONTO PAGADO	
F MONTO ACUMULABLE	
G IMPUESTO RETENIDO	

**6 DATOS DEL RETENEDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **SAK970801LP3**  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:  
 NOMBRE, DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **SAKAE, S.A. DE C.V.**  
 DOMICILIO FISCAL: **AV. VIA MORELOS No.333 XALOSTOC ECATEPEC EDO DE MEXICO**  
 APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S): **SAENZ BECERRA MARGOT**  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **SABM720609KPM**  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

  
 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

  
 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

## CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2001	12	2001

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ESCOBAR MONTIEL, NORA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EDMN721005M58
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
DOMICILIO FISCAL	FRANCISCO VILLA No. 2 COL. LAS PALOMAS C.P. 54100 TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

## 2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS  ARRENDAMIENTO  ENAJENACIÓN DE BIENES  INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)  OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR)  ESPECIFIQUE

## 3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	75.000
B. IMPUESTO RETENIDO	7.500

## 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	75.000
D. IMPUESTO RETENIDO	7.500

## 5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR  ART. 124 LISR  ART. 124-A LISR  ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E. MONTO PAGADO	
F. MONTO ACUMULABLE	
G. IMPUESTO RETENIDO	

## 6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MOT551208HGZ
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MOTOROLA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	AV. VALLEJO NO. 1345 AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	SANCHEZ CORNEJO ALEJANDRO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SACA711107AP5
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	



FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)



FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

192



## CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

37

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2001	12	2001

### 2 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	ESCOBAR MONTIEL NORA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EDMN721005M58
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

### 2 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

A. INGRESOS PAGADOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS INCLUYENDO INGRESOS EFECTIVOS EXCEPTO INGRESOS DEL PUNTO B.	177,694
B. MONTO DE INGRESOS EN SERVICIOS (ART. 78 A LÍMITE)	
C. TOTAL DE INGRESOS (A + B)	177,694
D. TOTAL DE INGRESOS EFECTIVOS <small>(IDENTIFICACION EFECTIVA DE SU SALARIO DEL CONTRIBUYENTE QUE SE EMITE POR SU PRIMERA VACACIONAL (A B O C) DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR 15) OTRAS FUENTES DE INGRESOS EFECTIVOS DE LA RELACION EMPLEO</small>	15,597
E. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE = 0. <span style="margin-left: 100px;">1 - PROPORCIÓN = 0.</span> <span style="margin-left: 100px;">x 2 = 0.</span> <span style="margin-left: 100px;">- 1 = PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE = 0.</span>	
F. EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE APLICAR LA TARIFA CORRESPONDIENTE A 1991, ACTUALIZADA, ANOTE LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (Deberá registrarse el remisión E como si no hubiera ejercido esta opción) (Si no ejerció la opción, no deberá haber anotación alguna en esta sección)	0.5434
G. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE	11,875
H. MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE	4,051
I. IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	18,899
J. MONTO DEL IMPUESTO QUE SE EXENTA POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)	
K. CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)	
L. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	1,820

### 3 INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

M. MONTO DIARIO PERCIBIDO	
N. MONTO DIARIO EXENTO	
O. INGRESO DIARIO GRAVADO (M - N) (N NO ES MAYOR QUE M, LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS)	
P. INGRESO ACUMULABLE (O X NUMERO DE DIAS DE PAGO)	
Q. IMPUESTO RETENIDO POR JUBILACIONES	

### 4 INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN

R. MONTO TOTAL PAGADO	
S. INGRESO EXENTO (S M O, SALDO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE A 90 o NO DE AÑOS DE SERVICIO)	
T. INGRESO GRAVADO	
U. ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	
V. INGRESO ACUMULABLE	
W. IMPUESTO RETENIDO Y ENTREGADO	

### 5 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CIN750106P79
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	COLEGIO INDOAMERICANO, S.C.
DOMICILIO FISCAL	CERRO DE LAS CAMPANAS No.102 LOS PIRULES TLAL. EDO DE MEX.
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	COTES ROJAS YOLANDA E.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CORY300214F45
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

 <p style="font-size: small;">FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">SELLO (En caso de tenerlo)</p>	 <p style="text-align: right; font-size: small;">FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE</p>
--	---	--

SE EXPIDE POR DUPLICADO



## DECLARACIÓN ANUAL

**Cuadro 9a. Ingresos por Honorarios**

R.F.C.	CLIENTE	INGRESOS	RETENCIÓN 10% ISR	RETENCIÓN 10% IVA
SAK-970801-LP3	SAKAE, S.A. DE C.V.	95,000.00	9,500.00	9,500.00
MOT-551208-HG2	MOTOROLA, S.A. DE C	75,000.00	7,500.00	7,500.00
<b>T O T A L</b>		<b>170,000.00</b>	<b>17,000.00</b>	<b>17,000.00</b>

**Cuadro 10a. Ingresos por sueldos y salarios.**

R.F.C.	CIN-750106-P79	PATRÓN:	COLEGIO INDOAMERICO, S.C.
Ingresos pagados por salarios			\$ 177,694.04
Ingresos exentos			\$ 15,597.00
Monto del subsidio acreditable			\$ 11,875.00
Monto del subsidio no acreditable			\$ 4,051.00
Impuesto retenido por salarios			\$ 18,899.00

Datos tomados del formato 37 y 37a

**Cuadro 11a.. Resumen de las deducciones autorizadas del ejercicio**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA
Arrendamiento de local	\$ 12,400.00	\$ 1,860.00
Equipo de Cómputo*	\$ 3,630.26 <sup>a</sup>	\$ 1,950.00
Equipo de Transporte*	\$ 16,994.98 <sup>b</sup>	\$ 13,500.00
Gasolina y Mantenimiento	\$ 8,500.00	\$ 1,275.00
Luz y Teléfono	\$ 4,800.00	\$ 720.00
Papelería y artículo de escritorio	\$ 2,000.00	\$ 300.00
<b>TOTAL. También anote esta cantidad en el renglón n de la Pág. 5 "Salarios y Honorarios"</b>	<b>\$ 48,325.24</b>	<b>\$ 19,605.00</b>

\* El porcentaje puede variar, de acuerdo con la fecha de realización del gasto o inversión y fecha de deducción. Ver más adelante en el cálculo de la depreciación, cuadro 5.

**Cuadro 12a. Resumen de las deducciones personales correspondientes al ejercicio de 2001**

RFC	CONCEPTO	IMPORTE
AEO-971215-LZA	Gastos Médicos	\$ 8,000.00
IND-720502-OPH	Transporte escolar	\$ 2,400.00
VEGG-641004-M54	Gastos dentales	\$ 2,850.00
AME-901102-TYM	Donativos	\$ 500.00
<b>S U M A</b>		<b>\$ 13,750.00</b>
Menos: En su caso gastos recuperado		0
<b>T O T A L</b>		<b>\$ 13,750.00</b>

De estas deducciones, anote en la página 24 del Anexo 8 "Retenedores, copropietarios y deducciones personales" de la forma fiscal, los siguientes datos:

<sup>a</sup> Esta cantidad es el resultado del cálculo de la actualización de la depreciación cuadro 6 Equipo de cómputo. El cálculo del IVA es el 15% del valor de dicho equipo por \$13,000.00.

<sup>b</sup> Esta cantidad es el resultado del cálculo de la actualización de la depreciación cuadro 6 Equipo de transporte. El cálculo del IVA es el 15% del valor de dicho equipo de tras. Por \$90,000.00

- Clave que corresponda al tipo de gasto, misma que se señala en la forma fiscal.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que le expide el comprobante, a 12 ó 13 posiciones según se trate de personas moral o física.
- Cantidad pagada, indicada en el comprobante.

En caso de que los renglones sean insuficientes, puede continuar, utilizando otro Anexo 8. Debe sumar todas sus deducciones personales y anotar el total sólo en la última página del Anexo 8 que utilice.

Cuado se realice más de un pago a una misma persona, sólo se anotará una vez, sumando el total de los pagos.

## DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**Cuadro 13a. Cálculo del IVA por concepto de honorarios:**

	Honorarios cobrados a la tasa del 15%(monto tomado del cuadro 9)	\$ 170,000.00
Igual	Suma de honorarios gravados	\$ 170,000.00
Igual	Total de los honorarios percibidos	\$ 170,000.00
	Total del impuesto causado	\$ 25,500.00
Menos	IVA Retenido al contribuyente en el ejercicio(monto tomado del cuadro 9)	\$ 17,000.00
Menos	IVA Acreditable según artículo 4 de la LIVA (monto tomado del cuadro 10)	\$ 19,605.00
Menos	Pagos provisionales efectivamente enterados	\$ 0.00
Igual	Saldo a cargo(favor)	\$ -11,105.00

**Cuadro 14a. Cálculo de la depreciación actualizada del ejercicio.**

Fecha de adquisición	Concepto	Depreciación del ejercicio histórica	INPC fecha de adquisición	INPC del último mes 1ª mitad del ejercicio	Factor de actualización	Depreciación del ejercicio actualizada
Enero/2001	Equipo de Cómputo	3,575	338.4620	343.6940	1.0154	3,630.26 a
Marzo/ 2001	Equipo de Transporte	16,875	340.3810	342.8010	1.0097	16,994.98 b

**Índice Nacional de Precios al Consumidor de 2001**

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
2001	338.462	338.238	340.381	342.098	342.883	343.6940	342.8010

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL DE ISR**

**Cuadro 15a. Cálculo de los Ingresos Acumulables por Salario.**

	CONCEPTO	IMPORTE
	Total de ingresos por salario* (monto señalado en Cuadro 2)	\$ 177,694.00
Menos:	Ingresos exentos (monto señalado en el Cuadro 2)	\$ 15,597.00
Igual:	<b>Ingresos acumulables por salario</b>	<b>\$ 162,097.00</b>
	Retenciones (monto señalado en el Cuadro 2)	\$ 18,899.00
	Subsidio no acreditable (monto señalado en el Cuadro 2)	\$ 4,051.00

**Cuadro 16a. Cálculo de los Ingresos Acumulables por Honorario.**

	CONCEPTO	IMPORTE
	Total de ingresos por honorarios (monto señalado en el cuadro 1)	\$ 170,000.00
Menos:	Deducciones (monto señalado en el cuadro 3)	\$ 48,325.24
Igual:	<b>Ingresos acumulables por honorarios</b>	\$ 121,674.76
	Retenciones de ISR (monto señalado en el cuadro 1)	\$ 17,000.00
	Pagos provisionales	\$ 0

**Cuadro 17a. Total de ingresos sin considerar deducciones.**

	CONCEPTO	IMPORTE
	Total de ingresos por salarios (monto señalado en el cuadro 2)	\$ 177,694.04
Más:	Total de ingresos por honorarios (monto señalado en el cuadro 1)	\$ 170,000.00
Igual:	Total de ingresos	\$ 347,694.00

**Cuadro 18a. Cálculo de la base del impuesto..**

	CONCEPTO	IMPORTE
	Total de ingresos acumulables por salarios (monto determinado en cuadro. 7)	\$ 162,097.00
Más:	Total de ingresos acumulables por honorarios (monto deter. en cuadro. 8)	\$ 121,674.76
Igual:	Total de ingresos acumulables por salarios y honorarios	\$ 283,771.76
Menos:	Deducciones personales ( monto deter. en el cuadro 4)	\$ 13,750.00
Igual:	<b>Base del impuesto</b>	\$ 270,021.76

**Cuadro 19a. Cálculo del impuesto del artículo 141.**

	CONCEPTO	IMPORTE
	Base del impuesto (monto determinado. en el cuadro 10)	\$ 270,021.76
Menos:	Límite inferior	\$ 215,769.12
Igual:	Excedente del límite inferior	\$ 54,252.64
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	34%
Igual:	<b>Impuesto marginal</b>	\$ 18,445.90
Más:	Cuota fija	\$ 54,307.22
Igual:	<b>Impuesto Art. 141</b>	\$ 72,753.12

**Cuadro 20a. Cálculo del subsidio acreditable.**

	CONCEPTO	IMPORTE
	Impuesto marginal*	\$ 18,445.90
Por:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	30%
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal	\$ 5,533.77
Más:	Cuota fija	\$ 23,563.72
Igual:	Subsidio al 100%	\$ 29,097.49
Menos:	Subsidio no acreditable por salarios (monto señalado en el cuadro 2)	\$ 4,051.00
Igual:	<b>Subsidio acreditable</b>	\$ 25,046.49

\* El cálculo del subsidio se inicia a partir del impuesto marginal que es el mismo que se obtuvo conforme al cuadro anterior.

**Cuadro 21a. Cálculo del impuesto.**

	CONCEPTO	IMPORTE
	Impuesto Art. 141 (Monto determinado en el cuadro 12)	\$ 72,753.12
Meno	Subsidio acreditable (monto de terminado en el cuadro 14)	\$ 25,046.49
Igual:	Impuesto subsidiado	\$ 47,706.63
Menos	Crédito general anual*	\$ 1,820.04
Igual:	<b>Impuesto del ejercicio</b>	<b>\$ 45,886.59</b>
Menos	Retenciones (la suma del monto de retenciones cuadro 1 y 2)	\$ 35,899.00
Menos	Pagos provisionales	\$ 0.00
Igual:	<b>Neto a cargo o a favor (-)</b>	<b>\$ 9,987.59</b>

**CANTIDAD A PAGAR EN LA DECLARACIÓN**

En el caso de "Ingresos por honorarios y salarios" el resultado del ISR es de \$9,988.00 a cargo del contribuyentes y del IVA por \$11,105.00 a favor; por el que se pedirá su devolución. El total del impuesto a pagar es \$9,988.00.

En la carátula de la declaración se anotará "0" por el resultado del IVA a favor.

## DATOS PARA LLENAR LA DECLARACIÓN ANUAL

CONCEPTO	CLAVE	PÁGINA	IMPORTE
CANTIDAD A PAGAR ISR	110014	Carátula	9988
CANTIDAD A PAGAR IVA	130004	Carátula	0
SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR	201010	Carátula	9988
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR A CARGO	201011	Carátula	9988
SUBTOTAL A CARGO	201012	Carátula	9988
NETO A CARGO	201014	Carátula	9988
CANTIDAD A PAGAR	201016	Carátula	9988
TOTAL DE INGRESOS	900000	Carátula	9988
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	111809	2	347694
DEDUCCIONES PERSONALES	111810	2	283772
BASE DEL IMPUESTO	111811	2	13750
IMPUESTO	111812	2	270022
SUBSIDIO ACREDITABLE	111813	2	72753
CREDITO GENERAL	111814	2	25046
IMPUESTO DEL EJERCICIO	111816	2	1820
RETENCIONES	111818	2	45887
SUBTOTAL A CARGO	111819	2	35899
SALDO A CARGO	111823	2	9988
NETO A CARGO	111826	2	9988
A LA TASA DEL 15 %	111833	2	9988
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	131051	4A	170000
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	131055	4A	170000
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	131057	4A	170000
SUMA	131058	4A	25500
OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO	131060	4A	25500
TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131063	4A	19605
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO	131064	4A	19605
SUMA	131066	4A	17000
NETO A FAVOR	131068	4A	37691
SALDO A FAVOR	131070	4A	11105
TOTAL DE INGRESOS	131082	4A	11105
INGRESOS EXENTOS	111201	5	177694
INGRESOS GRAVABLES	111202	5	15597
INGRESOS ACUMULABLES	111203	5	162097
RETENCIONES	111207	5	162097
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111215	5	18899
TOTAL DE INGRESOS	111226	5	4051
	111301	5	170000

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



DEDUCCIONES	111303	5	48325
INGRESOS ACUMULABLES	111304	5	121675
RETENCIONES	111305	5	17000
PAGOS PROVISIONALES	111306	5	0
15 %	131301	5	170000
SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	131306	5	170000
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	131308	5	170000
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131309	5	25500
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131310	5	19605
IMPUESTO RETENIDO	131311	5	17000
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	6	12400
% EQUIPO DE TRANSPORTE	111317	6	25
EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	6	16995
% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111319	6	30
EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111320	6	3630
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	6	8500
LUZ Y TELÉFONO	111328	6	4800
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111329	6	2000
TOTAL	111903	6	48325
RFC DEL RETENEDOR	118438	23	CIN750106P79
RFC DEL RETENEDOR	118439	23	SAK970801LP3
RFC DEL RETENEDOR	118440	23	MOT551208HG2
INGRESO PERCIBIDO	116253	23	177694
INGRESO PERCIBIDO	116254	23	95000
INGRESO PERCIBIDO	116255	23	75000
IMPUESTO RETENIDO	112208	23	18899
IMPUESTO RETENIDO	112209	23	9500
IMPUESTO RETENIDO	112210	23	7500
SUMA	112206	23	35899
TOTAL	112226	23	35899
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	118454	24	AEO971215LZA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	118456	24	VEGG641004M54
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	118458	24	AME901102TYM
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	118460	24	IND720502OPH
CANTIDAD PAGADA	117523	24	8,000
CANTIDAD PAGADA	117524	24	2,850
CANTIDAD PAGADA	117525	24	500
CANTIDAD PAGADA	117526	24	2,400
SUMA	117520	24	13,750
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES	119008	24	13,750



Servicio de Administraciones Tributarias

6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

EOMN721005M58

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES AÑO MES AÑO

01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ESCOBAR MONTIEL NORA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N = NORMAL, D = COMPLEMENTARIA POR DECLARAR, C = COMPLEMENTARIA, I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO, R = CORRECCION. COMPLEMENTARIA NUMERO 205003. MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA.

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include A. ISR (9988), B. IA, C. NA (0), D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (9988), E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS, F. RECARGOS, G. MULTA CORRECCION, H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (9988).

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OPCIÓN POR: COMPENSACIÓN 1, DEVOLUCIÓN 2.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN.

NOMBRE DEL BANCO 205358, No. DE CUENTA 205358

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Escobar Montiel (Signature)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, J. A CARGO (9988), K. A FAVOR, L. CANTIDAD A COMPENSAR, M. CREDITO DIESEL, N. OTROS ESTIMULOS, O. SUBTOTAL A CARGO (9988), P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, Q. A CARGO (9988), R. A FAVOR, S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD, V. CANTIDAD A PAGAR (G-U) (9988).

(\*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4. SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

BOMN721005M58

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P2A009

393

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)		111809	347694	SUBTOTAL (J + K + L + M + N)		111823	9988
B. ACUMULABLES (2) ó (Ranglón 1 de esta página)		111810	283772	P. A FAVOR		111824	
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Ranglón 2 de la página 24)		111811	13750	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Ranglón j de la página 9) (8)		111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)		111812	270022	R. A CARGO		111826	9988
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 145 de la LISR)		111813	72753	SALDO (O - Q) o P		111827	
F. SUBSIDIO ACREDITABLE		111814	25046	IMPUESTO A CARGO EN LA T. DECLARACION QUE RECTIFICA		111828	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse el subsidio)		111815		DA MES AÑO		111804	
H. CRÉDITO GENERAL		111816	1820	U. A CARGO (Ranglón 8 página 11 ó página 21)		111829	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)		111817		V. A FAVOR (Ranglón 7 página 11 ó página 21)		111830	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - H + I)		111818	45887	W. A CARGO (Ranglón T página 22)		111831	
K. RETENCIONES (3)		111819	35899	X. A FAVOR (Ranglón U página 22)		111832	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)		111820		Y. A CARGO (pase a esta imprenta el ranglón A de la cartulina) (7)		111833	9988
M. OTROS (5)		111821		NETO		111834	
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Ranglón 1 del cuadro 3 de esta página)		111822		Z. A FAVOR		111835	
				AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA		111023	
				BB. NETO A FAVOR (Z - AA) (anote 0 en el ranglón A de la cartulina)		111836	

(\*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENDIDOS SIGUIENTES DE LA PAGINA 5, RE VOLUNTARIAMENTE DE LA PAGINA 9, RENDIMIENTOS

PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

(ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES		111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Ranglón 2 de la página 10, o de esta página, al menor)	111838		f. POR ADQUISICION DE BIENES (Ranglón 2 de la página 10, o de esta página, al menor)		111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		g. REMANENTE (a - f)		111844	
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Ranglón 3 de la página 8, o de esta página, al menor)	111840		h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Ranglón 7 de la página 11, o de esta página, al menor)		111845	
e. REMANENTE (c - d)	111841		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)		111846	

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

a. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE EXTRANJERA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 párrafo primero LISR)	111800		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO		111805	
b. IMPUESTO AL RENDIMIENTO	111801		q. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO		111806	
c. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	111802		r. IMPUESTO ACREDITABLE (n + o + p) (al menor)		111807	
d. CRÉDITO GENERAL	111803		s. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j + o + q) (al menor)		111808	
e. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k + l + m)	111804		t. IMPUESTO PENDIENTE DE PAGAR (n + r)		111809	

1) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (Art. 6 párrafo primero LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

2) IMPUESTO AL RENDIMIENTO (Art. 6 párrafo segundo LISR)

3) SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION (Art. 6 párrafo tercero LISR)

4) CRÉDITO GENERAL (Art. 6 párrafo cuarto LISR)

5) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (Art. 6 párrafo quinto LISR)

6) IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Art. 6 párrafo sexto LISR)

7) IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO (Art. 6 párrafo séptimo LISR)

8) IMPUESTO ACREDITABLE (Art. 6 párrafo octavo LISR)

9) IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (Art. 6 párrafo noveno LISR)

10) IMPUESTO PENDIENTE DE PAGAR (Art. 6 párrafo décimo LISR)

11) IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 6 párrafo undécimo LISR)

12) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO (Art. 6 párrafo duodécimo LISR)

13) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO (Art. 6 párrafo decimotercero LISR)

14) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO (Art. 6 párrafo decimocuarto LISR)

15) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO (Art. 6 párrafo decimocinco LISR)

16) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO (Art. 6 párrafo decimoseis LISR)

17) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO (Art. 6 párrafo decimosiete LISR)

EOMN721005W58

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P3A00A

394

<b>1</b>	<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotan en las renglones A, B, C, D y E las cifras netas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.)	12X08
OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 9-A DE LA LEY DEL IA	121025		

<b>VALOR DEL ACTIVO</b>									
A. ARRENDAMIENTO (Renglón 1 de la página 7)	121401					L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015		
B. RÉGIMEN GENERAL (Renglón 8 de la página 13)	121037					M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO ((J - K - L) ?)	121016		
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 16 de la página 19)	121121					N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017		
D. 15 VECES EL SALDO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL CUADRO	121036					Q. A CARGO	121018		
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007					R. A FAVOR	121019		
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008					S. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020		
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 9-A LIIA)	121030					121024			
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y ZI LIA	121010					T. NETO (O - Q) o (P + Q)	121021		
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012					U. NETO A CARGO (R - T)	121022		
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013					V. BALDO A FAVOR DEL ISR Y ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 7)	119023		
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014					W. NETO A FAVOR (U - V)	121024		

<b>2</b>									
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>									
a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007					X. BALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017		
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008					Y. DEVOLUCIONES DE BALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018		
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009					Z. COMPENSACIONES APLICADAS	131020		
d. A CARGO	131010					AA. SUBTOTAL ((3+4-5) o ((x+y-z))	131021		
e. A FAVOR	131011					AB. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131022		
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (8)	131012					AC. NETO ((7 - 8) o ((a - b)	131023		
g. PAGOS PROVISIONALES	131013					AD. A FAVOR (ANOTE 0 en el renglón C de la carátula)	131024		
h. PAGOS EN ADUANAS	131014								
i. A CARGO	131015								
j. A FAVOR	131016								

**3 DATOS INFORMATIVOS**

LA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL 1-A EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
--	--------	--	--------

1) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DE CLARIDAD EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 9, RENGLONS DE LA PÁGINA 7, RENGLONS DE LA PÁGINA 10, RENGLONS DE LA PÁGINA 11, RENGLONS DE LA PÁGINA 18, RENGLONS DE LA PÁGINA 21, RENGLONS	118215	2) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 9, RENGLONS DE LA PÁGINA 7, RENGLONS DE LA PÁGINA 10, RENGLONS DE LA PÁGINA 11, RENGLONS DE LA PÁGINA 18, RENGLONS DE LA PÁGINA 21, RENGLONS	118216
--	--------	--	--------

4 BOMN721005M58

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

395

1 CONCEPTO		IMPORTE PAGADO		IVA RETENIDO		IVA RETENIDO	
BUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	117001		112201				
PAGOS ASIMILADOS A SALARIOS	117002		112202				
PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112804			132819	
OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112805			132800	

2 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES					
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	118002	

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE FRANCISCO VILLA NO. YO EXTERIOR 2 NO. YO INTERIOR

COLONIA LAS PALOMAS MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA TLALNEPANTLA CODIGO POSTAL 54100

LOCALIDAD TLALNEPANTLA ENTIDAD FEDERATIVA EDO. DE MEXICO TELEFONO 55112222

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATERNO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será enviada a México. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos reservados para una estadística.
  - En caso de haber presentado en un futuro anterior. En caso de que el sujeto sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de otro sujeto, deberá anexar el comprobante de pago que le haya proporcionado para la institución de donde el receptor de realizar las transferencias.
  - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), anotarán a lo presente en el espacio correspondiente.
  - Los datos referentes a la fecha se anotarán utilizando una abreviatura (mes y día) en su caso, día mes y año (17/01/2020).
  - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: La clave de presentar automáticamente una declaración para corregir errores y omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el rubro de DECLARACIONES Y deberá indicar el número programático que le correspondió en el receptor COMPLEMENTARIA NUMEROS (Ejemplo: 01, 01, 01, etc.). A CORRECCION: Cuando la autoridad en el receptor de sus facultades de comprobación determine errores o omisiones y al contribuyente sea por falta de información fiscal, anotará "C" en el rubro de DECLARACIONES Y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo 5. MULTA CORRECCION: En ambos casos, se deberá proporcionar la información correspondiente en la forma fiscal, tanto la correspondiente a la que no se modifica y utilizó los campos "IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA" en cada una de las cantidades que se declararon, como la que se modifica. El monto P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir dicho monto e impresión, como la parte correspondiente de impuestos, intereses, etc., y deberá reflejarse la cantidad a favor de cantidades que por otros conceptos se haya pagado en la misma declaración. En el rubro de DECLARACIONES Y anotará el monto de la multa correspondiente a la que se declaró con que rectifica, así como la cantidad anotada en el receptor. En caso de haberse presentado una declaración con que rectifica, anotará la cantidad anotada en el receptor. En caso de haberse presentado una declaración con que rectifica, anotará la cantidad anotada en el receptor.
  - EL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: Debe anotarse el monto total del crédito de salario adeudado pagado a los trabajadores, que no haya sido imputado ni imputación con anterioridad y en el caso de declaración se distribuya por primera vez. En ninguna manera se debe dar información del crédito al salario acumulado del receptor.
  - CLAVE A FAVOR: Debe anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando al primero sea mayor, el concepto se podrá completar con direcciones posteriores.
  - ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES: 33000 -15000

Para obtener información en el formato de esta forma fiscal, puede comunicarse con el Distrito Federal al teléfono 01-52-52-91 y el resto del territorio de la República al 01-800-80-530-00 en su caso. Copias de teléfono 01-800-734-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CELEVA	11 MONTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. HIDALGO	41 Toluca	51 Toluca	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEON	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 NEZAHUALCOYOTL	42 NEZAHUALCOYOTL	52 BALBUENA	62 BALBUENA	72 CAMPECHE
03 GUAYMAS	13 SUR DEL D.F.	23 JALISCO	33 TAMPACO	43 CALI	53 CD. AMARU	63 CD. AMARU	73 CHICHUAHUA
04 QUERETARO	14 SUR DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TAMPICO	44 CHICAGO	54 CHICAGO	64 TEPIC	74 NAYARIT
05 PADERNA	15 BALCANES	25 COAHUILA DE ZARAGOZA	35 SAN PEDRO	45 CD. COAHUILA	55 DURANGO	65 DURANGO	75 NAYARIT
06 SAN LUIS POTOSI	16 JALISCO	26 GUANAJUATO	36 SAN VICENTE	46 GUANAJUATO	66 GUANAJUATO	66 GUANAJUATO	76 QUERETARO
07 MATAMOROS	17 GUANAJUATO	27 GUANAJUATO	37 GUANAJUATO	47 GUANAJUATO	67 GUANAJUATO	67 GUANAJUATO	77 QUERETARO
08 VERACRUZ	18 GUANAJUATO	28 GUANAJUATO	38 GUANAJUATO	48 GUANAJUATO	68 GUANAJUATO	68 GUANAJUATO	78 QUERETARO
		29 GUANAJUATO	39 GUANAJUATO	49 GUANAJUATO	69 GUANAJUATO	69 GUANAJUATO	79 QUERETARO
		30 GUANAJUATO	40 GUANAJUATO	50 GUANAJUATO	70 GUANAJUATO	70 GUANAJUATO	80 QUERETARO

4A

COMN721005M58

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PRODUCCIÓN

PÁGINA 4-A DE LA  
FORMA FISCAL 6  
IVA DEL EJERCICIO.  
PERSONAS FÍSICAS

6P26A010

T

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNAS EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA  
MES AÑO MES AÑO  
01 2001 12 2001  
Enero Diciembre

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO				
a. ALA TASA DEL 15 % (2)	131051	170000	131064	19605
ALA TASA DEL 131078 % (3)	131052		131065	
e. EXPORTACIÓN (4)	131053		131077	
ALA TASA DEL 0 % d. OTROS (8)	131054		131078	
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a+b+c+d)	131055	170000	131086	
POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (8)	131056		131087	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	131057	170000	131088	37691
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131058	25500	131089	
SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (8)	131059		131070	11105
J. SUMA (h+i)	131060	25500	131079	
DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (8)	131061		131080	
IDENTIFICADO CON LA DECLARACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) (8)	131062		131081	
VALOR DE PAGAR EN EL EJERCICIO DEL PRÓXIMO AÑO (9)	131063	19605	131082	11105

2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)				
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131064		131086	
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131064		131086	
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE C. EN EL EJERCICIO (Sólo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131065		131087	
D. SUMA (A+B+C)	131066		131088	
IVA DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131067		131089	
IVA DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA)	131068		131090	
G. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131069		131091	

(1) De la suma del valor del (1) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 15% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

(2) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 13% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

(3) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 0% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

(4) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 0% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

(5) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 0% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

(6) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 0% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

(7) Anote la suma del impuesto declarado en los campos De la página 3, campo H De la página 10, campo h De la página 11, campo e De la página 11, campo f De la página 21, campo W

(8) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 0% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

(9) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 0% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

(10) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 0% declarados en los campos De la página 3, campo A De la página 10, campo a De la página 11, campo B De la página 11, campo b De la página 11, campo c De la página 11, campo d De la página 21, campo F

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4B

EOMN721005M58

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P27A011

607

## DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO \* (1)

N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I. GRAVADOS			II. EXENTOS			III. TOTALES (I+II)	
	130055		130056			130057		
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130020		130001			130002		
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	130003		130004			130005		
C. DIVIDENDOS (2)	130006		130007			130008		
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES O DE OTRAS SOCIEDADES, SOCIOS Y BENEFICIOS DE CONTROL Y TÍTULOS DE PROPIEDAD	130009		130010			130011		
E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	130012		130013			130014		
F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	130015		130016			130017		
G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN	130018					130019		
H. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	130021		130022			130023		
I. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	130024		130025			130026		
J. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	130027		130028			130029		
K. TOTAL (N+a+b+c+d+e+f+g+h+i+j)	130030		130031			130032		

## FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO \* (3) (4)

I. ENERO	130040		130041	VI. JULIO		130054		130055
II. FEBRERO	130042		130043	VII. AGOSTO		130056		130057
III. MARZO	130044		130045	VIII. SEPTIEMBRE		130058		130059
IV. ABRIL	130046		130047	IX. OCTUBRE		130060		130061
V. MAYO	130048		130049	X. NOVIEMBRE		130062		130063
VI. JUNIO	130050		130051	XI. DICIEMBRE		130064		130065
VII. AJUSTE	130052		130053					

\* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón II.

(3) Las cantidades antes de ser anotadas en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando sea final de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar: 0 000

(4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

# ANEXO 1

## SALARIOS Y HONORARIOS

LP5A00C

396

### 1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201	177694
EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO, COMISIONISTAS, ETC.	b. INGRESOS EXENTOS (3)	11202	15597
	b. (Incluyendo los correspondientes a Ingresos en servicios)		
	c. INGRESOS GRAVABLES (a-b)	11203	162097
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204	
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	11205	
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d+e)	11206	
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	11207	162097
	g. (e-f)		
	h. RETENCIONES (5)	11215	18899
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11218	
CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR			
j. INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglón 12 de la página 2)	11225		
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11228	4051	

### CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	113301	A. 15 %	131301
INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	113302	B. 131303 %	131302
DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	113303	C. EXPORTACIÓN	131304
INGRESOS ACUMULABLES (1+m-n) (4)	113304	D. OTROS	131305
RETENCIONES (5)	113305	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A+B+C+D)	131306
PAGOS PROVISIONALES (6)	113306	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (8) (Escribir de la cantidad tratada en el Art. 141-C LISR) (8)	113307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E+F) (9)	131308
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
EN CASO DE TENER		I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
a. TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	201355	No. DE TRABAJADORES	
b. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356	J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2.  
 (2) SE DEBE IRAN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS  
 (3) ANOTE EL TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SI TAL COMO EN LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL (LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)  
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN G DE LA PÁGINA 2.  
 (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN H DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DESEGLASAR EL IMPUESTO POR CADA HE TENER EN CUENTA EL ANEXO 8  
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 2.

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1-m).  
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN H DE LA PÁGINA 2.  
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN E DE LA PÁGINA 3.  
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 3.  
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 3.  
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 3.



## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

BUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	12400
111313 <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315 <input type="checkbox"/> % EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317 25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	16995
111319 30 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111320	3630
111321 <input type="checkbox"/> INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	111323	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111324	
10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	8500
LUZ Y TELÉFONO	111328	4800
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111329	2000
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ( Excepto edificios y mejoras al bien inmueble)	111330	
SEGUROS Y FIANZAS	111331	
INTERESES PAGADOS	111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se acreditan a través de las AFORES )	111335	
CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES )	111336	
IMPUESTO PREDIAL	111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	
TOTAL ( Anote esta cantidad en el renglón 8 de la página 8, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos )	111903	48325

**ANEXO B  
RETENEDORES,  
COPROPIETARIOS  
Y DEDUCCIONES  
PERSONALES**

6P23A00C

414

HOJA 1 DE 1 HOJAS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO B COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO B, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

**DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES**

CAPÍTULO (1)		RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)	
1	118438	GIN750106P79	118253	177694	112206	18899
2	118439	SAK970801LP3	118254	95000	112206	9500
2	118440	MOT551208HG2	118255	75000	112210	7500
	118441		118256		112211	
	118442		118257		112212	
	118443		118258		112213	
	118444		118259		112214	
	118445		118260		112215	
	118446		118261		112216	
<b>A. SUMA</b>					112206	35899
<b>B. SUMA EN OTROS ANEXOS B (3)</b>					112207	
<b>C. TOTAL (3)</b>					112226	35899

**DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN**

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
205226		205236	205246
205227		205237	205247
205228		205238	205248
205229		205239	205249
205230		205240	205250
205231		205241	205251
205232		205242	205252
205233		205243	205253
205234		205244	205254
205235		205245	205255

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMERO ARÁBICO COMO SIGUE:  
 1. SUÉLDOS Y SALARIOS  
 2. HONORARIOS  
 3. ARRENDAMIENTO  
 4. ENAJENACIÓN DE BIENES  
 5. ADQUISICIÓN DE BIENES  
 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)  
 7. DIVIDENDOS  
 10. OTROS INGRESOS  
 (2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INDEMNIZACIÓN (ART 96 (LISR))  
 (3) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO B  
 (4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DE CLAVES EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:  
 DE LA PÁGINA 6, RENGLONES 8 + 9  
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 1  
 DE LA PÁGINA 8, RENGLÓN 1  
 DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN 1  
 DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 8 + 9  
 DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN 1  
 DE LA PÁGINA 18, RENGLÓN 11  
 DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN 1  
 DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN 1

EOMN721005M58

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

6P24A00D

415

1 DEDUCCIONES PERSONALES	
A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.	E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
B. GASTOS DE FUNERALES.	F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
C. DONATIVOS.	
D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.	

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
<input type="checkbox"/> A	118454 AE0971215LZA	117523 8000
<input type="checkbox"/> B	118458 IND7205020PH	117524 2400
<input type="checkbox"/> A	118458 VEGG641004M54	117525 2850
<input type="checkbox"/> C	118460 AME901102TYM	117526 500
<input type="checkbox"/>	118462	117527
<input type="checkbox"/>	118464	117528
<input type="checkbox"/>	118466	117529
<input type="checkbox"/>	118468	117530
<input type="checkbox"/>	118470	117531
<input type="checkbox"/>	118472	117532
<input type="checkbox"/>	118474	117533
<input type="checkbox"/>	118476	117534
<input type="checkbox"/>	118478	117535
<input type="checkbox"/>	118480	117536
<input type="checkbox"/>	118482	117537
<input type="checkbox"/>	118484	117538
<input type="checkbox"/>	118486	117539
<input type="checkbox"/>	118488	117540
<input type="checkbox"/>	118490	117541
A. SUMA		117520 13750
B. SUMA EN OTROS AMEXOS ( 1 )		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS ( 1 )		117522 13750
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ( 1 ) (A + B - C) [Pase este importe al renglón C de la página 2]		119006 13750

( 1 ) BÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL AMEXO B.

### **7.3. INFORMACIÓN GENERAL.**

Para el correcto llenado de los pagos provisionales y de la declaración anual, es importante seguir las siguientes instrucciones:

- a) Usar formas fiscales originales.
- b) Las formas deberán llenarse a máquina, y deben firmarse con tinta negra.
- c) Las formas fiscales no deberán presentar tachaduras, enmendaduras o borrones.
- d) La forma fiscal se presenta por duplicado, sin engraparse ni doblarse.
- e) Al llenar la forma fiscal no se utilizarán signos de puntuación (puntos, comas, guiones, etc), ni dejar espacios entre números en las cantidades expresadas, en la clave del Registro Federal de Contribuyentes, ni en la Clave Única de Registro Población.
- f) Anotar todos los datos que se le solicitan, como son; nombre completo, RFC, Clave de la administración local de recaudación (ALR), que corresponda a su domicilio fiscal.
- g) El RFC se debe anotar a trece posiciones en todas las páginas que integran la forma fiscal y en los anexos que utilice. También se debe anotar en el espacio correspondiente la CURP, si cuenta con ella.
- h) Para el llenado de la forma fiscal, las cantidades deben anotarse en los espacios correspondientes de derecha a izquierda y redondearse sin centavos. Para realizar el cálculo se deben considerar los centavos.

## **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO PROVISIONAL DE LAS PERSONAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS**

1. Forma 1-D Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales.
2. Constancia de percepciones y retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

## **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL**

1. Forma 6 Declaración del ejercicio - Personas físicas (páginas 1, 2, 3 y 4)
2. Página 4 de la forma fiscal 6 IVA del Ejercicio. Personas físicas.
3. Anexo 1. Salarios y Honorarios.
4. Anexo 8. Retenedores, Copropietarios y Deducciones Personales.
5. Constancia de percepciones y retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
6. Libro de ingresos, egresos y deducción de inversiones, para tomar en cuenta la siguiente información:

❖ Los ingresos que obtuvo en 2001.

❖ El monto de los gastos e inversiones que se tiene derecho a deducir en el ejercicio. Estos datos se obtienen de:

❖ El talonario de recibos por honorarios expedidos durante el año por el que se presenta la declaración (sólo se considerarán los recibos cobrados en 2001).

❖ Los comprobantes de los gastos que haya realizado durante el año y de las inversiones efectuadas para el desarrollo de su actividad, que tiene derecho a deducir en el ejercicio. Estos comprobantes deben reunir todos los requisitos fiscales.

7. Comprobantes de deducciones o gastos personales que reúnan requisitos fiscales.

8. El RFC del patrón a doce o trece posiciones, ingreso percibido e impuesto retenido.

**Nota:** Esta información fue tomada de una guía práctica para el llenado de la declaración anual 2000, Honorarios y Salarios, Personas Físicas, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria.

**REFORMAS FISCALES 2002**

### DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con las Reformas Fiscales aprobadas en diciembre de 2001, se fusionan en un solo capítulo II del Título IV, las actividades de las Personas Físicas que tributaban en el régimen general de ley y las de aquellos que tributaban en el régimen de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, con ello estos últimos podrán disminuir y determinar pérdidas fiscales.

La estructura de la Nueva Ley del 2002 para las Personas Físicas, queda de la siguiente forma:

		Artículos
	Disposiciones generales.	106-109
I.	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	110-119
II.	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales. Sección I: De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Sección II: Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. Sección III: Del régimen de pequeños contribuyentes.	120-140
III.	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.	141-145
IV.	De los ingresos por enajenación de bienes.	146-154
V.	De los ingresos por adquisición de bienes.	155-157
VI.	De los ingresos por intereses.	158-161
VII.	De los ingresos por obtención de premios.	162-164
VIII.	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	165
IX.	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.	166-171
X.	De los requisitos de las deducciones.	172-174
XI.	De la declaración anual.	175-178



El artículo 120 de la LISR establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtiene en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

## DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la LISR, para los efectos de esta sección se considerarán ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y entre otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se calculará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo, así como los que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.

- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos, respectivamente.

En el artículo 109, de los ingresos exentos, se reduce la exención de las personas físicas por derecho de autor hasta 2 SMGAG.

Artículo 122. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 121 de esta Ley, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

## **DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

El artículo 123 de la LISR, establece que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se perciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

III. Los gastos

IV. Las inversiones

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta sección

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorratcen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

## **Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero**

El artículo 6 de la LISR, menciona que en el caso de personas físicas con actividades empresariales y por honorarios, el monto del impuesto acreditable no excederá de la cantidad que resulte de aplicar al total de ingresos del extranjero la tarifa del artículo 177 de esta ley que es del 35%.

## **Deducción de inversiones**

Artículo 124. Los contribuyentes a que se refiere esta sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la sección II del capítulo II del título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 38 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del artículo 123 de esta Ley.

Según el artículo 37 de la LISR, para determinar el monto original de la inversión se adicionó un nuevo concepto denominado cuotas compensatorias. Tratándose de las inversiones en automóvil el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Artículo 41. Fracción XIV. Se eliminó la tasa del 25% para blindaje de autos.

Artículo 42. Fracción II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 200,000.00

Artículo 42 Fracción VIII. Se eliminó el monto original de la inversión del equipo de blindaje.

### **Requisito de las deducciones**

En base al artículo 125, las deducciones autorizadas en esta sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.



Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta sección.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de esta Ley.
- IV. Que se reste una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más

tardar en día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Artículo 31 Fracción III. Que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos que autorice el SAT.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito y el IVA conste en este estado.

Artículo 31 Fracción IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, del régimen simplificado, así como los donativos, éstos solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio.

Artículo 31 Fracción XXI. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones.

## **Partidas no deducibles**

En el artículo 126, se precisa que los contribuyentes a que se refiere esta sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 32 de esta Ley.

Artículo 32 Fracción XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 165 pesos diarios por automóvil.

Artículo 32 Fracción XX. El 50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos. En materia de viáticos los consumos en restaurantes serán 100% deducibles, sin que excedan el límite establecido en la fracción V que es de \$ 750 pesos diarios por cada beneficiario cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o de \$ 1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

## **DE LAS OBLIGACIONES**

### **Honorarios a miembros de consejos de administración y similares**

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero del impuesto a que se refiere el artículo 113 de la LISR, no podrá ser inferior al 35% sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso se aplicarán las tablas de los artículos 113 y 114 de la citada Ley.

## Pagos Provisionales

Los contribuyentes deberán presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio y se enterarán el día 17 de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 fracción I de la LISR..

La fracción II del citado artículo, menciona que la base para determinar el pago provisional, serán los ingresos obtenidos menos las deducciones autorizadas en el periodo y restando en su caso las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 113 elevada al periodo, acreditando además los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Desaparece la posibilidad de aplicar el Crédito General contra el impuesto que resulte a cargo, es decir, se elimina este Crédito.

Se tomarán como base las tarifas del artículo 113 y 114 antes señaladas. Si el pago es de febrero se sumarán dos veces las cantidades del límite inferior, superior y cuota fija excepto el porcentaje que se aplica sobre el excedente del límite inferior. Si es de marzo, se sumarán tres veces las cantidades y así sucesivamente. Se establece que las autoridades fiscales publicarán las tablas en el Diario Oficial de la Federación.

Según la Disposición Transitoria 2002-LXXXIII. Los contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estaban obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales, los que tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes y los que tributaban en el régimen simplificado, efectuarán los pagos provisionales del impuesto sobre la renta a su cargo

y de las retenciones efectuadas, correspondientes a los tres primeros meses del ejercicio fiscal de 2002, mediante una sola declaración que presentarán a más tardar el día 17 de abril del 2002.

### **Subsiste la retención del 10% de ISR sobre honorarios**

Según la fracción III del artículo 127, cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de dicha retención. El impuesto retenido será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de quien prestó el servicio.

### **De los Ingresos esporádicos por honorarios**

El artículo 128 de la LISR , establece que quienes obtengan estos ingresos y no obtengan otros ingresos gravados ya sea por honorarios o por actividad empresarial, cubrirán, como pago provisional, el 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna. El pago provisional se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales distintas de las antes señaladas. En la declaración anual podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

## **Del impuesto sustitutivo del crédito al salario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de las Disposiciones Transitorias 2002, se establece el pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario, para las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de servicios personales subordinados en territorio nacional, conforme a lo siguiente:

Se consideran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por la persona física o moral a quienes les prestan un servicio personal subordinado. Para estos efectos, también se considerarán erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado aquellas erogaciones que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos asimilados a salarios.

El impuesto establecido en este artículo se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 3%.

El impuesto establecido en este artículo se calculará por ejercicios fiscales y se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales del mismo, se pagará en el año de 2003 mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se realicen dichas erogaciones. El pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el párrafo tercero de este artículo sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago.

Los contribuyentes a que hace referencia este artículo podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el mismo, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores establecida en los artículos 116, 117 y 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sea mayor que el impuesto causado en los términos de este artículo, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior podrán disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del impuesto causado en los términos de este artículo, siempre y cuando, además, se cumplan los requisitos que para tales efectos establece el artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ejemplo:

#### Determinación de lo que recibe el trabajador

	Sueldo	\$ 1,264.50
Menos	ISR Retenido	48.19
Igual	Total	1,216.31
Más	Crédito al salario a pagar	352.35
Igual	Neto a recibir	\$ 1,586.66

#### Determinación del Impuesto Sustitutivo

	Total de erogaciones gravables por salarios y asimilados con derecho al crédito al salario	\$ 1,264.50
Por	Tasa de Impuesto	3%
Igual	Impuesto Sustitutivo	\$37.93

	Crédito al salario correspondiente	\$352.35
	Impuesto Sustitutivo (no lo paga)	37.93
	Monto que podrá disminuir el empleador del ISR propio o del retenido a terceros	314.42
	Deducción como gasto	\$ 37.93

### DE LA DECLARACIÓN ANUAL

El artículo 130 Fracción I de la LISR, establece que los contribuyentes a que se refiere esta sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo aplicando las tablas anuales únicas para las personas físicas (artículos 177 y 178). Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.



Cuando los ingresos a que se refiere esta sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades a que se refiere esta sección, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán optar por determinar el impuesto que corresponda a cada uno de sus integrantes conforme al procedimiento que establece el artículo 81.

Para el cálculo del impuesto anual se deben utilizar las tablas de los artículos 177 y 178.

Desaparece la aplicación del crédito general.

El artículo 131 menciona que el impuesto sobre la renta del período que se haya determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley, en la proporción que representen los ingresos derivados de la actividad empresarial del ejercicio respecto del total de los ingresos obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el último párrafo del artículo 81 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio y será el impuesto sobre la renta causado para los efectos de determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

El procedimiento establecido en este artículo también será aplicable para determinar el impuesto que se podrá acreditar contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo en términos del noveno párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

Según el artículo 132, Para los efectos de las secciones I y II de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 120 y 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con el artículo 130 de esta Ley.

En el caso e que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que en términos de esta sección corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, se aplicará la misma proporción que se determine en los términos del artículo anterior.

### **Obligaciones en materia contable**

De acuerdo con el artículo 133, los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevarán contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 10,000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.

- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

Las personas físicas que hasta el año 2001 tributaban en el régimen de honorarios o en el régimen general de actividades empresariales que cuenten con comprobantes ya impresos podrán continuar utilizándolos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero. Para ello deberán agregar con letra manuscrita, con sello o a máquina la leyenda "efectos fiscales al pago", sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o de delitos de carácter fiscal.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobro en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II; III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular u estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo y el artículo 118 fracción V de esta Ley, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 86 de esta Ley.

VIII. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.

XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 13,000,000.00, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de

comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

- XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$ 10,000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.

## CONCLUSIONES

---

En base al trabajo desarrollado, se ha confirmado que el contar con los conocimientos integrales y actualizados de las disposiciones fiscales que regulan las obligaciones de las Personas Físicas que tributan en el régimen de honorarios, permite al contribuyente cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales, en tiempo y forma.

En el régimen de honorarios existente en 2001, el contribuyente se veía beneficiado al poder calcular sus pagos provisionales, aplicando a la diferencia entre ingresos gravados y deducciones autorizadas, la tarifa del artículo 80, la tabla del subsidio 80-A y el crédito general del artículo 141-B de la LISR elevados al trimestre, según el procedimiento señalado en el artículo 86 de la LISR o, calcular dichos pagos aplicando el coeficiente de ingreso acumulable a los ingresos totales desde el inicio del ejercicio hasta el último mes a que se refiere el pago, y al resultado aplicarle la tarifa del artículo 80, la tabla del subsidio y el crédito general elevado al período del mes a que se refiere el pago, en caso de optar por esta mecánica, se efectuaba un ajuste a los pagos provisionales y se tenía que aplicar la misma durante tres ejercicios según la opción prevista en la Regla 3.18.2 de la Resolución Miscelánea, la opción por la que se optaba, dependería de los ingresos y de las deducciones que se estimaba tener en el ejercicio. Para el ejercicio de 2002, ya no existe el coeficiente de ingreso acumulable, por lo que a los ingresos acumulables se le disminuirán las deducciones autorizadas, cuyo resultado será la utilidad fiscal y a dicha utilidad se le podrán restar las pérdidas fiscales sin limitación, dando una utilidad gravable, dando el beneficio de obtener pérdidas fiscales.

Una opción que podía beneficiar al contribuyente en el ejercicio 2001, es la referente a la fecha de presentación de los pagos provisionales, los cuales se harían en forma trimestral, teniendo cuatro opciones para su entero: a) el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que termine el trimestre; b) el día 19 del mismo mes; c) con posterioridad al día 19, en el día hábil siguiente que le correspondá de conformidad con el sexto dígito numérico de su RFC, o d) en el día en que nacieron del mes que les corresponda en los términos del artículo 119-L de la LISR, por lo que se podía tener mayor flujo de efectivo. Para el ejercicio de 2002, los pagos provisionales se deben presentarse de forma mensual.

Una desventaja, es que en el caso de que se tenga saldo a cargo del Impuesto al Valor Agregado, no se puede compensar contra el saldo a favor que se tiene de Impuesto Sobre la Renta y viceversa. Esto de acuerdo a lo que establecido en la regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea, sobre los requisitos a cumplir para que los contribuyentes puedan compensar las cantidades que tengan a favor, para efectos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y que son:

- a) Que el contribuyente dictamine sus estados financieros para efectos fiscales.
- b) Que la compensación se efectuó a partir de la declaración inmediata siguiente en la que se determinó el saldo a favor de IVA.
- c) Que junto con el aviso de compensación, se presente ante la administración local de recaudación, medios magnéticos que contengan la retención de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

Por lo cual, solo procede pedir la devolución del impuesto correspondiente.



## BIBLIOGRAFÍA

---

1. PARDINAS, Felipe: *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales.*, Ed.Siglo Veintiuno, 19ª ed., México 1979
2. DE LA TORRE VILLAR, Ernesto y Ramiro Navarro de Anda: *Metodología de la investigación.*, Ed. McGraw- Hill, México 1982
3. SOLANA RIVERO, Manuel: *Manual de Contratos y documentos laborales.* México, Ediciones Contables y Administrativas, 2ª ed., México 1993
4. TREVIÑO GARCÍA, Ricardo: *Los contratos civiles y sus generalidades.*, Ed. McGraw-Hill, 5ª ed., México 1995
5. BARRÓN MORALES, Alejandro: *Estudio práctico del impuesto sobre la renta para personas físicas 2000*, Ediciones Fiscales ISEF , 3ª ed., México 2000
6. MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier: *Aspectos prácticos sobre la retención del IVA en el pago de honorarios*, Ediciones Fiscales ISEF, 2ª ed., México 2000
7. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editores Mexicanos Unidos, 1ª ed., México 1997

8. *Fisco Agenda 2001*, Ediciones Fiscales ISEF, 17ª ed., México 2001
9. *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, 57ª ed., México, 1989.
10. *Ley Federal del Trabajo*, Editorial Porrúa, 68ª ed., México 1998.
11. *Resolución Miscelánea Fiscal 2001*, Ediciones Fiscales ISEF, 13ª ed., 2001.
12. MARTÍN GRANADO, Ma. Antonieta y Susana Mireles Arreola *ISR IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS NO EMPRESARIAS*, Ed. ECAFSA, 2ª ed., México, 2000.
13. PÉREZ BALLADARES, Daniel: *La historia del impuesto sobre la renta dentro del sistema tributario mexicano*, México 1991.